



UTPL

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

ABOGADO

TRABAJO DE TITULACIÓN

Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias

Autora: Rivera Sarango, Juleidy Lizbeth

Directora: Condolo Pardo, Denisse Elizabeth

CENTRO UNIVERSITARIO LOJA

2022



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2022

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 08 de Febrero, del 2022.

Magister

Andrea Catalina Aguirre Bermeo

Coordinadora de Titulación

Ciudad. -

De mi consideración:

El presente Trabajo de Titulación denominado: **Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias**, realizado por Nombres y Apellidos completos del autor (a) o autores (as), ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo. Así mismo, doy fe que dicho Trabajo de Titulación ha sido revisado por la herramienta antiplagio institucional.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

.....

Mgtr. Denisse Elizabeth Condolo Pardo

C.I.: 1104317738

Declaración de autoría y cesión de derechos

“Yo, Juleidy Lizbeth Rivera Sarango, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

- Ser autora del Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la Titulación de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones; siendo nombres y apellidos completos, director (a) del presente trabajo; y, en tal virtud, eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual. Además, ratifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo son de mi exclusiva responsabilidad.
- Que mi obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.
- Autorizo a la Universidad Técnica Particular de Loja para que pueda hacer uso de mi obra con fines netamente académicos, ya sea de forma impresa, digital y/o electrónica o por cualquier medio conocido o por conocerse, sirviendo el presente instrumento como la fe de mi completo consentimiento; y, para que sea ingresada al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autora: Juleidy Lizbeth Rivera Sarango

C.I.: 1900812486

Dedicatoria

A la persona más importante de mi vida, mi querida madre, quien, con su amor incondicional, sus consejos, apoyo y ejemplo, me ha inculcado los más altos valores.

Agradecimiento

A Dios, por todas las bendiciones en mi vida, por darme la fuerza para seguir ante cualquier dificultad y permitirme cumplir este gran objetivo.

A mi directora Mgtr. Denisse Condolo, por su constante orientación, paciencia y apoyo, puesto que, con sus sabios consejos y experticia me ha guiado en el desarrollo del presente trabajo.

Índice de Contenido

Carátula	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de Contenido.....	VII
Resumen	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno	5
Revisión de la literatura.....	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods).....	5
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16)	16
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16).....	26
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16).....	58
1.5 Estudio de la sentencia	79
1.5.1 Antecedentes del caso	79
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia	80
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados	84
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada	84
Capítulo dos	87
Materiales y Métodos.....	87
2.1 Objetivos.....	87
2.1.1 General	87
2.1.2 Específicos.....	87
2.2 Hipótesis	88
2.3 Metodología	88
2.4 Técnicas de Investigación.....	90
2.4.1 Fichaje	90
2.4.2 Estudio de sentencia	91
2.4.3 Investigación en línea	92
2.5 Recursos.....	93
2.5.1 Humanos	93
2.5.2 Materiales	93
2.5.3 Tecnológicos.....	94
Capítulo tres	95

Resultados.....	95
3.1 Ficha informativa.....	95
3.2 Análisis de resultados	99
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada.....	102
3.4 Análisis de resultados	109
Capítulo cuatro	111
Discusión	111
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Penal en el contexto de la covid19	111
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (16)	116
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	123
Conclusiones	129
Recomendaciones	130
Referencias	131
Índice de Tablas	
Tabla 1 ficha informativa	95
Tabla 2 ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada.....	102
Índice de Figuras	
Figura 1 Sentencias 2015-2020	91

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene el propósito de examinar doctrina y jurisdicción de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), este ambicioso plan de carácter internacional anhela lograr un planeta hacia una senda más sostenible, se estudiará de manera minuciosa el objetivo de desarrollo sostenible nº 16, esto a través del estudio de la sentencia de la Corte Constitucional, así como la observación y análisis de la resolución emitida por la misma, en la cual se declaró la vulneración de la garantía de *non reformatio in peius*, misma que establece que por ningún motivo se podrá empeorar la situación de la parte imputada. En esta investigación jurídico exploratorio se relacionó el ODS nº 16 con la sentencia en materia penal No. 768-15-EP/20, para establecer que en Ecuador se cumpla con el Estado de derecho apegado a los principios de la justicia social, instaurando instituciones sólidas y de esta manera contribuir al saber de la acción extraordinaria de protección, además como objetivo primordial el analizar normativa, jurídica y doctrinaria que brindará ayuda en próximas investigaciones.

Palabras Clave: Justicia, Derechos, Constitucional.

Abstract

The purpose of this research work is to examine the doctrine and jurisdiction of the sustainable development goals (SDGs), this ambitious international plan aims to achieve a planet towards a more sustainable path, the sustainable development goal no. 16, this through the study of the judgment of the Constitutional Court, as well as the observation and analysis of the resolution issued by it, in which the violation of the guarantee of non reformatio in peius was declared, which establishes that by No reason may worsen the situation of the accused party. In this exploratory legal research, SDG No. 16 was related to the sentence in criminal matters No. 768-15-EP/20, to establish that Ecuador complies with the rule of law attached to the principles of social justice, establishing institutions solid and in this way contribute to the knowledge of the extraordinary action of protection, also as a primary objective to analyze normative, legal and doctrinal that will provide help in future investigations.

Keywords: Justice, Rights, Constitutional.

Introducción

Un sistema de justicia íntegro es la base para una comunidad de armonía, dentro de las relaciones interpersonales surgen diversos conflictos en la sociedad, ante ello con el paso de los días se vio la necesidad de recurrir a un mecanismo que regulen las discrepancias de la colectividad, fue así como surgió el derecho, durante décadas se ha acudido a diversos cuerpos legales para regular la conducta de las personas en la humanidad.

Durante el paso del tiempo se ha ido implementando nuevos cuerpos legales, innovaciones y mejoras en las distintas normas ya establecidas, asimismo se trabaja arduamente para lograr un sistema judicial de calidad, es una lucha constante el hecho de fomentar los más altos valores para equiparar las condiciones, esto se podría lograr si se cumpliera cada uno de los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS).

Durante el desarrollo de este trabajo de titulación se evidenció varios avances de los objetivos ODS en muchas partes del mundo, si bien en su cumplimiento aún queda un gran trabajo por realizar, no se puede menospreciar que si ha habido ligeros cambios y que varios países han puesto mucho énfasis en la implementación de políticas públicas para el mejoramiento de un mundo más sostenible.

Esta investigación se realizó por medio del método sistemático, y cada una de las citas usadas son de tipo teórico – deductiva, asimismo esta investigación permite profundizar en el mundo de la arbitrariedad o justicia en las resoluciones emitidas por los juristas, dado que por medio de este se puede analizar cada uno de los fallos, donde los jueces declaran la culpabilidad o ratifican la inocencia de la o las personas procesadas.

En el capítulo uno se encuentra la importancia de los objetivos ODS, sus avances en territorio nacional e internacional, como las políticas públicas implementadas para alcanzar cada objetivo, se presenta doctrina y jurisprudencia referente a cada uno de los derechos tutelados por el objetivo de desarrollo n°16. En el capítulo dos se encuentra por los objetivos, la hipótesis, la metodología utilizada, las técnicas de investigación y los recursos utilizados en la presente investigación.

En el capítulo tres se encuentra una discusión de cada uno de los resultados obtenidos con relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, los mismos a través de una ficha informativa y ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible

(ODS) y sentencia seleccionada. En el capítulo cuatro se encuentra la discusión referente a los resultados arrojados del trabajo de investigación, además las conclusiones, recomendaciones y las referencias bibliográficas usadas en el presente estudio.

Finalmente, es de gran relevancia esta investigación ya que se puede evidenciar las preferencias académicas de los estudiantes de Derecho por alguna área en específico; además, de que contribuye a la sociedad con conocimientos sobre los objetivos de desarrollo sostenible.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

En el presente trabajo de investigación primeramente abordaré la importancia del ODS nº 16, su relevancia nacional como internacionalmente, se responderán interrogantes como ¿de dónde surgieron? ¿Por qué fueron creados? ¿Qué derechos tutela? Entre otras preguntas, observaremos al avance en la implementación de los ODS en nuestro territorio como fuera de él.

En segundo lugar, se evaluará si las políticas públicas elaboradas y puestas en ejecución están siendo de relevancia para llegar a la ambiciosa meta de la agenda del 2030, también veremos que obstáculos que existen en la ejecución de los objetivos de los ODS como por el ejemplo la COVID 19 que aún nos encontramos afrontando, responderé la interrogante de ¿Qué impacto ha causado el COVID 19?

En tercer lugar, analizaremos la doctrina referente a los derechos tutelados por el ODS nº 16 pero esta vez con referencias jurídicas, sus características, requisitos, definiciones de diversos autores nacionales e internacionales, poniendo cada criterio bajo la lupa, algunos muy semejantes, otros no tanto, y otros con enfoques diferentes.

Y finalmente, de la misma manera se examinará las referencias jurídicas considerando instrumentos legales como internacionales, constitucionales, legales, reglamentarias existentes a nivel global, comparando lo que existe en otros países con el nuestro, vacíos legales, etc.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

A lo largo del tiempo hemos visto como se ha propuesto diversos tipos de programas para transformar la dirección del desarrollo económico y social de los pueblos más pobres del mundo, esto a través de discusiones, voluntad, interés y lucha constante para impulsar los mismos.

En décadas hemos visto los diversos modelos de programas a nivel económico, político, social y ambiental; sin embargo, estos poseen varias falencias; por esto se

propuso el cambio a un mundo mejor con una adecuada evolución a través de Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Estos nacen luego de Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), ya que los estados miembros se vieron en la tarea de continuar con tan deseosos objetivos, pero esta vez con un enfoque mayor a sus predecesores.

Con ayuda de todos los países miembros se pretende emprender la aventura, además de la promesa de no dejar a nadie atrás, de cumplir cada uno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las 169 metas; un plan el cual busca reanudar los Objetivos de Desarrollo del Milenio y conseguir lo que estos no lograron, pero ahora con una agenda mejor planificada.

Es por ello, por lo que surgen los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), también conocidos como objetivos mundiales, que fueron acogidos en el 2015 por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y además respetar, cuidar y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030.

Este acuerdo mundial es un documento llamado “Transformando nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, establecido del 25 al 27 de septiembre del 2015 donde los Estados Miembros se propusieron tutelar el desarrollo de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Respecto a esta agenda 2030 tenemos algunos criterios Curipoma y Jaramillo expresan:

Han sido destinados a guiar las políticas y el financiamiento del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo durante 15 años a partir de que entraron en vigencia (Curipoma Segura y Jaramillo Becerra, 2019).

Al respecto Beales y Wieben nos dicen que:

Su visión transformadora es precisamente atender a estos en primer lugar, empoderar a los más desfavorecidos, y acabar con todas las formas de pobreza de aquí a 2030 (Beales & Wiebe, p. 109).

De lo antes mencionado, puedo mencionar que los objetivos principales de los mismos es la igualdad de la sostenibilidad medio ambiental, económica y social de los países más pobres del mundo. Varios países se propusieron cumplir con los objetivos para lograr el progreso para los más subdesarrollados.

Dichos objetivos son muy deseosos por lo tanto es imprescindible del apoyo mutuo de todos los miembros para alcanzar los objetivos, además de la colaboración para adquirir los necesarios recursos económicos, discernimiento, y métodos acertados de toda la comunidad para enfocarse en alcanzar cada ODS.

Se puede enfatizar que los ODS surgen ante la necesidad de la humanidad, para instituir una perspectiva de evolución en la sostenibilidad económica, social y ambiental, esto por medio de la agenda “Transformando nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, realizada por varias naciones que definen al mundo que desean aspirar a través de un cambio hacia un camino más llevadero.

Es de suma importancia comprender cuál fue la acogida por parte de todos los países y partes interesadas mediante una alianza de colaboración, la finalidad es la de liberar a la humanidad de la tiranía de la pobreza y las privaciones, por otro lado, pero no menos importante el de sanar y proteger nuestro planeta.

Asimismo, se adquiere un gran compromiso decididos a tomar las medidas audaces y transformativas que se necesitan urgentemente para reconducir al mundo por el camino de la sostenibilidad y la resiliencia.

Se tiene como meta conseguir que todos los seres humanos vivamos en un mundo donde se respeten a plenitud cada uno de los derechos humanos y llegar a la igualdad entre los géneros, y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas. Los Objetivos y las metas son de carácter: económico, social y ambiental (Naciones Unidas , 2015).

Por su parte las Naciones Unidas manifiesta:

Los ODS constituyen un compromiso audaz para finalizar lo que hemos iniciado y abordar los problemas más urgentes a los que hoy se enfrenta el

mundo. Los 17 Objetivos están interrelacionados, lo que significa que el éxito de uno afecta el de otros (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, s.f.).

Algo semejante expone Carlos Gómez:

Los ODS incorporan una visión del crecimiento económico incluyente y sostenible, respetuoso con la salud del planeta y de la población (Gómez Gil, 2018).

De los criterios antes expuestos, podemos mencionar que por medio de los objetivos ODS se pretende llegar a cada rincón del mundo y para poner fin a la pobreza en los lugares más pobres, esto con la ayuda de cada uno de los miembros que se comprometieron en esta meta.

Ahora bien, ¿Cuál ha sido el progreso de los objetivos de los ODS? Está interrogante nos la debemos formular para conocer si habido o no un cambio desde la creación de los objetivos de los ODS,

Existen varias variantes a examinar para contemplar la evolución de cada país ante el cumplimiento de los ODS, de manera muy general el Programa de Naciones Unidas (PNUD) nos dice:

Datos clave de los ODS:

- Más de 1.000 millones de personas han salido de la pobreza extrema (desde 1990).
- La mortalidad infantil se ha reducido en más de la mitad (desde 1990).
- El número de niños que no asisten a la escuela ha disminuido en más de la mitad (desde 1990).
- Las infecciones por el VIH/SIDA se han reducido en casi el 40% (desde 2000) (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, s.f.).

Estos datos son precedentes muy significativos, puesto que es un punto de partida importante; es muy notable que hubo un cambio desde la ejecución. Los países

miembros pusieron en marcha cada uno de los 17 objetivos del ODS ya que el objeto de estos es cumplirlos a cabalidad, si bien hemos observado en algunos países es notoria la implementación y cumplimiento de los ODS, así mismo en otros países se aprecia la paralización, y en otros logramos observar el retroceso en conseguir alcanzar los objetivos; según un estudio realizado en el 2020.

En la agenda 2030 de Desarrollo Sostenible resulta primordial realizar una investigación para saber y conocer cuál ha sido el progreso de los estados miembros en los diversos objetivos propuestos, para esto se realizó un artículo en el cual se analizó los países de América Latina y el Caribe con la evolución de cada objetivo, de acuerdo con esto se menciona:

El primer análisis de línea de base que evidencia el progreso de los países de América Latina y el Caribe en la implementación de los 17 Objetivos desde su adopción en 2015. El cálculo de línea base utilizó la misma metodología del Índice ODS 2019 tomando 2015 como año referencia, año en el cual se aprobaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Naciones Unidas. En los casos en los que no había información para dicho año, se utilizó como referencia el último año disponible previo a 2015 (Castro y Valbuena, 2020).

Tomando en cuenta dicho análisis comenzaré a evaluar los resultados de este, primeramente, abordaré con aquellos países que mostraron un significativo avance en la ejecución desde el 2015 de los ODS.

Comenzaré al referir que los países con mayor avance los cuáles son: Belice, Bolivia, El Salvador y Panamá, ellos mostraron un notable cambio al acoger los objetivos del ODS en el 2015.

En primer lugar, El Salvador según el estudio fue el país que desde que adopto los ODS en el 2015 tuvo un mayor incremento provechoso, entre algunos de ellos son ODS 5, ODS 6, y el ODS 11, algunos de los indicadores fuertes fueron: “satisfacción con el transporte público y población urbana con acceso a agua potable. Así mismo,

cuenta con un avance significativo en los indicadores del ODS 5 (equidad de género) y el ODS 6 (agua limpia y saneamiento).” (Curipoma Segura y Jaramillo Becerra, 2019).

En segundo lugar, Belice y Panamá mostraron una transformación característica en el ODS nº 16, y ODS nº 17, Belice sobre todo tuvo un considerable buen desempeño: “en los indicadores asociados con gasto público en salud y educación, recaudo tributario e índice de situación de la capacidad estadística del país” (Castro y Valbuena, 2020). Por otro lado, Panamá: “mejoró en la tasa de homicidios y el índice de libertad de prensa publicado por Reporteros sin Fronteras.” (Castro y Valbuena, 2020).

En tercer lugar, tenemos a Bolivia, mismo que también evidenció un crecimiento mayor en el ODS 3, principalmente: “en la reducción de la tasa de mortalidad por accidentes de tránsito, de la tasa de mortalidad neonatal y el incremento en el porcentaje de nacimientos atendidos por personal médico especializado.” (Castro y Valbuena, 2020).

Es preciso indicar que los países de Belice, Bolivia, El Salvador, Panamá y Bolivia revelaron mayor progreso desde que acogieron en el 2015 los objetivos del ODS. Ahora bien, existieron otros datos no muy alentadores, este es el de Argentina y Brasil que tuvieron tendencia a un estancamiento.

Al respecto, en Argentina y Brasil avanzó en algunos objetivos de los ODS llevo una ejecución adecuada, no obstante, hubo un estancamiento, pero: “en otros muestran un retroceso, como en los casos del ODS 16 (paz, justicia e instituciones sólidas) en Brasil y el ODS 8 (trabajo decente y crecimiento económico) en Argentina” (Castro y Valbuena, 2020).

Otro de los países con mayor inclinación al retroceso fueron los países de Venezuela, Argentina y Brasil, especialmente Venezuela Castro y Valbuena indican:

El caso de Venezuela es el más crítico debido a su retroceso en la adopción de los ODS desde 2015. En la mayoría de variables que hacen parte de la evaluación de línea base, el país sudamericano mostró un desempeño decreciente (Castro y Valbuena, 2020).

Puedo mencionar que la mayoría de los países estudiados mostró una evolución del avance en los objetivos de los ODS, sobre todo el ODS nº 16, así como también:

En caso del ODS 9 (industria, innovación e infraestructura), por ejemplo, en los veinticuatro países evaluados aumentó el porcentaje de la población con acceso a internet, y en el 80 % de países se incrementó la proporción de la población con acceso a banda ancha móvil (Castro y Valbuena, 2020).

Es preciso recalcar que al ejecutar el avance de los diversos ODS es demasiado poco, por ello si se quiere llegar a la meta planteada sería: “Si mantenemos este ritmo de avance anual, el cumplimiento de los 17 Objetivos en los 24 países de la región tomaría más de 50 años.” (Castro y Valbuena, 2020).

Enfocándome particularmente en los avances en el territorio ecuatoriano, existen tres puntos necesarios de referir, el primer estudio es el resultado en Índice ODS para América Latina y el Caribe en 2019:

Ecuador, el cual se ubica en la cuarta posición del Índice ODS en América Latina y el Caribe, a pesar de tener un PIB per cápita relativamente bajo (USD 5185). Este país andino logra superar a países con economías más desarrolladas, como Panamá, Brasil, Argentina y México, entre otras (Castro y Valbuena, 2020).

Otro criterio que citar es el de la investigación en Equidad de género en docentes líderes de la Universidad Central del Ecuador, en el contexto del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5:

Ecuador ha sido uno de los países más activos en América Latina en la publicación de iniciativas públicas orientadas a la promoción de la implementación de la Economía Circular como parte de las perspectivas de cumplimiento de los ODS en 2030 (Ridaura, 2020)

Ahora bien, de acuerdo con el análisis Uso de las TIC y su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Ecuador expresan:

Las políticas de acceso de la población a las TIC, el cumplimiento parcial del objetivo 4 requerirá importantes esfuerzos públicos y privados para cumplirlo antes de 2030 (Ibujés Villacís y Franco Crespo, 2019).

De lo antes expuesto, debo indicar que Ecuador ha venido trabajando en políticas públicas para lograr ejecutar los objetivos del ODS, incluso es uno de los países más trabajadores, refiriéndome a América Latina, un claro ejemplo es la marca Economía Circular del Ecuador, puesta en marcha en el 2018 por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones.

En consecuencia, esta iniciativa pública significó un precedente de gran trascendencia tanto para productores, como exportadores, debido a que tuvieron apertura en nuevos mercados a nivel mundial, donde promocionaron sus productos.

Desde otro ángulo enfocándome en la mejora de las políticas de acceso de la población a las TIC; aún existe bastante trabajo por realizar, en vista de que “la producción de información estadística de género en Ecuador todavía es muy poca, por lo que el Gobierno, motivado por trabajar sobre los indicadores de la Agenda 2030” (Ibujés Villacís y Franco Crespo, 2019).

Por consiguiente, corresponde al estado ecuatoriano afanarse en el compromiso de creación y cumplimiento de políticas y planes estructurales para expandir y fortalecer el uso de la infraestructura TIC para desarrollar las habilidades digitales de todos los ciudadanos.

Por otro lado, respecto a sus implicaciones debo plantarme la pregunta de ¿De quién o quiénes es necesaria la intervención para el cumplimiento de los ODS? En este contexto Valencia y Bucheli refieren:

Las dimensiones y retos del territorio, como la participación, concertación, gestión de cambio, innovación, igualdad, identidad, cultura, ayudan a lograr los ODS, pues estos son locales y requieren también de las políticas públicas, de la coordinación y articulación entre Los niveles de

gobernanza y acciones locales como también de acuerdos entre actores sociales y alianzas para alcanzarlos. (Silva Valencia y Bucheli, 2019, p. 13).

De la misma forma el PNUD:

“No se puede trabajar la educación, la salud, de manera separada y fragmentada. Hay que trabajar los temas de manera conjunto y en todos los niveles de gobierno, centrales y locales.” (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2015).

Algo semejante ocurre con Huitrón y Santander:

Los países de la región han empezado a configurar una estructura institucional que les permita dotar de mecanismos e instrumentos de coordinación el proceso de adopción e implementación, incorporando en ellos tanto actores gubernamentales como no gubernamentales (Huitrón y Santander, 2018).

Por ello, la participación de las partes gubernamentales como no gubernamentales, de la mano con el gobierno local y nacional es lo idóneo para nuevas o renovadas oportunidades de negocios, aunque una gran aspiración sería que el sector público sea quien este a la cabeza de cada inversión, donde incluyan al sector privado.

Entonces puedo recalcar que es fundamental la intervención de todos los sectores para llegar a la ambiciosa meta de cumplir los objetivos del ODS; existen muchísimas áreas donde se podría trabajar en colaboración para obtener enriquecedores resultados en la agenda del 2030.

Otra gran interrogante para responder es ¿Por qué los ODS están siendo objetivo de sistema de estudio?

Al respecto Gonzáles et al., afirman:

Esta unidad compleja de la naturaleza humana, está completamente desintegrada en la educación a través de las disciplinas, e imposibilita aprender lo que significa: “ser humano”, hay que restaurarla de tal manera, que cada

educando tome conocimiento y conciencia, al mismo tiempo, de su identidad compleja y común a todos los demás seres humanos. (González et al., s.f.).

El profesor Sahagian menciona que existen dos criterios por los cuáles los ODS están siendo objeto de estudio en la educación superior:

El primero se aplica a los programas de pregrado en sostenibilidad y medio ambiente, cuyos estudiantes tienen previsto continuar con estos temas a nivel profesional y ya han elegido esta carrera entre las opciones que ofrece su facultad. El segundo aspecto, que entraña una mayor dificultad, es la incorporación de los ODS en todos los planes de estudio universitarios con el fin de llegar a aquellos estudiantes que no tengan la intención de hacer de la sostenibilidad su profesión. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, s.f.)

La educación es y ha sido de gran trascendencia, dado que es un elemento esencial para el progreso humano y social. Todo el desarrollo con el que contamos hoy en día es gracias a la educación, gracias a que fue objeto de estudio durante años.

El contribuir con estudios sobre un determinado tema nos llevará a lograr el desarrollo querido, por eso se debe aprender, educarse, y formar; este entorno en particular el hecho de que cada vez haya más investigación, análisis sobre los objetivos del ODS, es por el claro interés mundial de dichos objetivos, puesto que todos anhelamos vivir en un mundo más próspero, llevadero, y en lo personal una sociedad de paz.

Además, el desarrollo sostenible que plantea la Agenda 2030 es un tema de interés mundial, así pues, actualmente es objeto de estudio de organizaciones públicas, privadas, académicos, entre otros, debido a que su gran relevancia en un mundo mejor.

Es preciso recalcar que es un verdadero desafío para los políticos a cargo de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y el resto de sociedad civil de todo el mundo, especialmente si las personas tienen en cuenta la pobreza extrema que existe en muchos países, la desigualdad social y la falta de estabilidad social.

Por otra parte, enfocándome en los obstáculos, no es nada fuera de lo normal que existan inconvenientes en el desarrollo de tan excepcional plan, entre ellos según Huitrón y Santander:

Una agenda de desarrollo que se relata más comprehensiva obliga a que los eslabones más críticos de la esta respecto de la realidad latinoamericana se aborden desde un enfoque multidimensional y transversal, evitando caer en estrategias sectoriales que busquen lograr metas u objetivos determinados de manera separada. (Huitrón y Santander, 2018, p. 8).

En el mismo contexto:

Si bien se reconoce que la Agenda 2030 se encuentra más alineada a las necesidades de desarrollo de los países latinoamericanos y caribeños, en este monográfico se evidencia que la mayoría de las políticas que emprenden los países de la región no contribuyen a esa coherencia (Huitrón y Santander, 2018, p. 8).

En este estudio de Huitrón y Santander examina la situación del llevar a cabo los objetivos del ODS, y contempla que los países miembros no favorecen a la debida ejecución de los objetivos.

Por ejemplo, al realizar algún tipo de explotación en bienes naturales se pone en peligro derechos humanos, ambientales y no existe políticas enfocadas en proteger a plenitud estos aspectos, no obstante los gobiernos permiten poner en riesgo dichos derechos.

Como consecuencia no hay coherencia con el beneficio de tener armonización socio-ambiental si los gobiernos permiten este tipo de actos, dentro de este marco los objetivos del ODS pretenden estudiar a fondo las políticas existentes y desarrollar esta coherencia entre ambas partes.

Ahora bien, una gran problemática que surgió en el último año fue la pandemia la COVID-19, el impacto negativo de este fue enorme, al respecto Castro y Valbuena expresan:

Las medidas de aislamiento adoptadas para contener la propagación del Covid-19 generaron impactos negativos en la economía, el empleo y los ingresos de la población. El distanciamiento social desencadenó una desaceleración generalizada de la producción y el consumo, lo que afectó a cientos de miles de empresas en toda la región. (Castro y Valbuena, 2020, p. 81).

Por la pandemia se tuvo que cerrar las fronteras de los países, y por ende se afectó bárbaramente el comercio internacional perjudicando el trabajo de las cadenas de valor a nivel mundial.

Una interrogante por responder es ¿Qué impacto ha causado la pandemia del Covid-19 en el cumplimiento de los objetivos del ODS? Se conoce que a nivel mundial se está atravesando la peor crisis económica y social, igualmente se conoció un sin número de casos de corrupción, injusticia, etc.

En este contexto, el impacto es negativo, sin embargo, es una buena oportunidad para poner en ejecución más que nunca la Agenda del 2030, donde los objetivos ODS instauran nuevas y mejoradas oportunidades económicas para salir de la peor crisis mundial, lógicamente se debe laborar en colaboración, por un lado, para hacer frente a la pandemia de la COVID-19 y, por otro lado, como la consecución de los ODS.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16)

Los derechos que tutela el objetivo n°16 son: acceso a justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información, derecho a la buena administración pública.

Los derechos tutelados son aquellos que van de la mano con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, puesto que podrían hacer efectivos los ODS cuando los Estados miembros lleven a cabo las obligaciones obtuvieron por medio de los tratados internacionales en la materia (Cacho Sánchez, 2019).

Aunque en otro sentido, se debe ser sensatos pues a consecuencia del vínculo de desarrollo y los derechos humanos pudiese convertirse en compromisos políticos lo

que ahora son obligaciones jurídicas para los Estados miembros, además de un riesgo frente al que deberemos permanecer vigilantes (Cacho Sánchez, 2019).

Rodríguez sobre los objetivos del ODS nº 16 manifiesta:

La información oficial de la ONU en la web indica que este ODS 16 se está concretando en unas iniciativas que se rotulan como objetivos en acción. Se refieren tanto a las realizaciones prácticas dimanadas del mismo como a programas y planes implementados con base en este ODS 16. Creemos de interés ahora hacer una somera referencia a estas iniciativas (Fernández Rodríguez, ODS 16: paz, justicia e instituciones fuertes, 2018, pág. 987).

Es muy necesaria la participación de cada estado miembro para llegar a la meta de tan extraordinaria agenda 2030, se debe acoger lineamientos muy rigurosos, también programas mejorados y nuevos para el logro de cada objetivo, entre lo principal se debe trabajar en aumentar la responsabilidad y compromiso de los estados miembros.

La Agenda del 2030 está enriquecida en tan ambiciosos objetivos, donde prevé mecanismos que han ayudado y ayudarán a conseguir la gran evolución de estas metas, consintiendo siempre ir más allá. Este camino corresponde aprovecharlo al máximo para obtener resultados favorables en el objetivo nº 16 y sus metas.

El objetivo del ODS nº 16 esbozan grandes y significativos desafíos, el primero promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, el segundo facilitar el acceso a la justicia para todos y finalmente el tercero construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

Pero ¿Qué busca conseguir el objetivo nº 16? Beloso dice:

El ODS 16 busca “conseguir la justicia y su corolario, la paz, así como facilitar el derecho fundamental de acceso a la justicia para los más desfavorecidos, reforzar la lucha contra el narcotráfico, la corrupción y la delincuencia organizada transnacional, y aplicar las nuevas tecnologías a la administración de justicia de forma que esta sea más rápida, ágil y eficaz y

cumpla por tanto con su doble labor de castigar al culpable y contribuir a reparar el daño causado sin demoras” (Belloso Martin, 2020, p. 1943).

Algunas estadísticas están midiendo indicadores que permiten tener una idea sobre resultados del ODS nº 16, en primer lugar: el acuerdo de Escazú donde el proceso de negociación fue un procedimiento abierto, inclusivo y convocante, donde se obtuvieron buenos resultados de alianzas entre los gobiernos y el público, asimismo el sector el sector académico y el sector privado, beneficiando la cooperación Sur-Sur y el multilateralismo para el desarrollo sostenible.

Los resultados manifiestan ineludiblemente el evaluar en qué medida se realizan mejoras, además de ayudar a identificar qué procesos son más útiles y efectivos para abordar el problema.

El acceso la justicia de calidad es el primer derecho tutelado por el ODS nº16, al respecto Aguirre Guzmán, estudiada en Zambrano (2016) menciona:

Para que la administración de justicia se “constitucionalice”, se requiere en esencia, de un poder judicial fuerte, con capacidad de atender las pretensiones legítimas de los ciudadanos, y esto sólo se logra cuando es independiente e imparcial. Se precisa de un número adecuado de juezas y jueces debidamente capacitados, porque de lo contrario, no podrán brindar una tutela adecuada (Zambrano Noles, 2016, págs. 71,72).

Se puede decir que el acceso a la justicia se centra en la búsqueda de justicia para todos, muy en especial para los pobres y desfavorecidos, pero existen varias problemáticas para que esto se lleve a la realidad, en opinión de Carrión leída en Zambrano (2016):

Como la violencia recrudece cuando la sociedad no logra institucionalizar mecanismos no violentos de resolución de conflictos, es hora de modernizar y descentralizar el sistema judicial en su conjunto, para hacerlo menos politizado y más eficiente. Por otro lado, hay que reducir la conflictividad judicial, por ejemplo, con la introducción de la justicia comunitaria, la conciliación y el arbitraje

para descongestionar el sistema judicial, y con la puesta en práctica de agencias comunitarias, comisarías de familia o de género (Zambrano Noles, 2016, p. 71).

Existen varias formas de acceso a la justicia que pueden ser relevantes para las personas que tratan de abordar los problemas que experimentan en su vida cotidiana, esto podría ser a través de la mediación, conciliación, arbitraje, entre otros mecanismos de resolución de conflictos.

Mediante estos mecanismos podrían obtenerse buenos resultados, por ejemplo, un criterio de Jaramillo (2011) leída en Pazmiño (2012):

Es necesario romper las barreras en la que el ciudadano vea a la justicia como algo permisivo o pernicioso, hay que romper con esa creencia de la justicia corrupta, romper el mecanismo de querer generar dificultades para vender facilidades. Mientras el sistema dependa de una persona nada cambia, hay que hacer que el sistema administre a los funcionarios (Jaramillo: 2011). (Pazmiño Lemos, 2012, pág. 76).

El derecho al acceso a la justicia de calidad se encuentra tipificado en muchos cuerpos legales a nivel nacional e internacional pues el derecho es el de garantizar que se haga justicia en dos puntos fundamentales en primer lugar, el sistema debe ser igualmente accesible para todos y, en segundo lugar, debe conducir a resultados que sean individual y socialmente justos.

Otro derecho tutelado es la seguridad jurídica, Orejuela la define como:

El concepto de seguridad jurídica ligada estrecha y únicamente a la “legalidad” o aspecto objetivo; porque ésta debe cumplir con más exigencias como son: promulgación, irretroactividad, claridad, coherencia, posibilidad de cumplimiento, congruencia entre lo dispuesto en las leyes y su aplicación, estabilidad y generalidad de las normas. (Orejuela Duque , 2019).

Otro concepto es el de Ordóñez y Vásquez ellos establecen que:

La seguridad jurídica es indispensable para que un Estado pueda tener paz social y estabilidad política, de manera que la existencia y el respeto al

derecho es condición sine qua non de la seguridad y el desarrollo (Ordóñez & Vázquez Calle, 2021).

El criterio de Rabascal sobre la seguridad jurídica es que:

La seguridad jurídica tradicionalmente ha sido entendida por la humanidad como un principio elemental e indispensable de todo ordenamiento jurídico y, en la modernidad, como una nota esencial de un Estado de Derecho. A fin de entender la evolución de la seguridad jurídica desde un principio general hasta un derecho subjetivo y justiciable (Rabascall Oyarzun, 2016).

La seguridad integral no se logra con esfuerzos aislados, por el contrario, requiere el compromiso real de todos y de los más diversos campos. Asimismo, se debe orientar una transformación cultural inmediata para crear un ambiente pacífico y lograr que no haya violencia, por ende, mantener una sana convivencia.

Se entiende por certeza jurídica la certeza derivada de la existencia y aplicación del orden normativo, es la base del concepto jurídico y de hecho se confunde con el concepto jurídico, la ley está hecha para que todas las personas que pertenecen a su imperio sepan qué reglas deben cumplir y cuáles serán las consecuencias de no cumplirlas, es decir, para generar seguridad jurídica en el grupo social.

Una interrogante para responder es la de la seguridad jurídica es ¿principio o valor jurídico? Zavala expresa:

La diferencia entre valor y principio estaría dada porque el primero está por sobre la normativa y, por ello, incluso en una dimensión diferente a los Principios Generales del Derecho; mientras que el segundo tiene clara función normativa, pues, es un Principio General, “si bien su cometido, en atención a su tipo informador del Ordenamiento jurídico, en el que es capaz de suplir –y precisamente debido a su gran generalidad- la insuficiencia de que adolecen otras normas que, pese a revestir el carácter general esencial a toda norma legal, preconfiguran, dentro de ciertos límites, situaciones y circunstancias jurídicas determinables, por lo que pueden pecar de cortedad...” (Zavala Egas, 2011).

Entonces la seguridad jurídica estaría vinculada con un principio más no con un valor, esto a falta de normativa, no obstante, no se debe dejar de lado que la seguridad jurídica es una norma suplementaria la cual sule alguna normativa en concreto por ser fuente del Derecho.

En nuestra legislación la seguridad jurídica es fundamentalmente un derecho de manera que la sujeción no se predica de la voluntad del gobernante en turno, sino al contrario dependerá de lo que se encuentre sujeto a la ley.

El objetivo nº 16, también Tutela judicial efectiva de las principales definiciones:

El término “tutela judicial efectiva” plantea uno de los conceptos de mayor dificultad en su definición. Sea porque puede ser observado desde una vertiente estrictamente procesal; bien como un derecho de naturaleza compleja que se desarrolla, a su vez, en varias vertientes –tal como lo ha señalado abundantísima jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC) español– o porque se le considere como un verdadero derecho humano –y por consiguiente, con su propia “jerarquía” (Aguirre V. , 2010).

El principio de Tutela Judicial efectiva. Uno de los principios más importantes para la ejecución y cumplimiento efectivo, así como la garantía de respeto e interpretación del Derecho comunitario, es la existencia del control jurisdiccional a nivel Comunitario (Ulate Chacón, 2007).

Este derecho humano o derecho comunitario implica en favorecer noble y justamente en la aplicación de la normativa, también en el ámbito jurisdiccional una protección para los sujetos procesales, mediante una justicia comunitaria especial y precisa de otras jurisdicciones de acuerdo a las normas de los Tratados.

Los juzgadores juegan un papel primordial debido a que están sometidos al esmero de ordenamiento jurídico comunitario regido bajo el ordenamiento nacional.

Se debe tomar en cuenta dos circunstancias de notabilidad, la primera es las normas procesales detalladas que rigen las acciones para salvaguardar los derechos

de una persona en virtud del Derecho no deben ser menos favorables que las que rigen acciones internas similares.

La segunda sería que las condiciones procesales establecidas por el régimen nacional no pueden aplicarse si su efecto es hacer usualmente improbable o desmedidamente difícil el ejercicio de los derechos conferidos por la ley.

Otro de los derechos tutelados por el ODS nº 16, es el derecho de participación, comunicación e información,

Se debe establecer que la participación es un derecho humano que busca viabilizar que las personas, comunidades y pueblos participen en la vida social y política de los Estados; sin embargo este derecho humano, visto desde la diversidad étnica genera una mayor complejidad, pues busca salvaguardar la recreación de estas entidades históricas con identidad y culturas propias, frente a decisiones estatales que puedan afectarlas (Ecuador. Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional de Promoción de Derechos Humanos y de la Naturaleza, 2011).

Moncada (2012) citado en Carrera (2015) dice que la participación ciudadana en Ecuador:

Es el resultado de un proceso en construcción a partir de un recorrido histórico, fruto de la organización y movilización de las personas, pueblos y grupos sociales diversos, en búsqueda de mejorar sus condiciones de vida y de incidir en la vida social y política del país (Moncada 2012 citado en Carrera Calderón, 2015, pág. 50).

En el mismo contexto Páez a nivel de Latinoamérica mencionó:

Las reformas democráticas que ha vivido Latinoamérica, estos cuestionamientos han determinado que varios países incorporen mecanismos de participación ciudadana cuyo principal objetivo es contrarrestar los efectos negativos de la democracia representativa, para garantizar que la ciudadanía,

de manera directa, sin intermediarios, pueda acceder a los espacios de decisión política y así influir en las decisiones que se adopten. (Páez Moreno, 2012).

La participación es un proceso suspenso que varía de acuerdo con algunas variantes, como por ejemplo las políticas, económicas y sociales, como aspecto fundamental en el derecho de participación, se evidencia la consulta previa libre e informada es uno de los procesos de participación de comunidades y pueblos indígenas, además formando el eje primordial accediendo a el ejercicio de los restantes derechos colectivos.

Un ejemplo de gran relevancia en Ecuador es el del derecho al sufragio de las mujeres, cuando Matilde Hidalgo ejercicio su derecho a votar; siendo la primera mujer en Latinoamérica en votar en una elección nacional.

Si se toma como referencia a otros países, fuimos reconocidos anticipadamente en el derecho al sufragio de las mujeres, así como la institucionalización de otros derechos relacionados con la igualdad de mujeres, hombres y las diversidades de género, entre otros. Es de trascendencia que las instituciones de participación ciudadana alcancen instrumentos legales de calidad, del más alto nivel, e intensidad.

En relación con el derecho de información y comunicación Cobos establece:

Las redes de comunicación y la información han marcado un punto importante en el avance del conocimiento científico, tecnológico, económico social y cultural, esto se ha sustentado en el uso de nuevas tecnologías que conllevan a un cambio significativo en el aprendizaje y todas las actividades (Cobos Velasco, 2017).

En el Ecuador existen varias luchas y desafíos por superar al intentar acceder al uso de nuevas tecnologías que ayuden al precautelas estos derechos tutelados; falta que sean de objeto de estudios.

Doyle referente al derecho al derecho a la información menciona:

“Derecho a la Información como un Derecho a la Comunicación, es decir, el derecho a ser informados, pero también el derecho a poder expresar, el

derecho a decir, el derecho a manifestar la palabra, el derecho a ser escuchados, el derecho a constituirse ciudadanos en los procesos comunicacionales”. Al mismo tiempo, es de singular importancia la formulación del derecho a la comunicación es esos términos, “en tanto convoca a superar la visión instrumental de la comunicación, para asumirla como un espacio estratégico de la lucha social. Y, por tanto, avanzar en la formulación de una agenda social en comunicación” (Doyle, 2007).

El derecho de comunicación e información van enlazados a los derechos humanos, nuestras propias leyes nacionales, y también leyes internacionales, las cuáles han evolucionado para proteger la libertad de expresión.

El derecho a la libertad de expresión y de opinión es algo de vital importancia, como el aire, la comida o el agua: lo damos por sentado hasta que se nos niega, en ocasiones puede ser violado de muchas maneras, como cuando el estado prohíbe o castiga la expresión de las opiniones de una persona.

Un gran objeto de discusiones son aquellas propuestas que aseveran la necesidad de no resaltar al derecho a la información y poner como prioridad comenzar a hablar de derecho a la comunicación, ya que el derecho a la comunicación es por medio del cual nos mantenemos informados, así mismo el derecho a la libre expresión para manifestarse.

Por otro parte, Villanueva respecto a otro derecho tutelado, expone que el derecho a la buena administración es:

La realización de la Agenda 2030, con aspiración universal, pasa por el ODS 16, que ciertamente descansa sobre tradiciones judeo-cristianas y su entendimiento sobre paz y justicia, junto con la concepción weberiana de la (buena) administración y la burocracia del Estado. Sin embargo, se puede constatar que, en el mundo, hay otros sistemas de creencias religiosas y de administración pública que se mezclan con el compromiso de implementación

de la Agenda 2030, cuyos resultados todavía no se vislumbran con claridad. (Villanueva Ulfgard, 2019, pág. 21).

La administración pública según Crow simboliza al estado, en el ámbito de su acción con sus administrados, los actos que se emiten por los servidores públicos a través de los diferentes entes y son oportunos del poder estatal, por ello la Administración Pública plasma todos aquellos hechos y fines trazados por el Estado (Crow Sánchez, 2020).

En los últimos años, el concepto de buena administración se ha convertido en una técnica jurídica que puede utilizarse como guía de comportamiento público y estándar para la resolución de conflictos específicos, hoy en día el poder administrativo está sujeto a obligaciones legales específicas relacionadas con la existencia de un verdadero derecho subjetivo de los individuos a la buena gestión.

Al evaluar el estado de los objetivos, existen diversas políticas, por ejemplo, una idea de Le Blanc (2015) leída en una publicación de Márquez en (2003):

La nueva agenda pone el énfasis en las interconexiones e interdependencias existentes entre los diversos objetivos y metas, de tal forma que para avanzar en buena parte de ellos será necesario alcanzar logros simultáneos en muchos otros, obligando, por tanto, a adoptar fórmulas de trabajo más transversales que las que generalmente han prevalecido hasta la fecha (Le Blanc, 2015) (Huitrón y Santander, 2018, p. 6).

Para alcanzar los propósitos que persigue la Agenda 2030 es necesaria la participación exclusiva de los poderes públicos, ellos deben ser los principales responsables, sino que será necesario integrar los esfuerzos de actores muy diversos – tales como las ONG, las empresas, las universidades, las organizaciones sociales o las fundaciones– y capitalizar las contribuciones que cada uno de ellos puede realizar a partir de su naturaleza y potencialidades específicas (Huitrón y Santander, 2018).

Ecuador corroboró su compromiso con los ODS y declaró la Agenda 2030 como política pública del Gobierno Nacional, ante ellos La Asamblea Nacional, acogió una

resolución en la que con la implementación de los ODS los ubica como un referente obligatorio para su trabajo (Nacione Unidas Ecuador, s.f.).

La elaboración, producción y ejecución en la propuesta de nuevas y mejoradas de políticas públicas deben guiar para logra obtener los objetivos de los ODS, todo esto se logrará si se une fuerzas de empresas, organismos internacionales, ONG, y de la sociedad civil.

Para comprender el significado de la buena administración pública y la obligación de los poderes públicos se debe prevenir la mala administración y la corrupción, es necesario ir más allá del derecho penal que lo ampara y entrar en la naturaleza de sus disposiciones y precedentes vigentes en muchos textos legales.

Refiriéndome internacionalmente:

El Parlamento Europeo ha aprobado el Código Europeo de Buena Conducta Administrativa, por resolución de 2001, posible embrión de una futura codificación del procedimiento administrativo europeo. Se debe notar, por otra parte, que un deber jurídico parecido se encuentra recogido en ordenamientos jurídicos de nuestro entorno, como es el caso del principio de buon andamento, recogido en la Constitución italiana (Ponce, 2018).

Para una buena administración pública quien se encuentre en el poder debe estar acorde a una buena gobernanza, cooperativa en la que se realicen y ejecuten políticas públicas con los más altos principios, aquí es necesaria la participación en conjunto de actores públicos y privados.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16)

En este apartado se analizará la doctrina de los derechos tutelados por el objetivo n° 16, recordando que el mismo pretende lograr aspectos esenciales dentro de la sociedad, como lo son: la paz y bienestar de todas las personas, asimismo promover las sociedades justas pacíficas e inclusivas.

La concepción de paz ha experimentado una evolución histórica, de tal suerte que los referentes sobre los esfuerzos por elaborar un concepto válido y determinar su naturaleza y alcances podemos encontrarlos en diferentes etapas históricas (Universidad Nacional de la Plata, 2016).

Cada uno de los derechos tutelados pretender alcanzar la paz que los objetivos de desarrollo sostenible desean obtener.

Derecho acceso a la justicia de calidad

El acceso a la justicia es de los caminos imprescindibles a seguir, para que la comunidad resuelva los diversos conflictos que se presentan en la vida cotidiana.

En la doctrina ecuatoriana, Ávila Santamaría leída en Zambrano (2016) señala que:

Los derechos de protección son una herramienta para remover los obstáculos que se presentan cuando los demás derechos son ejercidos. Entre los derechos de protección encontramos el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la tutela efectiva (Zambrano Noles, 2016, pág. 70).

En relación Trujillo dice:

El derecho de acceder a la justicia consiste en la facultad de acudir ante una autoridad investida por la ley del poder de resolver los conflictos o controversias, y pedirle que, con la aplicación del derecho, resuelva el litigio o controversia, reconozca el derecho que se auto atribuye el demandante y disponga que la otra parte haga cuanto el demandante estime necesario para que el derecho sea respetado o restablecido, bajo prevención de que, de ser el caso, usará la fuerza para ese efecto (Trujillo).

En el mismo orden de ideas las Naciones Unidas considera que:

En la Agenda 2030 se reconoce la necesidad de construir sociedades pacíficas, que sean justas e inclusivas donde se proporcione el igual acceso a la justicia y estén basados en el respeto de los derechos humanos, en un estado de derecho que sea efectivo, con su buena gobernanza en todos los niveles y en

las instituciones transparentes, eficaces en su rendición de cuentas. (Naciones Unidas 2015) y (Moran, s. f.).

Continuando en el mismo contexto Richter y Casal expresan:

La búsqueda de la equidad mediante el acceso al sistema de justicia por sí solo no garantiza la aplicación de normas tendientes a corregir las desigualdades sociales. Desde el ángulo de la equidad, al analizar el acceso a la justicia no se debe ignorar que la producción legislativa a menudo responde a realidades que sólo imperan en los círculos sociales más favorecidos económicamente, despreciándose de este modo problemas acuciantes de grupos tradicionalmente excluidos. Más aún, en ocasiones la legalidad se erige en obstáculo para la adopción de decisiones dirigidas a la consecución de la justicia social. (Richter y Casal, 2005, p.15)

Un criterio de Alejandro leída en Birgin:

Para Alejandro Jarro el acceso a la justicia es un objetivo fundamental de la forma judicial y a la vez un componente esencial para promover la democratización del sistema de Gobierno (Birgin, Kohen, & Abramovich, 2006).

De lo aludido, el derecho al acceso a justicia es un objetivo esencial del poder judicial, el cuál radica en la potestad de acudir frente a las autoridades correspondientes para resolver conflictos, basado en el respeto de los derechos humanos

Se intenta incluir las diversas formas de acceso a la justicia, sobre todo aquellas que pueden ser significativas para las personas que tratan de abordar los problemas que experimentan en su vida cotidiana.

El sistema deberá entender y responder a estas dinámicas y adecuar sus servicios a estas condiciones, esto implica un esfuerzo por entender cómo funciona el territorio y por tanto como se integra el servicio en éste.

Existen parámetros para que exista una justicia de calidad entre ellos tenemos:

- ✓ Sus quejas y/o reclamos deberán sean escuchadas.
- ✓ Obtener un proceso adecuado de sus quejas.

- ✓ Podría llevarse a cabo en instituciones estatales o no estatales.
- ✓ Conducirá a la reparación de las injusticias.
- ✓ Se regirá a la base de normas o principios del derecho de cada estado.

Por otro lado, la reparación no es un concepto tan sencillo como se puede suponer a primera vista. Implica subjetividad: lo que puede ser reparación para un buscador de justicia que muchas de las veces pueden ser decepcionante para otro. Pero en mi criterio, la reparación no sólo apunta a una decisión positiva de un foro, tribunal, juzgado, etc., sino también a la cuestión de la aplicación.

Otro de los puntos antes mencionados sobre la base de normas o principios que cada Estado tiene requiere que el procedimiento sea guiado hacia un resultado productivo, sin embargo, dentro de esa limitación, es evidente que suscribimos un enfoque pluralista jurídico, en el que las normas de diversos orígenes desempeñan un papel e interactúan en la práctica.

Siguiendo con el derecho a la calidad de la Justicia el Decálogo Iberoamericano expone que:

La calidad de la Justicia debe ser concebida como un eje transversal en el funcionamiento y organización de los Poderes Judiciales Iberoamericanos. Tiene que involucrar no sólo la satisfacción de las necesidades y expectativas de las personas usuarias en relación con el servicio público recibido, sino también incorporar la celeridad, la simplificación y la innovación de los procesos aprovechando eficientemente los recursos disponibles para la mejora continua de la gestión. La calidad implica el desarrollo de la normalización de los procesos y de mediciones por medio de la planificación y de indicadores objetivos que permitan una adecuada y oportuna toma de decisiones para lograr una justicia eficaz en el cumplimiento de sus metas, eficiente en la forma y en los recursos empleados para cumplirlas, y efectiva por los resultados que sea capaz de alcanzar. (Decálogo Iberoamericano, 2020).

Por ello la Cumbre Judicial Iberoamericana expone:

El concepto de Calidad en la Justicia está enfocada al Servicio Público de Justicia, el cual debe ser entendido como, la satisfacción de los requerimientos de servicio y derechos de las personas usuarias. De modo que llene eficientemente las expectativas del servicio que requiere. Este servicio comprende, rapidez, entrega en el tiempo indicado, disposición continua de ayuda, amabilidad de las personas, horarios convenientes, disponibilidad de responder consultas, preocupación por el interés del usuario y todas aquellas que incidan en la Calidad de la Justicia. (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2011).

Además, expresan:

La administración de justicia es un servicio público que debe brindarse bajo los más altos estándares de calidad en resguardo de los derechos fundamentales de la ciudadanía, pues la justicia representa un valor sobre el cual descansan las bases de un Estado Democrático de Derecho. (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2011).

Haydée Birgin agrega que:

El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental en un sistema democrático que tenga por objeto garantizar los derechos de todos por igual. Cuando otros derechos son violados, constituye la vía para reclamar su cumplimiento ante los tribunales y garantizar la igualdad ante la ley. En la Argentina, la Constitución nacional de 1994 no solo consagra este derecho, sino que otorga jerarquía constitucional a tratados internacionales. (Haydée Birgin, Batriz Kohen, 2006, pág. 15)

En este sentido, la calidad de justicia aborda como eje transversal en el funcionamiento, trabajando con celeridad, ecuanimidad, y la innovación de cada uno de los procesos; de esta manera ofrece estándares altos de calidad y excelencia además de usar de manera fructífera los recursos disponibles.

La calidad de justicia es un derecho humano primordial, el cual se orienta en el servicio público de justicia, brindando información oportuna, resolución de consultas y sobre todo preocupación por el interés del usuario para así cumplir ante los tribunales y garantizar la igualdad ante la ley.

Por otro lado, existen obstáculos para obtener el acceso a la justicia, al respecto María Daniela Farfán establece que:

Subsisten problemas graves que continúan obstaculizando el ejercicio del derecho a la protección judicial. En forma breve, la información y denuncias recibidas por la Comisión indican que entre los obstáculos más serios están, primero, demoras generalizadas en todo el sistema judicial; segundo, barreras a la administración imparcial e independiente de la justicia, lo que incluye la corrupción dentro del sistema y la inestabilidad de algunos cargos judiciales; y tercero, carencia de acceso a los recursos judiciales debido a factores tales como la ausencia de defensores públicos y distribución inadecuada de los tribunales en las zonas rurales. (Farfán, 2021).

Para Torres los obstáculos ocasionan:

No sólo son los conflictos de las personas naturales, también son los conflictos de las personas jurídicas, tanto privadas como públicas, y éstos son elevados a la ene potencia, porque las relaciones comerciales y empresariales traen consigo variadas dificultades a resolver por los/las jueces/juezas. Así, vemos cómo los/las jueces/juezas son pocos para resolver tantos procesos. (Torres, 2013, p.231)

En varios lugares de Ecuador los ciudadanos han manifestado a la Comisión su *“falta de confianza en la capacidad de los tribunales para administrar justicia en forma eficiente.”* (Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 2007, p.2).

Entre otros problemas la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos enfatiza:

La demora en someter a juicio a una persona acusada se traduce en una grave injusticia para quienes llevan varios años detenidos, particularmente si al final del juicio se les encuentra inocentes, así como para aquellos que se mantienen en prisión por períodos más largos que los que prescribe la sanción del delito cometido. (Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 2007, p.3).

De los obstáculos para obtener el anhelado derecho a la justicia de calidad resaltan:

- Demora en la resolución de los procesos judiciales.
- Corrupción dentro del sistema judicial.
- Falta de confianza en el sistema de justicia.
- Falta de instituciones judiciales, especialmente en las zonas rurales.

En el mismo orden de ideas, referente a los obstáculos la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos respecto a procesos contra un miembro de las fuerzas de seguridad del Estado menciona:

Las personas que entablan recursos judiciales contra un miembro de las fuerzas de seguridad del Estado pueden verse obstaculizadas por la mala utilización de tribunales de jurisdicción especial. El ejercicio de tal jurisdicción por parte de los tribunales policiales y militares no se limita solamente a aquellos casos que involucran situaciones de conducta en el ejercicio de las obligaciones de los miembros de tales instituciones. Con frecuencia, los acusados policiales y militares son juzgados por tribunales especiales por cargos relacionados con delitos comunes. Se informó a la Comisión que esos procesos no se hacen públicos, las audiencias en esas instancias se realizan a puerta cerrada, y los resultados no son fácilmente accesibles. Además, varias ONG indicaron su preocupación por la renuencia de esas instancias a dictar sentencias contra sus propios miembros (Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 2007, p.4).

La corrupción es de las mayores desconfianzas por parte de los ciudadanos al plantear un proceso judicial a un miembro del Estado, Friedrich ante ello expone:

Define al gobierno corrupto como el medio que la persona utiliza su oficio como fuente de ingresos ilegales, así, los ingresos de los funcionarios corruptos no dependen del valor social de su contribución al beneficio público, sino de la capacidad de obtener la mayor cantidad de recursos de las condiciones del mercado y la demanda pública. (Friedrich, 1990).

Ante estos sucesos Romo alude que se debe imponer:

Ciertas vinculaciones para el poder legislativo. El efecto irradiante del derecho fundamental le prohíbe “desconocer la eficacia de los derechos en las regulaciones, orgánica y ordinaria, tanto de las relaciones jurídico-públicas como de las jurídico privadas”. De esta manera, el legislador, al momento de formular las normas relacionadas con este derecho, no podrá conculcar su contenido esencial, y demás deberá organizar adecuadamente el sistema de protección (jurisdiccional) del derecho, recordando siempre, además, que las condiciones establecidas a través de la ley, deberán ser razonables o sustentadas en la necesidad de sistematizar adecuadamente su ejercicio. (Romo, 2008, p.12).

De lo citado, se puede recalcar que existen bastante obstáculos al interponer algún tipo de proceso judicial, hacia un miembro o entidad de las fuerzas de seguridad del Estado, debido que se podría observar limitantes por parte de los tribunales, debido que, estas audiencias se realizan a puertas cerradas.

Derecho a la seguridad jurídica

Al definir a la seguridad jurídica Pérez señala:

La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: *corrección estructural* (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y *corrección funcional* (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación). Junto a esa dimensión objetiva la

seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la *certeza del Derecho*, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva (Pérez Luño, 2016)

En el mismo sentido, Andrade manifiesta:

La seguridad jurídica es la situación peculiar del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, cuando tales relaciones se hallan previstas por un estatuto objetivo, conocido y generalmente observado. Se trata a no dudar, de una seguridad específica que conviene apellidar jurídica para evitar las equívocas resonancias del concepto genérico de la seguridad a secas. Es la seguridad, por tanto, de quien conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el Estado respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno. (Andrade, 2015).

Manuel Osorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales sobre el término seguridad jurídica citado por Valcárcel indica que:

“Condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio.” (Valcárcel Torres, 2007).

En Ecuador José García Falconí (2013) leído en Vargas (2017) se refiere a la seguridad jurídica como:

La finalidad del derecho tiene que ser la supresión de toda situación dudosa o imprecisa y su sustitución por situaciones netas y definidas. A procurarlas en casos concretos irán dirigidas normas determinadas, pero la finalidad de creación de seguridad jurídica para el particular está representada por una porción de principios de carácter general existentes en todos los ordenamientos (García Falconí, 2013, leída en Lema Vargas , 2017).

De lo citado, el derecho de seguridad jurídica está en relación a los Estado de Derecho, tal relación está prevista por un reglamento, por ende, se conoce lo prohibido, mandado y permitido por las normas jurídicas establecidas.

En todos los ordenamientos judiciales se garantizará la seguridad jurídica, esto por medio de la aplicación objetiva de la ley.

Existen muchos autores con diversos conceptos de seguridad jurídica, al respecto Gerardo Aguirre Vallejo expresa:

La seguridad jurídica es un ingrediente esencial para el funcionamiento institucional de todo sistema político, y especialmente de la democracia. Por ende, la seguridad constituye un valor administrativo, ya que de la función administrativa depende la suerte de los derechos y las libertades de los administrados. Es precisamente en la actuación de la Administración Pública, como ejercicio funcional concreto, donde debemos edificar los parámetros permanentes que les den continuidad a los valores de la certeza y la estabilidad en las relaciones administrativas, posibilitando las previsiones y los reconocimientos que caracterizan a la seguridad jurídica. (Vallejo, 2010).

Otro concepto enfocado en tres dimensiones es el de Arrázola quien señala:

El concepto de seguridad jurídica contiene tres dimensiones desde las cuales debe ser entendido: como la certeza de la actuación del Estado y de sus agentes, al igual que la de los ciudadanos; como la certeza y estabilidad del derecho mismo, independientemente del contenido material de las normas que integran el ordenamiento; y como la seguridad que resulta del derecho, que deviene de las normas bien dispuestas, y que resulta en una seguridad específica con respecto a algunos o varios bienes jurídicos protegidos; que la seguridad jurídica es un elemento fundamental de cualquier ordenamiento jurídico, y que su relación con el derecho es esencialmente legitimadora y garantista, pues es a través de la seguridad jurídica que los demás principios del

derecho se materializan y son garantizados, logrando así un armónico funcionamiento de cualquier sistema legal. (Arrázola, 2013).

Para Palladares es diferente el concepto de la seguridad jurídica, pues la misma debería brindar:

La confianza al ciudadano, al tener los mecanismos frente al poder y demás individuos en sus relaciones privadas, más aún en relación con el poder que se manifiesta a través de instituciones, de principios y valores del Derecho Público, especialmente el constitucional y administrativo, es el derecho sobre el poder y los límites que el mismo debe observar a fin de respetar los derechos de los miembros de la sociedad, la seguridad jurídica en relación con el ejercicio del poder es un derecho fundamental que se efectiviza mediante las garantías procesales, un proceso justo e imparcial, derecho a la defensa, derecho a un procedimiento y a ser escuchado por los jueces (Pallares, 2019. p. 3).

De lo expuesto, el derecho a la seguridad jurídica es un ingrediente esencial para el trabajo del poder judicial, por ello, este derecho es imprescindible en cualquier ordenamiento jurídico por su naturaleza legitimadora y garantista, asimismo consigue el óptimo funcionamiento de cualquier sistema legal.

Al mismo tiempo, este derecho debe ofrecer la certeza de precautelar los derechos de los miembros de la sociedad para brindar confianza a cada uno de los ciudadanos de que cada institución judicial se rige bajo las garantías procesales establecidas.

Ahora bien, sobre la noción de la seguridad jurídica Fernández alega que:

La noción de seguridad jurídica se ha presentado con una naturaleza dual y se ha distinguido entre su sentido objetivo y su sentido subjetivo desde el punto de vista objetivo, la seguridad jurídica se entiende como un conjunto de características estructurales y funcionales que todo derecho habría de poseer y cumplir. Haría referencia, así, a una especie de estándar de calidad del derecho, a cómo debería ser, y operar, un derecho bien construido en este

sentido, el derecho debería ofrecer guías claras, precisas y lo suficientemente estables para permitir que los ciudadanos puedan adecuar sus acciones al marco legal de ahí que el sistema jurídico debería carecer de lagunas, contradicciones, redundancias o falsas presuposiciones lógicas, empíricas o jurídicas y sus normas deberían ser eficaces y eficientes, que garantizaran la no retroactividad desfavorable de la ley, y obligaran a los órganos del estado a cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas con corrección y exentos de arbitrariedad. (Fernández, 2018, p.23).

En el mismo contexto Fernandez y Ferrer estipulan:

La noción de seguridad jurídica se ha presentado con una naturaleza dual y se ha distinguido entre su sentido objetivo y su sentido subjetivo desde el punto de vista objetivo, la seguridad jurídica se entiende como un conjunto de características estructurales y funcionales que todo derecho habría de poseer y cumplir. Haría referencia, así, a una especie de estándar de calidad del derecho, a cómo debería ser, y operar, un derecho bien construido en este sentido, el derecho debería ofrecer guías claras, precisas y lo suficientemente estables para permitir que los ciudadanos puedan adecuar sus acciones al marco legal de ahí que el sistema jurídico debería carecer de lagunas, contradicciones, redundancias o falsas presuposiciones lógicas, empíricas o jurídicas y sus normas deberían ser eficaces y eficientes, que garantizaran la no retroactividad desfavorable de la ley, y obligaran a los órganos del estado a cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas con corrección y exentos de arbitrariedad. (Fernández Blanco & Ferrer Beltran, 2018).

De lo citado, la noción de la seguridad jurídica se expresa de manera dual, básicamente dentro de dos puntos, el objetivo y subjetivo, estableciendo que el derecho debe ser un modelo de equidad e imparcialidad, además de brindar orientaciones claras y exactas para que cada ciudadano entienda y comprenda el cuadro legal de sus acciones.

Al referirse a la seguridad jurídica también es indispensable mencionar el debido proceso, al respecto Baquerizo cita:

“Hablar del debido proceso penal es referirnos igualmente al respeto a los derechos humanos en la Administración de Justicia Penal, que como sabemos se refieren a aquellos derechos fundamentales que le son reconocidos a cualquier persona que, por una u otra razón, justa o injustamente, entra en contacto con los sistemas de justicia penal en un país, refiriéndonos a un concepto de justicia penal en sentido amplio; es decir, teniendo en cuenta no solo la fase judicial-penal, sino que cubre la actividad de los órganos represivos del Estado conforme dijimos precedentemente”. (Baquerizo, 2008).

Otra definición es la de Arcos para el representa:

Seguridad y justicia, a partir de una concreción de ambos valores. El primero deja de identificarse con la mera noción de legalidad o positividad del Derecho, y pasa a conectarse con aquellos bienes jurídicos básicos cuyo aseguramiento se estima social y políticamente necesario. Por su parte, la justicia pierde su dimensión ideal y abstracta, para incorporar las exigencias igualitarias y democratizadoras que informan su contenido en el Estado Social de Derecho. Es decir, la aproximación entre la Seguridad Jurídica y la justicia se produce gracias a que la primera se sustantiviza desde un punto vista moral, centrando su fin en la consecución de protección para ciertos valores de justicia social, mientras que la segunda se juridifica a través del concepto de bienes jurídicos. (Arcos, 2014, p.95)

El debido proceso es necesario para la administración judicial, pues es un conjunto de formulismos que son fundamentales en el cualquier procedimiento legal y gracias a ello se obtiene un órgano de justicia eficaz.

Un punto primordial son los requisitos para garantizar la seguridad jurídica, según Zábabela (2011) citado en Orjuela (2019) debe cumplir con:

1. Lege promulgada: ley escrita y publicada para el conocimiento de todos.

2. Lege manifiesta: ley clara para evitar su obscuridad y doble sentido. De esta forma se evita discrecionalidad.

3. Lege plena: ausencia de algunas normativas en el sistema jurídico; causantes de inseguridad. De tal forma que siempre debe existir respuesta normativa a los hechos que se produzcan. Por ello los sistemas jurídicos se resguardan de fuentes y principios.

4. Lege estricta: hace referencia al principio de Reserva de Ley, fundada en que solo el Poder legislativo puede regular derechos, garantías, responsabilidad penal, derecho de propiedad entre otros que poseen las personas. Por lo cual cualquier situación adversa sería inconstitucional.

5. Lege previa: implica predecir las consecuencias de un acto; sus efectos jurídicos.

6. Lege perpetua: se refiere a la estabilidad de Derecho precepto fundamental para generar certeza de su contenido (Zababela 2011, citado en Orejuela, 2019).

De lo indicado, se debe cumplir con los 6 requisitos para garantizar la seguridad jurídica; básicamente refiere a leyes estrictas, y normas que regulen las garantías que cada ciudadano posee.

Para acceder a la seguridad jurídica, se debe encontrarse al alcance de cada uno de los ciudadanos, sin embargo, en la ejecución no es así; por ejemplo, las personas siempre optan al servicio de justicia al que se encuentre más cercano, aquel que puedan llegar fácilmente sin ningún tipo de limitante, con la esperanza de que su problema a será resuelto de manera justa.

En el mismo contexto, pero ahora pasando a las características de la seguridad jurídica Arcos sostiene:

Exclusivamente sobre la forma en que éstas nacen, se redactan, aplican, conservan, modifican, etc. Su sentido y finalidad sería configurar un orden jurídico cognoscible, capaz de generar expectativas ciertas y fiables sobre la licitud o ilicitud de las acciones públicas y privadas, y en la medida en que es el

mismo Derecho su origen e impulsor, de hacer que las mismas sean respetadas dentro de unos límites razonables. El debate, como hemos tratado de reproducir, gira en torno a si la observancia de dichas exigencias puede desarrollarse por razones únicamente morales y no también e incluso preponderantemente prudenciales, y en segundo lugar, si, al margen de cuáles sean las motivaciones de su observancia, la certeza de expectativas puede por sí sola y al margen de la calidad material de las leyes, producir efectos moralmente valiosos desde el punto de vista de los sujetos de Derecho. (Arcos, 2014).

Federico Arcos sobre las características argumenta que:

“El principio de seguridad jurídica exige que el Derecho posea certeza, eficacia y no exista arbitrariedad, fines estos con un contenido mucho más abierto y positivo y, por tanto, más difícil de precisar”. El mismo autor señala que “la seguridad jurídica es una magnitud graduable, tanto en su intensidad o peso como en la frecuencia de su aplicación (Arcos 2012, citado en Narváez Aguirre, 2014).

De lo dicho, se entiende que la certeza, eficacia y no que exista arbitrariedad son puntos clave para que exista la seguridad jurídica, es decir, por ninguna razón pueden faltar, además de mencionar que su dimensión es graduable, las características de la seguridad jurídica son ajustables, es decir, nacen, se modifican, se elimina, etc.

El propósito de la seguridad jurídica es el conformar un orden jurídico cognoscible, con normas judiciales claras y precisas, que produzcan perspectivas ciertas y fiables capaces de permitir que la comunidad pueda arreglar sus conflictos dentro de las acciones al marco legal.

Por otro lado, existen obstáculos que no permiten que se cumpla a cabalidad la seguridad jurídica, según Fernández y Beltrán es por:

Una posición errática, irreflexiva o, incluso, arbitraria, violando el principio de confianza legítima y no es infrecuente que el poder ejecutivo tome medidas que invadan la competencia de otros poderes del estado, haga uso de los

reglamentos de manera inconstitucional o ilegal, o incluso cometa actos de abuso de autoridad, la indiscriminada y asidua utilización de los decretos de necesidad y urgencia, la declaración de los estados de excepción u otros instrumentos legales semejantes que modifican intempestivamente nuestros derechos también contribuye a que la seguridad jurídica se esfume. (Fernández Blanco & Ferrer Beltran, 2018).

En el mismo contexto Arrázola manifiesta:

Entre las variadas causales que se han identificado como responsables de afectar la seguridad jurídica se cuentan: el irrespeto a la división de poderes por parte de los funcionarios públicos, las actuaciones del Ejecutivo que pretenden impacto social pero que contradicen el texto de las normas legales, los funcionarios del Estado que ignoran los precedentes judiciales, la invasión de la órbita de competencia de las otras ramas del poder por parte de los jueces, por ejemplo. (Arrázola, 2013).

Siguiendo con el orden de ideas Ferrer declara que:

Se puedan realizar es una cuestión de grados. No es un asunto de todo o nada. Si el ideal de un derecho bien construido y las funciones que debería cubrir es algo relativamente sencillo de pensar, la realidad nos ofrece las falencias que fueron mencionadas con anterioridad. Qué grado de seguridad jurídica en sentido objetivo queda afectado en un determinado Estado por las imperfecciones de su derecho o de su diseño institucional constituye una cuestión empírica que podría llegar a mensurarse si hubiera acuerdo sobre los índices a tomar en consideración con ese fin y se dispusiera de datos fiables. (Ferrer, 2017, p.76).

De lo citado, los obstáculos son: una posición errática, irreflexiva, arbitraria, el irrespeto a la división de poderes por parte de los funcionarios públicos, vulneración del principio de confianza legítima, estos obstáculos permitirán que la seguridad jurídica

desaparezca, por ello, se debe trabajar arduamente en cambiar la situación actual que pone en peligro la seguridad jurídica.

Derecho tutela judicial efectiva

Otro derecho tutelado es el derecho tutela judicial efectiva, al respecto López determina que:

Engloba un catálogo de derechos esenciales que deben ser provistos por el Estado a toda persona que sea parte del proceso, situación que va ligada al debido proceso, que es un derecho constitucional que busca evitar el abuso y las ilegalidades que pudiera cometer un funcionario u órgano estatal en un procedimiento legal, en este caso dentro de los procesos judiciales garantizando que se actúe ceñido a la Constitución y la ley a fin de que se juzgue de acuerdo al procedimiento legal que corresponda. (López, 2013).

En el mismo contexto Aguirre estipula que:

Implica: La posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales iniciando un proceso; la obtención de una sentencia motivada que declare el derecho de cada una de las partes; la posibilidad de las partes de poder interponer los recursos que la ley provea; y la posibilidad de obtener el cumplimiento efectivo de la sentencia (Narváez Aguirre, 2014).

En el mismo orden de ideas Vanessa Aguirre expresa:

A la tutela judicial efectiva se le puede distinguir por su contenido esencial. Pero en el caso particular, la fórmula debe emplearse en plural porque, como se dijera, el derecho tiene varios aspectos. Según como se entiendan estos “contenidos esenciales”, dependerá también la formulación que tanto el legislador como el poder jurisdiccional adopten con respecto al derecho. En este sentido, parece más adecuado considerar la teoría relativa sobre el contenido esencial de los derechos fundamentales para configurar a la tutela judicial efectiva. Según ella, el contenido esencial del derecho fundamental no es inmutable, sino determinable en forma casuística “en atención de las

circunstancias del caso y perjuicios que se produzcan en él, tanto para el derecho intervenido como para el bien protegido a través de su limitación". (Aguirre Guzmán, 2010).

De lo antes mencionado, la tutela judicial efectiva abarca muchos derechos indispensables que tiene todo proceso legal, asimismo implica varios aspectos esenciales de un estado de derecho, como que derecho fundamental no es inmutable, por lo cual se lo debe garantizar.

Una definición de Pico expresa que:

"La tutela judicial efectiva es un derecho prestacional de configuración legal, esto es que no es ejercitable directamente a partir de la Constitución, sino por las causas que el legislador establezca." (Pico, 2002).

Otro enunciado es el de Aguirre, el refiere que:

El derecho a la tutela judicial efectiva se conceptúa como el de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que éste otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada que se dirige a través de una demanda, sin que esta respuesta deba ser necesariamente positiva a la pretensión. Queda claro, en consecuencia, ... que es un derecho de carácter autónomo, independiente, del derecho sustancial, que se manifiesta en la facultad de una persona para requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia, y obtener una sentencia, independientemente de que goce o no de derecho material. (Aguirre, s.f.)

En el mismo contexto Romo establece que:

La primera, la jurisdicción constitucional analizará, por el recurso o acción que quepa según cada ordenamiento, si la justicia ordinaria ha observado los contenidos básicos del derecho, así como los múltiples derechos y garantías que, a su vez, constituyen su derivación. No se trata, en consecuencia, de realizar un control sobre el aspecto de fondo de la resolución, pero sí de las circunstancias que, en relación con el derecho fundamental, pudieron dar pie en

algún momento a que se lo irrespete. Esto motivará a que la resolución en sí carezca de validez; más, para llegar a tal conclusión (que implica la “vuelta” a una nueva sustanciación del proceso, a partir del momento en que la garantía o el derecho fueron conculcados), la jurisdicción constitucional deberá cuidar de no emitir ningún pronunciamiento o juicio de valor sobre el aspecto material de la decisión, lo cual, desde luego, no está exento de complicación. (Romo, 2008, p.12).

De lo expuesto, el derecho a la tutela efectiva deberá ser provistos por el Estado, además de implicar el acceder a los órganos jurisdiccionales correspondientes, para a su vez se conceda una contestación razonada en derecho a una pretensión determinada que se dirige a través de una demanda.

Claramente para el desarrollo de una tutela efectiva implica la necesidad de acceder a organismos judiciales, que motiven debidamente y de acuerdo con cada caso la motivación correspondiente; el mismo es un derecho esencial.

Derechos de participación, comunicación e información

Participar, en su carácter de verbo intransitivo, significa tomar una parte en algo, recibir una parte de algo, compartir, tener las mismas opiniones, ideas, etc., que otra persona. (Real Academia Española, s.f., definición 2 y 3).

Ahora bien, sobre el derecho de participación Parra sostiene que:

La participación electoral en América Latina es uno de los temas más estudiados en las últimas décadas, no solo por la instauración de la democracia en los estados sino también porque existen varios factores que tratan de explicar la participación electoral en Latinoamérica; para este estudio investigativo se ha escogido este tema en la revisión literaria, puesto que es importante realizar un análisis profundo del fenómeno de la participación electoral, basado en artículos y estudios académicos de importantes autores; que propiciarán una correcta investigación de la hipótesis en cuestión (Escudero Parra).

Otra definición es la de Carrera, el indica que:

Los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos, han participado en diferentes procesos de elección desde 1978, siendo este un mecanismo de la democracia representativa, pero han hecho un escaso uso todos los demás instrumentos o mecanismos de participación y control ciudadano establecidos en la Constitución del 2008. Si bien es cierto ya existen uso de alguno de ellos como es el caso de veedurías, observatorios, hay otros fundamentales como el presupuesto participativo, la iniciativa popular normativa cuyo uso es escaso. (Carrera, 2015)

En el mismo orden de ideas, Noguera y Navas establecen:

[...] no se configura como un simple derecho más, sino como un eje procedimental de ejercicio de todos los demás derechos que redefine los paradigmas tradicionales de emisión de normatividad social, los paradigmas de implementación de la misma y el sistema de relaciones entre unos con otros, lo que supone la transformación estructural del viejo sistema en pos de uno nuevo. Citado por (Rivas, 2017).

Continuando con las definiciones de participación ciudadana Álvarez, indica que:

Participación Ciudadana es un proceso continuo en el cual se integra al ciudadano en forma individual o participando en forma colectiva, en la toma de decisiones, la fiscalización, control y ejecución de las acciones en los asuntos públicos y privados, que lo afectan en lo político, económico, social y ambiental para permitirle su pleno desarrollo como ser humano y el de la comunidad en que se desenvuelve. (Álvarez, 2004, p.2)

De lo antes aludido, el derecho a la participación es fundamental como instauración de la democracia, debido que, ampara el ideal de participar activamente en cada uno de los asuntos públicos, por ende, son de gran relevancia en el ámbito nacional.

Otros criterios sobre este derecho son Josep Stiglitz:

"Sin embargo, sí pretenderé abordar brevemente un argumento a favor de los procesos participativos que quizás no ha recibido la atención merecida. Anteriormente, he argumentado que dichos procesos hacen el cambio más aceptable y más aceptado. Cuando los procesos democráticos funcionan correctamente (es decir, cuando la mayoría no impone simplemente sus deseos sobre la minoría, o viceversa) éstos generan un proceso de construcción de consensos". (Stiglitz 1999, 9). Citado por (Sáenz, 2016).

Rivas en el mismo contexto refiere que:

1.- La satisfacción de los derechos humanos aparece como el fin fundamental;

2.- La consolidación de la democracia aparece como medio idóneo para lograr dicho fin.

3.- Las personas no solo eligen representantes al gobierno, sino que actúan, exigen, proponen, colaboran y controlan el adecuado funcionamiento del sistema democrático y el logro de sus fines. (Rivas, 2017).

Hatch, 1997 lo cita Sáenz 2016 observa que existen situaciones sin las cual no podría comprenderse, el cita:

La participación no puede entenderse sino en relación a miradas, posiciones, representaciones, culturas y lenguaje de unos y otros. Es aquí donde la propuesta del entendimiento racional mediante el diálogo liberador de Habermas adquiere sentido. Que la realidad no es objetiva sino objetivada, introduce una nueva comprensión de in-estabilidad que es un potencial para el entendimiento organizacional. (Hatch, 1997 lo cita Sáenz 2016)

De lo anteriormente nombrado, la intervención de los ciudadanos en los diversos procesos participativos conforme pasa el tiempo ha ido disminuyendo, debido a que, no existe un mucho interés por parte de todos los ciudadanos, todas las personas deberían tener el pleno conocimiento de que los procesos participativos no solo involucra la

designación de representantes, sino también la correcta labor del sistema democrático y el logro de sus fines.

Adicionalmente al respecto el jurista Córdova dice:

El involucramiento e incidencia de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones, en todas las áreas y esferas concernientes al desarrollo económico, político y social, e igualmente su intervención en la ejecución de tales decisiones, para impulsar con la concurrencia de actores sociales e institucionales las acciones, programas y decisiones hacia el estado. La participación ciudadana busca posicionarse en los procesos de toma de decisiones para que estos coincidan con las necesidades colectivas, que se originen a partir de la comunidad, emerjan a la esfera local-regional y lleguen a ser política pública desde el Estado. (Córdova, 2005).

En el mismo orden de ideas, Cisneros señala que:

La participación ciudadana se entiende como la intervención de los ciudadanos en la esfera pública en función de intereses sociales de carácter particular. Desde la perspectiva normativa, el término participación ciudadana puede restringirse a aquellos casos que representan una respuesta, individual o colectiva, de la sociedad a una convocatoria realizada por parte de las autoridades gubernamentales en aquellos espacios institucionales que estas designan o crean para el efecto. (Cisneros, 2021)

Continuando Álvarez, nos menciona que:

La participación ciudadana: de un lado, para garantizar las respuestas flexibles que supone la democracia cotidiana, pero del otro para mantener una estrecha vigilancia sobre el uso de la autoridad concedida a los gobernantes. Es por ello, por lo que se puede afirmar que la participación ciudadana no sólo radica en el ejercicio del voto, sino que es un proceso de desarrollo político continuo, que implica madurez y responsabilidad de parte de los actores civiles y políticos y de las instituciones y organizaciones de las cuales forman parte. Por

tanto, la participación ciudadana es un requisito indispensable para el fortalecimiento de la democracia. (Álvarez, 2004, p.2).

De lo expuesto, el involucrar a los ciudadanos en la participación de interés público busca adquirir decisiones que respondan a las necesidades del Estado.

Ahora bien, es fundamental fomentar una democracia participativa, Kelsen define a la democracia como:

La libertad individual, esto significa que la democracia es una forma de gobierno justa únicamente cuando su fin supremo es el cuidado de la libertad individual. Si en vez de la libertad individual se considera que el valor supremo es la seguridad económica y si puede probarse que, en una organización democrática, aquella no puede ser suficientemente garantizada, no será entonces la democracia sino otra, la forma de gobierno considerada como justa. Otros fines exigen otros medios. La democracia, como forma de gobierno, puede justificarse relativa pero no absolutamente. (Kelsen, 2015, p. 24)

El Estado fomentará la participación de los ciudadanos en ámbitos de interés público, debido que la democracia es fundamental en la sociedad, garantizando así una organización democrática.

Un gran paso para el progreso de la sociedad fue la participación de las mujeres en el ámbito laboral, debido a ello Sierra menciona:

El primer problema interpretativo surge de la delimitación de la acción positiva como una excepción a la igualdad de trato. En este caso, el legislador comunitario sí que está admitiendo que el sexo sea un factor legítimo de discriminación desde los parámetros de la igualdad real, siempre y cuando el sexo beneficiado esté infrarrepresentado, con independencia del origen de esta desigualdad numérica. La especial dificultad a la hora de adoptar estas medidas en el marco de la relación laboral es debida a diversas razones.

En primer lugar, su configuración legal como excepción al principio de igualdad de trabajo y la referencia al sexo menos representando y la exigencia de una cláusula de apertura no ayudan en su implantación en la práctica.

En segundo lugar, la propia complejidad de la relación laboral, ya que se trata de una relación de carácter privado que se asienta en un conflicto de intereses radicalmente opuestos, en este caso entre el derecho del trabajador a no ser discriminado y el ejercicio de los derechos consustanciales al poder de organización y dirección del empresario, exigiéndose una modelización recíproca entre ambos. (Sierra, 2018).

En este derecho se encuentra un hecho histórico de gran relevancia, el cual abarca un proceso participativo donde las mujeres se incorporaron en el ámbito laboral, en el cual bajo los principios de igualdad y no discriminación precautela el el ejercicio de sus derechos.

En otro contexto, referente al derecho de comunicación Vásquez estipula que:

La comunicación desde todas las perspectivas es el proceso que enfatiza el intercambio de datos, ideas, opiniones, experiencias, actitudes y sentimientos entre dos o más personas, mediante conjuntos de instrumentos, estrategias y acciones. Se requiere el uso de tecnologías de la información y comunicación en el marco legal, ha dado cambios significativos en la sociedad, puesto que afecta en numerosos ámbitos de la vida humana. (Vásquez, 2021).

Uno de los medios de comunicación de Ecuador llamado El Universo también se refiere al tema como:

“La Ley de Comunicación fue creada para arrinconar y acosar a medios y periodistas. Al ser un símbolo, una herramienta sofisticada para lesionar la libertad de expresión del gobierno autoritario y populista de (Rafael Correa), entendemos que al derogar esta ley el presidente electo quiere dar el mensaje de apoyar el respeto a las libertades y un reconocimiento que esta ley ha sido

perniciosa para el trabajo de la prensa “, indica César Ricaurte, director de Fundamedios. Citado por (El Universo, 2021).

Otro medio de comunicación de Ecuador indicó que:

El considerar a la comunicación como un servicio público es algo propio de los regímenes totalitarios, donde todas las actividades de la existencia humana están bajo la rígida égida del Estado. (El Comercio, 2020).

De lo dicho, para algunas personas el derecho de comunicación se reflejó como un instrumento para golpear la libertad de expresión, no obstante, es todo lo contrario, ya que este derecho es un servicio público para el beneficio del pueblo ecuatoriano.

Por otra parte, Rodríguez respecto a los obstáculos que presenta los profesionales de comunicación dice:

Los profesionales de los medios de comunicación están procurando derechos fundamentales de otros, que no pueden hacerlos valer por sí mismos, por falta de medios, adecuación y competencia; los periodistas actúan, por tanto, en representación de la mayoría de los ciudadanos que prácticamente sólo pueden ejercer esos derechos de modo pasivo. Al profesional corresponderá la búsqueda de informaciones para su posterior difusión; es así el intermediario entre la noticia y los que no pueden conocerla de forma directa. (Rodríguez, 2009).

Al profesional de comunicación se le presentan muchas barreras para la correcta investigación y difusión de contenidos, un claro ejemplo es la falta de medios adecuación y competencia.

Por otro lado, en el derecho de información Doyle estipula:

En primer lugar, a la necesidad de pensar en la importancia de la información, en tanto bien público. Tal como lo plantea Contreras Baspineiro, “...el Derecho a la Información se entiende como *“la potestad para acceder, producir, circular y recibir todo tipo de información salvo que afecte el derecho de intimidad de las personas o que esté protegida por una cláusula de reserva*

estipulada en el ordenamiento jurídico”, tiene doble implicación: Por una parte en el ámbito conceptual, dado que el ejercicio de las libertades relacionadas con la información exige responsabilidad fundamentalmente social. Por otra parte, en los ámbitos de realización de las libertades, estableciéndose su carácter amplio, ciudadano, para las libertades de opinión y expresión; y su carácter restringido, profesional, para la información como una responsabilidad social o un servicio público” (Doyle, 2007)

Otra definición del derecho a la información es la de Klimes, citado en Rodríguez, el refiere que:

De la posibilidad de investigar y recibir información depende la vida plural de una sociedad, pues obtener información es necesario «para la satisfacción de fines o intereses de carácter social, basados en la naturaleza misma de la persona humana y en la organización de la sociedad». (Rodríguez, 2009).

En el mismo contexto la Organización de Estados Americanos (OEA) ha reconocido que el derecho al acceso a la información pública constituye:

“un requisito indispensable para el funcionamiento de la democracia”, respecto del cual los medios de comunicación desempeñan un rol crucial, ya que operan “[...] como vehículos para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión en una sociedad democrática, razón por la cual es indispensable que recojan las más diversas informaciones y opiniones. Los referidos medios, como instrumentos esenciales de la libertad de pensamiento y de expresión, deben ejercer con responsabilidad la función social que desarrollan”. Citado por (Medios de comunicación social y derechos humanos. Derechos Humanos en el tratamiento de la noticia, 2013).

Se entiende que, la sociedad no solo es receptora de información, sino también es participe de desarrollo, reproducción y divulgación de información, por ello la información divulgada debe siempre respetar la intimidad y dignidad de las personas.

Doyle al respecto expone que:

Este derecho cobró gran importancia en el marco de la lucha por fortalecer las democracias modernas. Así, la información socialmente necesaria es aquella que requiere el ciudadano para decidir sus acciones políticas, económicas y sociales. Sin embargo, tal como lo plantea Ford, actualmente muchas culturas se ven sometidas a una situación de hipo información: “Hay un exceso de información sobre ciertas culturas y pobreza en la información que circula sobre otras (...) Por lo tanto la información no es siempre la adecuada para cada cultura”. A su vez, este problema nos remite a la problemática de la producción, distribución y circulación de la información, ya que emerge aquí la necesidad de una producción endógena (ello abarca tanto la dimensión geográfica como cultural) de contenidos frente al actual fenómeno de importación de géneros desde los países y culturas hegemónicas (Doyle, 2007). De la misma manera para Vásquez, es de suma importancia ante ello expresa:

El derecho al acceso a la información pública es una herramienta privilegiada para combatir el embate de la corrupción y además ayuda al proceso de rendición de cuentas. Es ejercer la posibilidad de escrutinio directo de los actos de los funcionarios públicos por parte de los mandantes, de los ciudadanos. (Vásquez, 2010).

Continuando con la gran relevancia del derecho a la información Soto evidencia que:

La misma que norma de manera específica los procedimientos tanto administrativo como judicial para acceder a la información generada por instituciones del Estado, instituciones privadas que manejen recursos del Estado y aquellas que presten servicios públicos, sin embargo es importante aclarar que la legislación internacional y nacional establecen ciertas restricciones para el acceso a la información pública, las mismas que se fundamentan bajo parámetros de clasificación de información como reservada por parte de la Institución poseedora de la misma (Soto Calderón , 2017, p. 2).

Se menciona, el énfasis referente al exceso de información que existe en la actualidad, producto de ello el derecho de comunicación se ve con problemáticas grandes al no existir un control en lo que se difunde, de igual manera se destaca el fortalecer las democracias modernas.

También, el libre acceso a la información pública es indispensable para que el estado ecuatoriano se mantenga informado de acontecimientos de interés comunitario, y asimismo luche contra la corrupción y demás conflictos.

Por otro lado, existe información tanto en legislaciones internacionales, como nacionales con limitaciones, son aquellas que se rigen bajo la sistematización de información reservada.

En correspondencia al derecho de comunicación e información se establece:

La noción de derecho a la comunicación fue inicialmente esbozada a finales de los años 70 como un concepto en formación y como una línea de investigación, que originalmente buscaba encontrar un marco jurídico del más alto nivel para gestionar los grandes problemas de la comunicación en la comunidad internacional, y en cada país que la conformaba. Desde esa perspectiva el derecho a la comunicación sería en principio un nuevo derecho humano, necesariamente más amplio que los derechos tradicionalmente relacionados con la comunicación. (Art.19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948).

De lo antes aludido, ante la necesidad de la sociedad surgen el derecho de comunicación e información, este derecho pretende hallar un marco jurídico del más alto nivel, por ende, tratar cada conflicto referente al mismo.

Derecho a la buena administración pública

Según Beltrán A. & Pedrero M. al referirse a este derecho indican:

En el contrato las partes están puestas en el mismo plano de igualdad. Todas tienen los mismos derechos, deben comportarse de buena fe y no pueden abusar de sus derechos. Pero en algunos contratos estatales el Estado está,

respecto a su contratista, en un plano superior: está en posición dominante. No es exótico o censurable que el Estado asuma esta posición; por el contrario, puede ser benéfico porque él necesita resolver prontamente los conflictos y situaciones contractuales. Lo que es censurable es que abuse de esa posición dominante. (Beltrán & Pedrero, 2015).

Morón, en relación a la administración de los recursos económicos públicos menciona que:

El ordenamiento de las contrataciones estatales debe ser pragmático, útil y eficiente de modo que no caiga en ritualismos formales, arbitrariedades e irracionalidades para obtener el mejor valor por dinero en cada adquisición y que este redunde en alcanzar los propósitos de la gestión pública. (Morón, 2017)

Además, sobre el contrato administrativo refiere que:

El contrato administrativo está sujeto a la regla al planeamiento de las actividades gubernativas, a fin de identificar necesidades, prioridades y oportunidad de ejecución, así como el costo y calidad de la prestación, y evitar con ello el dispendio, la superposición, la improvisación de los funcionarios o negocios en mero interés del proveedor. (Morón, 2017)

En este mismo aspecto Juan Pablo cita:

La transparencia en la administración pública; la imparcialidad en el servicio de la cosa pública, el justo y honesto del dinero público; el rechazo de medios equívocos o ilícitos para conquistar, mantener o aumentar a cualquier costo el poder son principios que tiene su base fundamental -así como su urgencia singular- en el valor trascendente de la persona y en las exigencias morales objetivas de funcionamiento de los Estados. (Juan Pablo, 1993).

De lo citado, el derecho a la buena administración pública manifiesta la estrecha relación de actuar bajo la buena fe, de ser pragmático, útil y eficiente, y no pueden abusar de sus derechos a fin de identificar necesidades, prioridades y oportunidad de ejecución en la imparcialidad en el servicio de la cosa pública.

Entre otros aspectos Rodríguez y Arana, expresan:

En el presente momento de profunda crisis en tantos sentidos, la indignación reinante también se canaliza hacia la exigencia de una buena Administración pública que trabaje sobre la realidad, desde la racionalidad y, centrada en el ser humano, actúe con mentalidad abierta, buscando el entendimiento y haciendo gala de una profunda sensibilidad social. (Rodríguez y Arana, 2014)

Respecto a sus características Rodríguez establece que:

En términos generales, algunas de las principales características que distinguen, en un Estado social y democrático de Derecho, a una buena Administración pública son las siguientes: centralidad de la persona, apertura a la realidad, metodología de entendimiento, fomento de la participación, modernización tecnológica al servicio del ciudadano, vinculación ética y sensibilidad social. (Rodríguez, 2013).

Asimismo, al respecto Cisneros indica lo que implica con la preparación de una buena administración pública, ante ello expone:

La buena Administración pública tiene mucho que ver con la adecuada preparación de las personas que dirigen en los organismos públicos. Los servidores(as) públicos(as) deben tener mentalidad abierta, metodología del entendimiento y sensibilidad social. Deben trabajar sobre la realidad, utilizar la razón y contemplar los problemas colectivos desde perspectivas de equilibrio para ser capaces de entender dichos problemas y contemplar la pluralidad de enfoques y dimensiones que encierran, situando en el centro al ser humano y sus derechos inviolables. (Cisneros, 2021).

De lo aludido, una buena administración pública se relaciona con preparación de las personas que dirigen en los organismos públicos, asimismo, se caracteriza por la imparcialidad, metodología de entendimiento, vinculación ética y sensibilidad social, basada en el trabajo sobre la realidad, desde la racionalidad.

Entre otros criterios a la buena administración pública Rodríguez menciona que:

Desde los nuevos espacios públicos, aquellos en los que el derecho a la buena administración es un derecho fundamental de la persona, se puede afirmar que el propio futuro del ejercicio democrático del poder tiene mucho que ver con la instalación de Gobiernos y Administraciones conscientes de que su razón de ser está precisamente en la mejora de las condiciones de vida de la ciudadanía, especialmente en un momento en el que tantos millones de ciudadanos han sido castigados por la ineficacia y la ineficiencia de tantos dirigentes que se han olvidado de su trascendental tarea para acabar presos de un enfermizo deseo de perpetuación en el poder. (Rodríguez, 2012, p.19)

Por ello, Pallares alude que:

Para los actos que emite la administración pública se presumen legítimos por el hecho de ser expedidos por un funcionario público, las normas legales contemplan que los actos administrativos gozan de legitimidad y ejecutoriedad, la administración hace efectivo, el interés público, sin embargo debe sujetarse a las normas legales, existe la posibilidad de que los actos administrativos, afecten los derechos de los ciudadanos administrados, sin embargo hay diferencia entre el interés de la administración del interés público, haciéndose necesario el control judicial, accionando el derecho a la tutela judicial efectiva como carácter revisor del acto administrativo (Pallares, 2019, p. 1).

Rodríguez recalca la importancia del individuo dentro de la administración pública, por ello refiere:

No puedo dejar de subrayar insistentemente la centralidad del individuo en mi entendimiento de la vida pública. El individuo real, la persona, con el cúmulo de circunstancias que lo acompañan en su entorno social, es el auténtico sujeto de los derechos y libertades que en la Constitución proclamamos. A ese hombre, a esa mujer, con su determinada edad, su grado de cultura y de formación, mayor o menor, con su procedencia concreta y sus intereses

particulares, propios, legítimos, es a quien la Administración pública sirve. Al servicio de esa persona concreta el aparato administrativo debe promover las condiciones para que ejerza con la mayor calidad y hondura sus libertades y en sentido de los empleados públicos, para poder desempeñar su tarea con eficacia necesitan, además de los medios y condiciones de trabajo adecuados, un constante esfuerzo en su competencia profesional para consolidar una Administración pública que no es una entidad abstracta, sino que la integran personas tan reales como los ciudadanos a los que sirven, y ellos mismos ciudadanos también. Detrás de cada expediente están las aspiraciones de un ciudadano. (Rodríguez, 2012, p.21)

Igualmente, Vásquez apunta que:

Naturalmente consideraremos a la administración pública como la mejor manera de realizar cambios, dentro de los cuerpos funcionarios, por lo que se debería ampliar la democracia uniendo esfuerzos que den un mayor alcance a la construcción de la función pública profesional y democratización del sistema público. (Vásquez, 2021).

De lo antes expuesto, la normativa en la administración pública posee legitimidad y ejecutoriedad, asimismo da un rol de suma importancia al individuo, que es a quien la Administración pública sirve.

En el mismo contexto Camarasa expresa que:

Define a la calidad de buena administración como Las iniciativas bien intencionadas de reforma o modernización, de necesidad de cambio, que tienen que ver con: La insatisfacción ciudadana por los servicios públicos que recibe y por consiguiente con la necesidad real o expectativa, siempre patente, de incremento y mejora de la Calidad de los servicios públicos, y cuyos planteamientos y formulaciones teóricas, más a menudo de lo que se debería, dejan entrever, ingenuamente, que es suficiente con la manifestación expresa

de la voluntad reformadora del proponente plasmado en los documentos programáticos para que la misma se lleve a cabo.(Camarasa, 2004, p1.)

En tal sentido, Sáez refiere:

La realidad nos muestra que en todos los países de nuestro entorno existen divisiones administrativas del conocimiento científico ocupadas en su estudio, bien en exclusiva, bien como objeto de interés, aunque no principal. Se puede decir que el objeto es tan obvio por su volumen e interacción con la vida diaria de la sociedad que no necesitaría de más justificaciones sobre la necesidad de estudiarlo. Además, su existencia es de carácter permanente, y cuando no llega a todos los ámbitos sociales o territoriales, la sociedad trata de crear estructuras organizativas y sociales que se asemejan o acaban convirtiéndose en nuevas Administraciones públicas. La Administración pública está ahí, interactuamos frecuentemente con ella y, en nuestros días, satisface una buena parte de nuestros intereses mediante normas y actuaciones concretas. (Sáez, 2010, p.41).

De lo anteriormente citado, el derecho a la buena administración es un derecho fundamental del individuo, el cual se deberá sujetar a las normas legales estipuladas, para así mejorar la calidad de los servicios públicos; no se debe olvidar que la interacción con la administración es parte de la vida cotidiana.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16)

Para continuar con el estudio de los derechos tutelados por el ODS nº 16, se abordará jurídicamente los derechos tutelados, considerando referencias de instrumentos internacionales, constitucionales, legales y reglamentarios.

En Ecuador existe la Constitución de la República del Ecuador, la cual es de los principales órganos para la debida administración del Poder Judicial, al respecto:

El Art. 3 establece que, “entre otras cosas, son las principales responsabilidades del país: Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza,

promover el desarrollo sostenible y la justa distribución de recursos” (Constitución de la República del Ecuador, 2018).

La Constitución de la República del Ecuador velará por la protección de los derechos de cada uno de sus ciudadanos, así mismo buscará erradicar la pobreza, misma meta del objetivo estudiado.

Derecho acceso a la justicia de calidad

De los derechos tutelados por el ODS tenemos el acceso a la justicia Fernández expresa:

El derecho de acceso está expresamente previsto en múltiples instrumentos normativos (a nivel internacional, por ejemplo, en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el art. 6 del Convenio Europeo de Derechos humanos, o los arts. 8 y 25 de la Convención Americana de Derecho Humanos; y en la escala nacional en cualquier constitución democrática, por ejemplo, en el art. 24 de la Constitución española con la más amplia denominación de derecho a la tutela judicial efectiva). (Fernández Rodríguez, ODS 16: paz, justicia e instituciones, 2018, pág. 979).

La Constitución de la República en su artículo 393 establece:

El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación, y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a los órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno” (Constitución de la República del Ecuador, 2018).

En el mismo cuerpo legal en su Art. 191 menciona que:

Art. 191.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus

derechos. La sociedad está en un constante proceso de cambio en función del bienestar de sus integrantes, del progreso social, económico y tecnológico. Por tanto, debemos partir de la premisa de que la seguridad es un concepto en construcción. Se considera necesario investigar qué implica la seguridad ciudadana, cuáles son los deberes y derechos que como ciudadanos tenemos, al amparo de la Constitución de la República del Ecuador, y cómo se garantiza dicha seguridad (Constitución de la República del Ecuador, 2018).

En el Código Orgánico de la Función Judicial establece en su artículo 22: Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015).

En el ámbito internacional el Instituto Interamericano de Derechos Humanos cita:

La reclamante invocaba la violación entre otras normas del artículo 6.1 del CEDH, que consagra el derecho de acceso efectivo ante los tribunales. En su sentencia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos estimó que no existía un deber concreto de Irlanda - como parte del Convenio Europeo sobre Derechos Humanos – de proveer asistencia jurídica gratuita en materia civil, pues correspondía a cada Estado la elección de las medidas razonables para garantizar el acceso a la justicia removiendo los obstáculos materiales apuntados (la asistencia jurídica puede ser un medio, pero hay otros, como la simplificación de los procedimientos). (Pub. TEDH, Serie A, No. 32) (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009).

De lo anteriormente citado, indica que, los Estados en cualquier constitución democrática deberán garantizar, el acceso a la justicia y específicamente sobresale el proveer asistencia jurídica gratuita día a día realizando mejoras, innovaciones e implementaciones de nuevas normas que, que consagra el derecho de acceso efectivo ante en el sistema judicial.

La comunidad constantemente evoluciona, de la misma manera el acceso a la justicia debe vincularse con esa transformación, ya que todas las personas tenemos el derecho al acceso a la justicia, está claramente tipificado en varios cuerpos legales, tanto nacionales como internacionales, esto con la más alta calidad y estándares que los servicios de justicia pueden ofrecer, esto se debe siempre ejecutar en cada proceso legal.

Ahora bien, los desafíos del acceso a la justicia serían:

La CIDH ha recibido de varias fuentes y mediante la implementación de los mecanismos del sistema interamericano, información sobre los obstáculos que enfrentan las mujeres indígenas para acceder a la justicia, generalmente relacionados con la exclusión social y discriminación étnica que han sufrido históricamente. A lo anterior, se une la dificultad que enfrentan las mujeres indígenas por la inaccesibilidad geográfica de los territorios indígenas. Para acceder a la justicia deben realizar largas caminatas de varios días inclusive, por tierra o por agua, para llegar a la ciudad más cercana a denunciar los hechos de violencia sufridos, lo que genera además dificultades de índole probatoria. La Comisión ha sido informada que los problemas de acceso a la justicia no terminan con la llegada a la ciudad, porque ahí enfrentan otros problemas de tipo económico, de falta de información, de ubicación en contextos urbanos y de manera muy habitual denuncian que el desconocimiento del idioma utilizado en los tribunales de justicia impide acceder a ella (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009).

Existen grandes desafíos que se deben tratar el acceso a justicia de calidad, de lo citado, se enfoca en la discriminación que viven las mujeres indígenas al intentar acceder a la justicia, ya que, reflejan problemas de traslado a los diferentes órganos legales, y al llegar se enfrenta con más problemas, al no tener información, desconocimiento del idioma e incluso problemas de tipo económico.

Al reconocer el gran desafío que se tiene para acceder a justicia, la ausencia de judicaturas estratégicas en todas las regiones del país, pero se debe trabajar en resolver este y más problemáticas del mismo.

En el mismo sentido, su evolución histórica del acceso a la justicia esta norma presupone la obligación internacional de todo Estado de garantizar el acceso a todas las personas, sin discriminación alguna a los tribunales y de administrar justicia de conformidad con las normas mínimas de equidad y con las debidas garantías procesales.

En el derecho de acceso a la justicia se evidencian que las personas que han sufrido un perjuicio a manos de autoridades públicas, o de entidades privadas deben tener la oportunidad de obtener reparación ante un tribunal de justicia o a su vez un organismo judicial apropiado.

De la misma forma, el ODS n° 16:

En su meta 10.b relacionada a la promoción y aplicación de leyes no discriminatorias en pro del desarrollo sostenible y en su indicador.

En su meta 10.b.1 vinculado con la proporción de la población que declara haberse sentido victima a causa de discriminación o acoso en los 12 meses anteriores por discriminación cuyos motivos están prohibidos por el derecho internacional de los derechos humanos, se tienen los siguientes instrumentos y artículos (Instituto Danés de los Derechos Humanos, s.f.).

Siguiendo el mismo orden de ideas la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CIEDR) menciona:

Artículo 1:

1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

4. Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

Artículo 2:

1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas.

2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos

desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron. (Naciones Unidas, 1969).

Los Estados participantes de la CIEDR se comprometen a regirse bajo medidas especiales, exclusivamente para proteger y ver que exista un avance en la protección de los derechos en ciertos grupos marginados.

Estas medidas especiales adoptadas por los Estados permitirán ofrecer igualdad y disfrute de los derechos fundamentales que todo ciudadano posee; por lo tanto, podrá ofrecerse un acceso a la justicia de calidad estipulada como se lo ha citado en instrumentos nacionales e internacionales.

Para el acceso a justicia de calidad existen varios instrumentos legales que apoyan, defienden y protegen a todas las personas de violaciones de sus derechos humanos, como se ha evidenciado la discriminación es uno de los obstáculos predominantes para el incumplimiento de los derechos de ciertos grupos.

A fin de conseguir el acceso a la justicia se debe garantizar que cada, queja, reclamo y sugerencia de los ciudadanos sean escuchadas y consideradas para el progreso en la calidad del poder judicial, de tal manera trabajando en coordinación buscar una debida administración de la justicia.

Para que exista el acceso a la justicia el ordenamiento judicial debe regirse bajo las normas estipuladas, tanto en organismos nacionales, como internacionales, por ejemplo, el artículo 2 Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH):

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma

o sometida a cualquier otra limitación de soberanía (Declaración universal de los derechos humanos).

Los Estados Partes del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales elaboraron un compromiso donde adoptan medidas, para su territorio, como también en territorios internacionales basándose en la cooperación de todos, para el reconocimiento de derechos fundamentales.

Derecho a la seguridad jurídica

Por otra parte, de los derechos tutelados se encuentra la seguridad jurídica, el artículo 82 de la Constitución de la República señala:

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2018).

En el Código Orgánico De La Función Judicial expresa:

Art. 25.- Principio de seguridad jurídica. - Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas. (Código Orgánico De La Función Judicial , 2015).

La Corte Constitucional respecto a la seguridad jurídica manifiesta:

(...) condición mínima de predictibilidad respecto de la situación jurídica de los sujetos en razón de la preexistencia de normas sustantivas y procesales aplicables (...) para tener certeza respecto a una aplicación normativa, acorde a la Constitución, se prevé que las normas que formen parte del ordenamiento jurídico se encuentren determinadas previamente; además deben ser claras y públicas; solo de esta manera se logra conformar una certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos

lineamientos que generan la confianza (Corte Constitucional, Sentencia No. 006-17-SEP-CC, 2017).

En el mismo contexto en el ámbito internacional el Tribunal Constitucional Alemán refiere:

Como elemento esencial del principio del Estado de Derecho la seguridad jurídica es, bajo distintos puntos de vista, determinante para el funcionamiento de una comunidad democrática y regida por un Estado de Derecho (Tribunal Constitucional Alemán).

Continuando con el mismo orden de ideas, para que exista seguridad jurídica es fundamental la motivación, en relación el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 89 indica:

Motivación. Toda sentencia y auto serán motivados, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del derecho. La nulidad por falta de motivación única y exclusivamente podrá ser alegada como fundamento del recurso de apelación o causal del recurso de casación. (Constitución de la República del Ecuador, 2018).

Lo mencionado hasta aquí, establece que la Constitución y demás cuerpos legales deben ser previas, claras y públicas, de la misma forma de las normas estipuladas previamente serán cumplidas y aplicadas por las autoridades competentes, por ende, se generará confianza en el poder judicial.

La seguridad jurídica es el entorno propio de la persona como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, es decir no debe haber duda, más bien debe existir la certeza y plena confianza para sí mismo, como para el resto de las personas.

Para que exista la seguridad jurídica se debe lograr una íntegra unidad en todo el sistema de justicia, es decir cada uno de los miembros debe trabajar en conjunto comprometiéndose con el amparar a todos los sus ciudadanos en el pleno ejercicio, respeto, protección y desarrollo de sus derechos humanos.

Derecho a la tutela judicial efectiva

Otro derecho tutelado es el de la tutela judicial efectiva, al respecto la Constitución De La República Del Ecuador 2008 garantiza en sus artículos 66 y 77, estos mencionan:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas.” (Constitución de la República del Ecuador, 2018).

“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.” (Constitución de la República del Ecuador, 2018).

Además, en el Ecuador existe el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 23 expresa:

Principio de tutela judicial efectiva de los derechos. - La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015, p.10).

En la Ley Orgánica Reformatoria Al Código Orgánico Integral Penal determina en su artículo 2 que “En particular se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad.” (Ley Orgánica Reformatoria Al Código Orgánico Integral Penal).

En el mismo contexto en la Constitución italiana de 1947, que en su art. 24 dispone: “La defensa es un derecho inviolable, la tutela judicial efectiva, como derecho durante todo el proceso comienza desde la entrada al proceso y continúa a través de toda la instancia, culminando con la sentencia que pueda ser ejecutada” (Constitución de Italia, 1947, p. 7).

Los artículos aludidos hacen referencia al marco jurídico que emana el reconocer, proteger y garantizar al Estado ecuatoriano que todas las diligencias como: quejas, peticiones, atenciones para ser realizadas de manera segura, justa y expedita de sus derechos e intereses.

Igualmente, se garantizan el derecho a la tutela judicial efectiva en instrumentos como el Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Integral Penal y en órganos internacionales como la Constitución de Italia donde recalcan que debe prevalecer la tutela judicial efectiva desde el principio hasta el final de cada etapa del proceso judicial.

Una tutela eficaz debe actuar bajo las nuevas necesidades del Estado, por ende, se debería impulsar:

- ✓ Análisis profundo y exhaustivo sobre la violación de los derechos.
- ✓ Mecanismos y procesos de cooperación y coordinación interinstitucionales y multidisciplinarios a nivel nacional e internacional.
- ✓ Evaluación del desempeño de los miembros del poder judicial.

Derechos de participación, comunicación e información

En el estado ecuatoriano el derecho de participación se encuentra tipificado en el artículo 61 de la Constitución que garantiza el derecho de todos los ciudadanos a

“participar en los asuntos de interés público” (Constitución de la República del Ecuador, 2018).

Además, otro artículo que resguarda el derecho a la tutela efectiva es el:

Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección Popular.

7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralista y democrática, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.

(Constitución de la República del Ecuador, 2018).

En el mismo contexto, los artículos 62, 63, 64 y 65 amparan la protección de la el derecho a la tutela efectiva, estos estipulan:

Art. 62.- Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho a voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria y ejecutoriada.

2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2018)

Art. 63.- Las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la presidenta o presidente y a la vicepresidenta o vicepresidente de la República representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto que haya residido legalmente en el país al menos cinco años. (Constitución de la República del Ecuador, 2018).

Art. 64.- El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista. (Constitución de la República del Ecuador, 2018).

Art. 65.- El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados (Constitución de la República del Ecuador, 2018).

Asimismo, en otro cuerpo legal como la Ley Orgánica de Comunicación fomenta la participación ciudadana en su artículo 13, donde alude que:

Art. 13.- Principio de participación. - Las autoridades y funcionarios públicos, así como los medios públicos, privados y comunitarios, facilitarán la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos de la comunicación. (Ley Orgánica De Comunicación, 2013).

De los artículos citados, se menciona la importancia del derecho a la participación; es bastante amplio este derecho, ya que, la intervención ciudadana deberá garantizar todos los asuntos referentes a interés público.

En los últimos tiempos la de participación de la ciudadanía ha disminuido notablemente, debido a que muchas de las personas consideran que no es de gran relevancia el ejercer este derecho.

Los procesos de participación pública generan un acuerdo para personas particulares en diversas circunstancias en un momento determinado, de esta manera los ciudadanos son responsables de importantes decisiones para el gobierno, por ello, la participación pública es de gran relevancia para tomar decisiones de interés que afectarán a todo un Estado.

Una vez estudiado el derecho de participación el gestor para establecer una apropiada decisión es el derecho de comunicación e información, derechos también tutelado por el ODS nº 16.

Con relación al derecho de comunicación se encuentran precautelados en la Constitución de la República del Ecuador estipulados en sus artículos 16, 17, 19 y 20, ellos mencionan:

Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. 3. La creación de medios de

comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas. 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad. 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación. (Constitución de la República del Ecuador, 2018).

Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: 1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelaré que en su utilización prevalezca el interés colectivo. 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada. 3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias (Constitución de la República del Ecuador, 2018).

Art. 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

Art. 20.- El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación. (Constitución de la República del Ecuador, 2018).

En el derecho de comunicación, Doyle expone:

En primer lugar, es necesario recordar que el derecho a la comunicación forma parte de los llamados Derechos Humanos, aquellos que se desprenden de la existencia misma del hombre, que son inherentes a su condición de ser humano. Esos derechos son anteriores a la existencia del Estado: “de ahí que éste, lejos de negarlos y hasta condicionarlos, debe reconocerlos y consagrarlos en normas legales que tengan validez en el orden jurídico nacional e internacional a fin de que los seres humanos puedan recurrir a él en demanda o reclamo de protección” (Doyle, 2007).

De lo expuesto, el derecho de información se deriva de la vinculación estrecha con los derechos humanos, pues no sería posible la existencia del hombre sin dicho derecho, es decir es un derecho fundamental y se los debe aceptar, respetar, registrar y estipularlos en todos los cuerpos legales del mundo.

Los Estados promoverán en sus territorios la diversidad y la variedad en el derecho de comunicación, comenzando desde el acceso y uso de todas las formas de comunicación, además de continuar con normas-reglamentos jurídicos que regulen los contenidos que se difundirán en los diversos medios de comunicación.

En el mismo contexto, dentro de los derechos del Buen Vivir se encuentran estipulados los derechos a la comunicación e información, donde menciona en su artículo 16:

Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia

lengua y con sus propios símbolos. 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad. 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación. (Constitución de la República del Ecuador, 2018)

En el mismo cuerpo legal:

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información (Constitución de la República del Ecuador, 2018).

En relación, la Declaración de Chapultepec menciona en su artículo 2: Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos. 3. Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público. No podrá obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información. (Declaración de Chapultepec, 1994).

De lo citado, el derecho de comunicación indaga, origina y difunde información verídica; con la máxima responsabilidad viable, precautelando el libre acceso de la

información, a excepciones de los casos establecidos en las normas jurídicas que quedarán en reserva, además de asegurar que cada ciudadano tenga la libertad de expresarse y divulgar su opinión.

La libertad de expresión conlleva una gran responsabilidad por parte de quien emite comentarios sobre un determinado tema, puesto que, siempre deberán basarse en información oportuna y verificada.

Esto mucha de las veces está alejado de la realidad, debido que, en muchos medios de comunicación se difunde información que no se encuentra verificada o a su vez, se emiten comentarios que afectan la integridad de personas.

En la legislación ecuatoriana existen un vacío legal, en vista de que, se garantiza el derecho de comunicación e información, pero no implica en que la información-comentarios divulgados sean siempre de una fuente oportuna y verificada, por lo cual se debe agregar normas jurídicas que resguarden que la información difundida ha sido examinada, analizada y constatada.

La capacidad de acceder a la información y la comunicación sería por medio de las instituciones se mueven (TIC), en particular a través de Internet y los teléfonos móviles, hacia una mayor prestación de servicios.

El Estado debe mejorar su gestión y la calidad en la prestación de sus servicios, para lo cual el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) que es en un factor clave.

Al respecto la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 344 señala:

El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior, Esto con el fin de crear una continuidad en torno a los estudios y eso manejo desde el nivel básico hasta los de estudios superiores pues son estos los que están a cargo obligatorio del Estado el cual garantiza la gratuidad e igualdad de oportunidades de los

estudiantes de los centros educativos superiores e inferiores según el artículo 348 de la constitución el estado financiero la educación comprendida entre los niveles básicos y superiores asegurando que éstos no constituyen instituciones con fines de lucro (Ley Orgánica de Educación Superior 2010).

De lo citado, el no tener las herramientas o el conocimiento para integrar adecuadamente la información afectaría al Estado, por ello, para obtener igualdad de oportunidades se garantiza una adecuada educación en los niveles básico, básico y bachillerato, y por medio de ella se regulará y controlará el sistema de educación superior, asimismo velará por el derechos, deberes y obligaciones.

Derecho a la buena administración pública

Referente al derecho de la buena administración pública en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 expresa:

La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. (Constitución de la República del Ecuador, 2018).

De la misma manera en el:

Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (Constitución de la República del Ecuador, 2018).

Las Naciones Unidas cita: "El propio ODS reconoce su papel en la nueva agenda de la sociedad civil y la asistencia pública, así como todos los miembros del sector privado, desde pequeñas empresas y asociaciones hasta grandes corporaciones" (Naciones Unidas/CEPAL, 2019).

Respecto a las políticas expresa: "Lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz". (Naciones Unidas/CEPAL, 2019).

De la misma manera el Decreto Administrativo N.º 371 menciona: "El anuncio de la política pública del gobierno nacional para adoptar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con el objetivo de alcanzar sus propósitos y metas en un marco acorde con la planificación y el desarrollo nacional". (Decreto Nro 371 de Ecuador, 2018).

Como instrumento internacional se encuentran los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que en su artículo 41 estipula:

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.

2. Este derecho incluye en particular: a) El derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que la afecte desfavorablemente; b) El derecho de toda persona a acceder al expediente que le concierna, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial; c) La obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.

3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Unión de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros. (Derechos Fundamentales de la Unión Europea , 2000).

De lo mencionado, el derecho a la buena administración pública comprende un servicio a la colectividad, que actuará bajo la eficiencia, idoneidad y transparencia, de tal manera resguardará la seguridad humana por medio de la ley.

El resultado de instituciones, órganos y organismos del poder judicial regidas bajo los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad generarán una buena administración pública, que a su vez alcanzará una comunidad de justicia y paz.

Adicionalmente, para que exista una buena administración pública en Ecuador se establece el Código de Trabajo, que cuida los derechos del empleado y empleador, el mismo refiere que:

Los preceptos de este Código regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores y se aplican a las diversas modalidades y condiciones de trabajo. Las normas relativas al trabajo contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador, serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren. (Código de Trabajo, 2005).

Como consecuencia, precautelando los derechos del trabajador sus artículos 5, 7 y 491 señalan:

Art.5.- Protección judicial y administrativa. - Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos. (Código de Trabajo, 2005).

Art. 7.- Aplicación favorable al trabajador. - En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores. (Código de Trabajo, 2005)

Art. 491.- Atribuciones del Ministerio de Trabajo y Empleo. - Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo, por intermedio de los funcionarios que presidan los tribunales de primera instancia, hacer cumplir los fallos o actas con los cuales se da término a los conflictos colectivos. (Código de Trabajo, 2005).

De lo expuesto, en el Código de Trabajo se busca una buena administración pública, por medio de la debida reglamentación para trabajadores y empleadores, para proteger

y garantizar sus derechos; colocando siempre al trabajador como sentido más beneficioso.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

El 30 de septiembre de 2013, el Tribunal Octavo de Garantías Penales de Pichincha, por decisión de mayoría, ratificó el estado de inocencia de Carlos Rolando Freire Cevallos (accionante), en el marco del proceso penal por el delito de abuso de confianza previsto en el anterior Código Penal donde la Fiscalía y la acusación particular interpusieron recurso de apelación. Luego el 11 de abril de 2014, la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha aceptó el recurso de apelación planteado, y revocó la sentencia subida en grado, y condenó al procesado como autor del delito de abuso de confianza e impuso la pena privativa de libertad de seis meses ante esto el procesado y la acusación particular interpusieron recurso de casación.

Posteriormente el 7 de abril de 2015, la Sala de lo Penal, Penal Policial, Penal Militar y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia analizó la fundamentación de los recursos de casación planteados por las partes procesales y se decidió declarar improcedente el recurso de casación planteado por el procesado y aceptar parcialmente el recurso de casación planteado por la acusación particular. En consecuencia, casó parcialmente la sentencia subida en grado con relación a la pena privativa de libertad impuesta, reformándola de 6 meses a un año. En contra de este fallo, el señor Carlos Rolando Freire Cevallos presentó acción extraordinaria de protección, en su demanda de acción extraordinaria de protección, el accionante alegó que la sentencia impugnada vulneró su derecho contenido en el artículo 77 numeral 14 de la Constitución de la República, referente a la garantía de *non reformatio in peius*.

En este caso es dicha sentencia la que se procede a impugnar, la misma que tiene como antecedente el proceso penal No. 17248- 2013-0055 en el cual se declaró la culpabilidad del señor Carlos Rolando Freire Cevallos, en calidad de autor del delito de abuso de confianza, tipificado en el artículo 560 del entonces vigente Código Penal.

Por consiguiente, el 12 de mayo de 2015, Carlos Rolando Freire Cevallos (el accionante) presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 7 de abril de 2015 emitida por la Corte Nacional, pero fue hasta el 30 de julio de 2015, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la acción extraordinaria de protección. La Corte Constitucional acepta la acción extraordinaria presentada contra la sentencia de la Corte Nacional de Justicia que agravó la condena del procesado (en fase de casación) que vulneró el derecho al *non reformatio in peius*.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

La Corte considera que el principio de objetividad, no obstante, obliga a la Fiscalía a observar y garantizar, en lo que corresponda, los derechos de las víctimas, lo cual incluye aplicar el principio de debida diligencia en sus actuaciones en relación con la víctima y el cumplimiento del deber de ejercer la acción penal “*con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas*”, e incluso tiene la obligación de dirigir el sistema de protección y asistencia a víctimas.

En este contexto, cuando no existiere impugnación fiscal, el derecho a recurrir que tiene la víctima tiene como alcance las cuestiones relacionadas con la reparación integral y no podría extenderse a la pretensión punitiva. Incluso cuando existiere impugnación fiscal y ésta no tendría alegación sobre el posible aumento de pena, los tribunales de alzada no podrían agravar la sanción establecida en la sentencia en perjuicio del procesado. Los jueces y juezas, en estos casos, solo podrían alterar la pena para mejorar la situación de la persona condenada. Si, por ejemplo, ante la

multiplicidad de procesados y la interposición de recurso contra la situación jurídica de solo uno de ellos, los tribunales están privados de la posibilidad de decidir de oficio respecto a los demás, salvo que sea para otorgarles un resultado jurídico-penal más beneficioso.

Por todas las razones expuestas, y por no distinguir las competencias de la Fiscalía de los derechos de las víctimas en un proceso penal, la Corte se aparta del precedente en el que afirmó que “*esta garantía se hace efectiva para el procesado solo*

cuando la otra parte procesal no haya manifestado también su inconformidad con la decisión jurisdiccional adoptada, recurriendo de la misma. En el caso de haber interpuesto el respectivo recurso, se amplía el campo de competencia del tribunal superior; quien deberá fundamentar su decisión en base a las alegaciones de los recurrentes, sea esto el acusado, el fiscal u otros con interés para recurrir". ii) La prohibición de empeorar la situación jurídica inicial del recurrente.

La prohibición de la *reformatio in peius* guarda relación con la agravación de la pena. La pena debe entenderse en el sentido más amplio posible. El sistema penal puede contemplar distintos tipos de penas; tales como privativas de libertad, no privativas de libertad, restrictivas de los derechos de propiedad, multas. A fin de evitar incurrir en la transgresión que supone la *reformatio in peius*, debe analizarse el empeoramiento de la situación jurídica con relación a la utilización de cualquiera de las penas o medidas previstas en el ordenamiento jurídico penal y a la situación del procesado o condenado. En este sentido, aquellas cuestiones que no guarden relación con el plano sancionatorio, como la reparación, sí pueden ser examinadas de manera independiente a esta esfera de la *non reformatio in peius*, que solo tiene ver con el plano sancionatorio.

Agravar las sanciones penales, entonces, no comprende únicamente el elevamiento de penas privativas de libertad. El menoscabo de la situación jurídica del procesado implica cualquier resultado que comporte un incremento negativo de sus consecuencias jurídicas en el plano sancionatorio. Así, por ejemplo, la inclusión de oficio y sin reclamo fiscal de una pena accesorio, que requiere para su imposición el juzgamiento de elementos fácticos y jurídicos propios, también constituiría una violación de la garantía en cuestión.

Por otro lado, aun si los recursos planteados por la acusación solicitan agravar la pena, cuando hay mérito en la causa –por ejemplo, si es aplicable el principio de favorabilidad–, habilitan al juzgador de instancia a modificar las decisiones judiciales en un sentido más beneficioso al procesado o condenado. El sistema penal, orientado por

el derecho penal mínimo, debe aprovechar todas las oportunidades posibles para corregir los vicios o errores que puedan ser lesivos para las personas procesadas.

En el presente caso, el accionante argumenta que, luego de recurrir por la vía de la casación, vio agravadas sus circunstancias jurídico-penales, por lo que se configuró una vulneración de su derecho previsto en el artículo 77 de la Constitución.

De la lectura de la decisión judicial impugnada, la Corte Constitucional observa que los recursos de casación fueron presentados por el condenado y por la acusación particular. La Fiscalía no interpuso recurso alguno.

La sentencia impugnada se estructura, primero, en torno a la fundamentación de los dos recursos de casación. Seguidamente, antes de entrar al análisis jurídico de la Corte Nacional, se hace referencia a la contestación a los recursos realizada por la Fiscalía. El delegado de la Fiscalía, al momento de contestar la fundamentación del recurso del procesado, dijo: *“no se ha fundamentado el recurso, pues no se ha indicado como las normas de derecho han sido transgredidas por alguna de las casuales mencionadas... por lo que solicita que el recurso de casación planteado por el procesado sea declarado improcedente, y confirmada la sentencia subida en grado”* (énfasis añadido). En cuanto a la fundamentación del recurso presentado por la acusación particular, expresó: *“por cuanto se ha probado la existencia material de la infracción y la responsabilidad del procesado, y al existir violación de la ley en la sentencia, en cuanto a la aplicación de atenuantes que no han sido justificadas, solicita que se declare procedente este recurso”*.

En el análisis efectuado por los jueces de la Corte Nacional, se observa que los mismos consideraron lo siguiente: *...el argumento esgrimido por el acusador particular sobre la existencia de las agravantes señaladas, no tiene asidero legal. Por otro lado, este Tribunal, considera que efectivamente la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha en su sentencia, en lo que se refiere a la pena impuesta, ha vulnerado los artículos 29 numerales 3 y 7; y, 73 del Código Penal, al sancionar al procesado con la pena modificada de seis meses de prisión, cuando no se encuentran*

debidamente justificadas las atenuantes antes señaladas en la presente causa. Error de derecho este que amerita ser corregido.

La lectura de la sentencia deja ver que los jueces de la Corte Nacional, sobre la base del recurso presentado por la acusación particular, decidieron casar parcialmente la sentencia de la Corte Provincial e imponer la pena de un año de prisión correccional. Esto supuso un aumento de la condena de seis meses previamente impuesta por la Corte Provincial. La Corte Constitucional advierte que este empeoramiento de la situación jurídica del procesado se produjo en ausencia de recurso de la Fiscalía.

La comparecencia de la Fiscalía a la audiencia de fundamentación en ningún caso puede equivaler a haber presentado el recurso de casación. La intervención de la Fiscalía, sin recurso planteado, es insuficiente para modificar la decisión en perjuicio del procesado.

Solo cuando la Fiscalía impugna explícitamente y fundamenta su recurso, el cual puede ser contradicho y rebatido por el procesado, debe entenderse que hay un recurso fiscal que habilita la jurisdicción para adoptar una resolución más grave. Además, en este caso, la Fiscalía inclusive requirió que la sentencia subida en grado sea confirmada, cuando tuvo que contestar el recurso de casación del procesado (párrafo 39).

El Código de Procedimiento Penal (CPP), cuerpo normativo aplicable al caso, establecía que la función de la Fiscalía consistía en “*el ejercicio de la acción penal en los delitos de acción pública*”, mientras que la víctima contaba con distintos derechos que no traen consigo la posibilidad de asumir o reemplazar el lugar del titular de la acción penal pública.

El CPP preveía que el recurso de casación puede ser interpuesto por “*la fiscal o el fiscal, el acusado o el acusador particular*”. Esta disposición debía aplicarse de conformidad a la garantía de la *non reformatio in peius*. Aunque la acusación particular estaba facultada a presentar el recurso de casación, en este caso, la resolución no podía traer aparejada una situación más gravosa para el accionante, por no haber mediado efectivamente impugnación de la Fiscalía.

Esta precisión que debe hacerse respecto a la aplicación de la norma requiere ser resuelta constitucionalmente mediante una interpretación conforme.

Para que la aplicación de este precepto no resulte violatoria de la *non reformatio in peius*, por las razones expuestas en esta sentencia, debe entenderse que el recurso de casación, cuando no es interpuesto por la Fiscalía, no puede traer una situación de empeoramiento de la situación jurídica del procesado en el plano sancionatorio. Si bien la acusación particular se encuentra facultada a interponerlo, si la impugnación tuviese que ver únicamente con la pena, la resolución de su recurso debe ajustarse a los elementos de la *non reformatio in peius*. Por tanto, para evitar que la aplicación del artículo 351 del CPP, que faculta a la acusación particular a presentar recurso de casación, resulte en violaciones a esta garantía, la Corte realiza la siguiente interpretación conforme a la Constitución del mencionado artículo en concordancia con el artículo 328 del CPP: *Si la Fiscalía no presenta recurso de casación, al resolver la impugnación de una sanción, los recursos presentados por el procesado o la acusación particular no podrán empeorar la situación de la persona procesada en cuanto a la pena.*

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

Código Penal, artículo 560 y en lo que se refiere a la pena impuesta, ha vulnerado los artículos 7 y 29 numerales 3 y 7; y, 73 del mismo cuerpo legal.

Artículos del LOGJCC, artículo 18 y artículo 76.

Constitución, artículo 195, 201, vulneración de la garantía contenida en el artículo 77, en concordancia con el artículo 328.

Artículos del CPP: 25, 65, 226 y 328

Artículo 5 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal.

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada por Carlos Rolando Freire Cevallos y declarar que la sentencia dictada el 7 de abril de 2015 por la Sala de lo Penal, Penal Policial, Penal Militar y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia vulneró la garantía consagrada en el artículo 77 (14) de la Constitución.
2. Disponer, como medidas de reparación:
 - a. Dejar sin efecto la sentencia dictada el 7 de abril de 2015 por la Sala de lo Penal, Penal Policial, Penal Militar y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.
 - b. Retrotraer el proceso hasta el momento anterior a la emisión de la decisión judicial impugnada
 - c. Previo sorteo, otros jueces deberán emitir la decisión judicial que corresponda.
3. Declarar que la norma contenida en el artículo 351 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con el artículo 328 del mismo cuerpo legal, es constitucional, siempre y cuando se realice la interpretación conforme lo dispuesto en el párrafo 47 de esta sentencia.
4. Notifíquese y cúmplase.

Estoy totalmente de acuerdo con la resolución tomada por los jueces en la sentencia No. 768-15-EP/20 puesto que al analizarla es evidente que la sentencia subida en grado con relación a la pena privativa de libertad impuesta, reformándola de 6 meses a un año va en contra de la Constitución prescribe que, en todo proceso penal: *a resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre*. Por lo antes expuesto el accionante impugna la sentencia y presenta acción extraordinaria de protección, ya que se vulneró su derecho contenido en el artículo 77 numeral 14 de la Constitución de la República, referente a la garantía de *non reformatio in peius*.

Lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador por ningún motivo se puede vulnerar los derechos y garantías ahí tutelados, ya que en nuestro territorio es nuestro principal cuerpo legal, por ende, se lo debe cumplir a cabalidad, además la Corte

Constitucional como órgano autónomo e independiente de administración de justicia constitucional deberá como su misión lo indica garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales, mediante la interpretación, el control y la administración de justicia constitucional.

Finalmente, puedo agregar que al analizar, evaluar y estudiar a detalle la sentencia, se determina que, si existió una vulneración en la ejecución del proceso, y tanto la doctrina como jurisprudencia respalda la decisión tomada por la Corte Constitucional del Ecuador.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

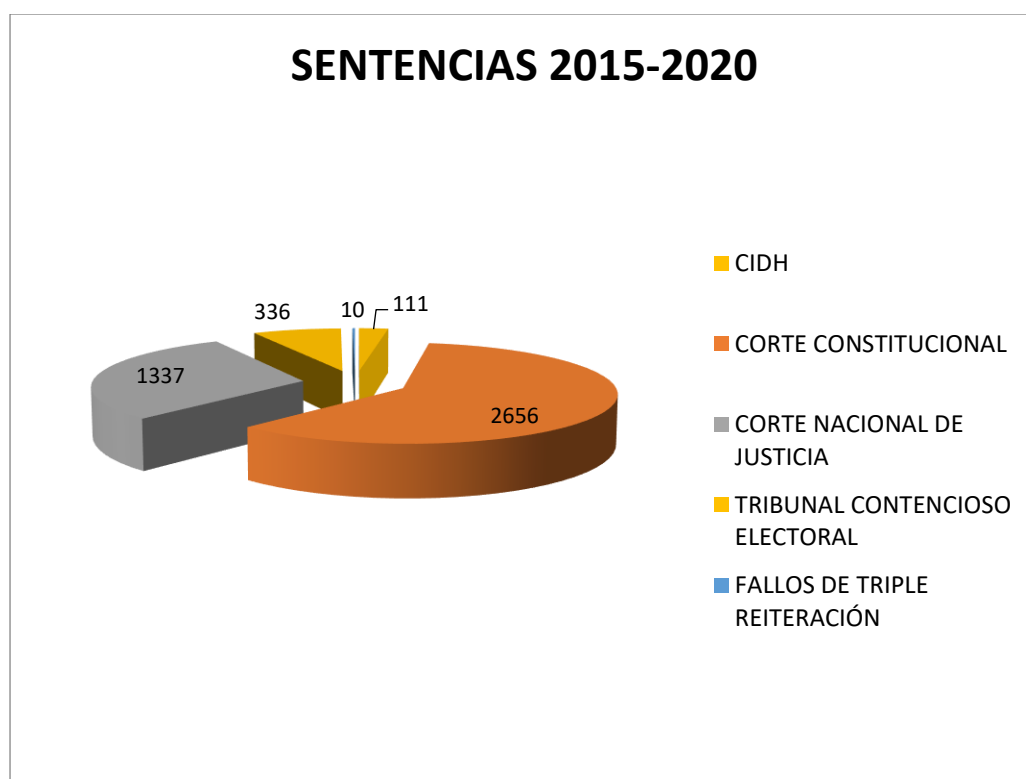


Ilustración 1 Tomado de Lexis Finder

La sentencia escogida, la cual es objeto de estudio y vinculada con la materia de Derecho Penal y el objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16, misma que fue remitida por la Corte Constitucional del Ecuador en Quito el 02 de diciembre del 2020, con N° de sentencia 768-15-EP/20 con el tema Prohibición de non reformatio in peius en materia penal.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

- Lexis
- CEP web Software Legal
- Fiel Web Plus
- Vlex

✓ **Libros Digitales**

- E-Libro
- Ebook Central
- Alfa Omega Cloud
- Cengage Ebooks
- Digitalia
- eBooks7-24 McGraw-Hill
- Pearson Ebooks
- Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge
 Dialnet Plus
 Scopus
 GALE
 DOAJ
 Open DOAR
 Scimago Journal & Country Rank
 Proquest
 Science Direct
 UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumna: Juleidy Lizbeth Rivera Sarango

Directora de Trabajo de Titulación: Mgtr. Denisse Elizabeth Condolo Pardo

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X		X						X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X		X						
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
									X	
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X						X		X
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X				

6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO O SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
		X					X			
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMÁNDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X								
8	SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGIA	CIENCIAS POLÍTICAS
						X			X	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LÍNEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MÁS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEÓRICO	MÁS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURÍDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
				X				X	X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURIDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LÍNEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MÁS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON

										RETRIBUCIÓN ECONOMICA
					X					X

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En la pregunta 1, se marcaron tres variables, la primera variable elegida por la cual decidí estudiar la carrera de derecho es por convicción propia, ya que a lo largo de mi vida he observado varias injusticias a mi alrededor, tanto en el ámbito familiar, como a conocidos, este fenómeno social de injusticias sería la variable 2 de mi interés por la carrera de Derecho; producto de estas variables he anhelado un ideal de justicia variable 3 escogida, donde mi interés es prestar mis servicios de abogada siempre con la máxima calidad, trabajar por velar la protección de los derechos ya establecidos y así alcanzar el bien común y justicia.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En la pregunta 2, se marcaron dos variables, la primera variable escogida fue derecho penal y procesal penal, debido a que, siempre he tenido una inclinación por el hecho de poder tratar aquellos comportamientos delictivos, el definir y determinar los diferentes delitos, para así mismo sancionar a través de ciertas penas, la segunda variable escogida es derechos humanos, estos derechos universales son pilares indispensables de nuestra sociedad, no obstante, se ve muy a menudo la vulneración de estos; por ello se deben proteger y defender para tener una sociedad ordenada y organizada.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

En la pregunta 3, se marcó una variable, la variable escogida es derecho tributario, supuesto que es de mi total desinterés el estudio de tributos, y los principios que sostienen el sistema legal tributario.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar?

En la pregunta 4, se marcaron tres variables, la primera variable escogida es ejercer la abogacía, ya que, de mis objetivos principales es el poner en práctica cada uno de mis conocimientos adquiridos por medio de esta estupenda carrera, mi segunda variable es la aspirar a ser jueza para alcanzar el máximo ideal que deseo, por medio de este cargo cuidar y garantizar la debida administración de la justicia, la tercera variable escogida es la mediación, ya que este método de resolución de conflictos es muy eficaz al momento de agilizar el proceso, ser más económico, entre otros.

Pregunta 5**¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?**

En la pregunta 5, se marcaron dos variables, la primera variable escogida es obligar a dar el salto hacia la justicia digital o en línea, en estos tiempos fue fundamental el adquirir medios tecnológicos para satisfacer la diversas necesidades de la justicia, la segunda variable escogida es la innovar en tecnologías virtuales para atender al cliente, esto es imprescindible, ya que día a día estamos llenos de cambios constantes, por lo cual debemos adaptarnos al medio que nos rodea, en este caso el innovar sin dejar de lado la debida administración de la justicia.

Pregunta 6**¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?**

En la pregunta 6, se marcaron dos variables, la primera variable escogida es identificar la injusticia en distintas dimensiones, debido que ahora me es posible identificar ciertas ilegalidades en situaciones cotidianas de mis semejantes, la segunda variable es construir argumentos y expresarlos con precisión, esta variable va vinculada con la primera, puesto que al identificar algún tipo de injusticia he podido expresar de manera clara y precisa argumentos ante la circunstancia presentada.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

En la pregunta 7, se marcó una variable, siendo criminalística una fuerte posibilidad de maestría, es de mi total preferencia el estudiar, identificar y determinar cada uno de los pasos que se deben seguir en una escena de un delito, además de su característica multifacética con las diversas metodologías, procesos, y habilidades técnicas para el análisis de diversas pruebas periciales.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

En la pregunta 8, se marcaron dos variables, la primera variable es gestión ambiental, debido que, cuando comencé mis estudios me encontré estudiando ambas carreras, gestión ambiental y derecho, por diversos motivos no me fue posible continuar con ambas, pero si tuviera la oportunidad retomaría la carrera de gestión ambiental, la segunda variable es psicología, está sin duda alguna sería una carrera que complementaria muy bien a derecho, debido a que, esta ciencia estudia técnicas sobre la conducta de las personas, esto sería de gran ayuda en la relación profesional y cliente.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

En la pregunta 9, se marcaron tres variables, la primera más conocimiento práctico que teórico, esta es la mejor manera de tener un mejor aprendizaje, ya que el estudiante demostrará todos sus conocimientos adquiridos, la segunda variable laboratorios inteligentes, (realidad aumentada), me parece una estupenda idea de plasmar el conocimiento adquirido, la tercera variable asistencia y acompañamiento desde el primer ciclo, en casos jurídicos reales, que patrocinen los abogados de la universidad es una idea que debería implementarse

prontamente, para involucrarse desde el inicio en procesos reales, y cada una de las diligencias que se siguen en las mismas.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por qué opción se inclinaría

En la pregunta 10, se marcaron dos variables, la primera incorporar asesorías en línea, consultas jurídicas por zoom, mejorar el dominio de las nuevas aplicaciones virtuales (audiencias por videoconferencia), la tecnología es fundamental para el progreso del Derecho, es una evolución muy necesaria para el bien común, la segunda variable trasladarse a otra ciudad, donde exista un mercado laboral más prometedor para el ejercicio de la abogacía, un gran anhelo sería el ir a una ciudad con un mercado laboral más amplio, capacitado y con mayores desafíos, donde plasmaría cada uno de los conocimientos adquiridos.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

<ul style="list-style-type: none"> FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA 	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Juleidy Lizbeth Rivera Sarango
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Penal
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO.	16. Paz, justicia e instituciones sólidas
DERECHOS QUE TUTELA:	Acceso a justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información, derecho a la buena administración pública
	ODS 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para un

DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...) Consulte y transcriba de:

[\(https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/\)](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)

Desarrollo Sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles

Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.

El número de personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años.

En 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países.

Por otro lado, los nacimientos de alrededor de uno de cada cuatro niños en todo el mundo con menos de 5 años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de identidad legal, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales.

DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:

ORGANO DE JUSTICIA:

Corte Constitucional del Ecuador

FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2020
Sentencia No. 768-15-EP/20

DESCRIPCIÓN

- ANTECEDENTES DEL CASO

El 30 de septiembre de 2013, el Tribunal Octavo de Garantías Penales de Pichincha, por decisión de mayoría, ratificó el estado de inocencia de Carlos Rolando Freire Cevallos (accionante), en el marco del proceso penal por el delito de abuso de confianza previsto en el anterior Código Penal donde la Fiscalía y la acusación particular interpusieron recurso de apelación. Luego el 11 de abril de 2014, la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha aceptó el recurso de apelación planteado, y revocó la sentencia subida en grado, y condenó al procesado como autor del delito de abuso de confianza e impuso la pena privativa de libertad de seis meses ante esto el procesado y la acusación particular interpusieron recurso de casación. Posteriormente el 7 de abril de 2015, la Sala de lo Penal, Penal Policial, Penal Militar y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia analizó la fundamentación de los recursos de casación planteados por las partes procesales y se decidió declarar improcedente el recurso de casación planteado por el procesado y aceptar parcialmente el recurso de casación planteado por la acusación particular. En consecuencia, casó parcialmente la sentencia subida en grado con relación a la pena privativa de libertad impuesta, reformándola de 6 meses a un año. En contra de este fallo, el señor Carlos Rolando Freire Cevallos presentó acción extraordinaria de protección, en su demanda de acción extraordinaria de protección, el accionante alegó que la sentencia impugnada vulneró su derecho contenido en el artículo 77 numeral 14 de la Constitución de la República, referente a la garantía de *non reformatio in peius*.

En este caso es dicha sentencia la que se procede a impugnar, la misma que tiene como antecedente el proceso penal No. 17248- 2013-0055 en el cual se declaró la culpabilidad del señor Carlos Rolando Freire Cevallos, en calidad de autor del delito de abuso de confianza, tipificado en el artículo 560 del entonces vigente Código Penal. Por consiguiente, el 12 de mayo de 2015, Carlos Rolando Freire Cevallos (el accionante) presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 7 de abril de 2015 emitida por la Corte Nacional, pero fue hasta el 30 de julio de 2015, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la acción extraordinaria de protección. La Corte Constitucional acepta la acción extraordinaria presentada contra la sentencia de la Corte Nacional de Justicia que agravó la condena del procesado (en fase de casación) que vulneró el derecho al *non reformatio in peius*.

- ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

La Corte considera que el principio de objetividad, no obstante, obliga a la Fiscalía a observar y garantizar, en lo que corresponda, los derechos de las víctimas, lo cual incluye aplicar el principio de debida diligencia en sus actuaciones en relación con la víctima y el cumplimiento del deber de ejercer la acción penal “*con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas*”, e incluso tiene la obligación de dirigir el sistema de protección y asistencia a víctimas.

En este contexto, cuando no existiere impugnación fiscal, el derecho a recurrir que tiene la víctima tiene como alcance las cuestiones relacionadas con la reparación integral y no podría extenderse a la pretensión punitiva. Incluso cuando existiere impugnación fiscal y ésta no tendría alegación sobre

el posible aumento de pena, los tribunales de alzada no podrían agravar la sanción establecida en la sentencia en perjuicio del procesado. Los jueces y juezas, en estos casos, solo podrían alterar la pena para mejorar la situación de la persona condenada. Si, por ejemplo, ante la multiplicidad de procesados y la interposición de recurso contra la situación jurídica de solo uno de ellos, los tribunales están privados de la posibilidad de decidir de oficio respecto a los demás, salvo que sea para otorgarles un resultado jurídico-penal más beneficioso.

Por todas las razones expuestas, y por no distinguir las competencias de la Fiscalía de los derechos de las víctimas en un proceso penal, la Corte se aparta del precedente en el que afirmó que *“esta garantía se hace efectiva para el procesado solo cuando la otra parte procesal no haya manifestado también su inconformidad con la decisión jurisdiccional adoptada, recurriendo de la misma. En el caso de haber interpuesto el respectivo recurso, se amplía el campo de competencia del tribunal superior; quien deberá fundamentar su decisión en base a las alegaciones de los recurrentes, sea esto el acusado, el fiscal u otros con interés para recurrir”*. ii) *La prohibición de empeorar la situación jurídica inicial del recurrente.*

La prohibición de la *reformatio in peius* guarda relación con la agravación de la pena. La pena debe entenderse en el sentido más amplio posible. El sistema penal puede contemplar distintos tipos de penas; tales como privativas de libertad, no privativas de libertad, restrictivas de los derechos de propiedad, multas. A fin de evitar incurrir en la transgresión que supone la *reformatio in peius*, debe analizarse el empeoramiento de la situación jurídica con relación a la utilización de cualquiera de las penas o medidas previstas en el ordenamiento jurídico penal y a la situación del procesado o condenado. En este sentido, aquellas cuestiones que no guarden relación con el plano sancionatorio, como la reparación, sí pueden ser examinadas de manera independiente a esta esfera de la *non reformatio in peius*, que solo tiene ver con el plano sancionatorio.

Agravar las sanciones penales, entonces, no comprende únicamente el elevamiento de penas privativas de libertad. El menoscabo de la situación jurídica del procesado implica cualquier resultado que comporte un incremento negativo de sus consecuencias jurídicas en el plano sancionatorio. Así, por ejemplo, la inclusión de oficio y sin reclamo fiscal de una pena accesoria, que requiere para su imposición el juzgamiento de elementos fácticos y jurídicos propios, también constituiría una violación de la garantía en cuestión.

Por otro lado, aun si los recursos planteados por la acusación solicitan agravar la pena, cuando hay mérito en la causa –por ejemplo, si es aplicable el principio de favorabilidad–, habilitan al juzgador de instancia a modificar las decisiones judiciales en un sentido más beneficioso al procesado o condenado. El sistema penal, orientado por el derecho penal mínimo, debe aprovechar todas las oportunidades posibles para corregir los vicios o errores que puedan ser lesivos para las personas procesadas.

En el presente caso, el accionante argumenta que, luego de recurrir por la vía de la casación, vio agravadas sus circunstancias jurídico-penales, por lo que se configuró una vulneración de su derecho previsto en el artículo 77 de la Constitución.

De la lectura de la decisión judicial impugnada, la Corte Constitucional observa que los recursos de casación fueron presentados por el condenado y por la acusación particular. La Fiscalía no interpuso recurso alguno.

La sentencia impugnada se estructura, primero, en torno a la fundamentación de los dos recursos de casación. Seguidamente, antes de entrar al análisis jurídico de la Corte Nacional, se hace referencia a la contestación a los recursos realizada por la Fiscalía. El delegado de la Fiscalía, al momento de contestar la fundamentación del recurso del procesado, dijo: *“no se ha fundamentado el recurso, pues no se ha indicado como las normas de derecho han sido transgredidas por alguna de las casuales mencionadas... por lo que solicita que el recurso de casación planteado por el procesado sea declarado improcedente, y confirmada la sentencia subida en grado”* (énfasis añadido). En cuanto a la fundamentación del recurso presentado por la acusación particular, expresó: *“por cuanto se ha probado la existencia material de la infracción y la responsabilidad del procesado, y al existir violación de la ley en la sentencia, en cuanto a la aplicación de atenuantes que no han sido justificadas, solicita que se declare procedente este recurso”*.

En el análisis efectuado por los jueces de la Corte Nacional, se observa que los mismos consideraron lo siguiente: *...el argumento esgrimido por el acusador particular sobre la existencia de las agravantes señaladas, no tiene asidero legal. Por otro lado, este Tribunal, considera que efectivamente la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha en su sentencia, en lo que se refiere a la pena impuesta, ha vulnerado los artículos 29 numerales 3 y 7; y, 73 del Código Penal, al sancionar al procesado con la pena modificada de seis meses de prisión, cuando no se encuentran debidamente justificadas las atenuantes antes señaladas en la presente causa. Error de derecho este que amerita ser corregido.*

La lectura de la sentencia deja ver que los jueces de la Corte Nacional, sobre la base del recurso presentado por la acusación particular, decidieron casar parcialmente la sentencia de la Corte Provincial e imponer la pena de un año de prisión correccional. Esto supuso un aumento de la condena de seis meses previamente impuesta por la Corte Provincial. La Corte Constitucional advierte que este empeoramiento de la situación jurídica del procesado se produjo en ausencia de recurso de la Fiscalía.

La comparecencia de la Fiscalía a la audiencia de fundamentación en ningún caso puede equivaler a haber presentado el recurso de casación. La intervención de la Fiscalía, sin recurso planteado, es insuficiente para modificar la decisión en perjuicio del procesado.

Solo cuando la Fiscalía impugna explícitamente y fundamenta su recurso, el cual puede ser contradicho y rebatido por el procesado, debe entenderse que hay un recurso fiscal que habilita la jurisdicción para adoptar una resolución más grave. Además, en este caso, la Fiscalía inclusive requirió que la sentencia subida en grado sea confirmada, cuando tuvo que contestar el recurso de casación del procesado (párrafo 39).

El Código de Procedimiento Penal (CPP), cuerpo normativo aplicable al caso, establecía que la función de la Fiscalía consistía en “*el ejercicio de la acción penal en los delitos de acción pública*”, mientras que la víctima contaba con distintos derechos que no traen consigo la posibilidad de asumir o reemplazar el lugar del titular de la acción penal pública.

El CPP preveía que el recurso de casación puede ser interpuesto por “*la fiscal o el fiscal, el acusado o el acusador particular*”. Esta disposición debía aplicarse de conformidad a la garantía de la *non reformatio in peius*. Aunque la acusación particular estaba facultada a presentar el recurso de casación, en este caso, la resolución no podía traer aparejada una situación más gravosa para el accionante, por no haber mediado efectivamente impugnación de la Fiscalía.

Esta precisión que debe hacerse respecto a la aplicación de la norma requiere ser resuelta constitucionalmente mediante una interpretación conforme.

Para que la aplicación de este precepto no resulte violatoria de la *non reformatio in peius*, por las razones expuestas en esta sentencia, debe entenderse que el recurso de casación, cuando no es interpuesto por la Fiscalía, no puede traer una situación de empeoramiento de la situación jurídica del procesado en el plano sancionatorio. Si bien la acusación particular se encuentra facultada a interponerlo, si la impugnación tuviese que ver únicamente con la pena, la resolución de su recurso debe ajustarse a los elementos de la *non reformatio in peius*. Por tanto, para evitar que la aplicación del artículo 351 del CPP, que faculta a la acusación particular a presentar recurso de casación, resulte en violaciones a esta garantía, la Corte realiza la siguiente interpretación conforme a la Constitución del mencionado artículo en concordancia con el artículo 328 del CPP: *Si la Fiscalía no presenta recurso de casación, al resolver la impugnación de una sanción, los recursos presentados por el procesado o la acusación particular no podrán empeorar la situación de la persona procesada en cuanto a la pena.*

- NORMAS JURÌDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Código Penal, artículo 560 y en lo que se refiere a la pena impuesta, ha vulnerado los artículos 7 y 29 numerales 3 y 7; y, 73 del mismo cuerpo legal.

Artículos del LOGJCC, artículo 18 y artículo 76.

Constitución, artículo 195, 201, vulneración de la garantía contenida en el artículo 77, en concordancia con el artículo 328.

Artículos del CPP: 25, 65, 226 y 328.

Artículo 5 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal.

- RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada por Carlos Rolando Freire Cevallos y declarar que la sentencia dictada el 7 de abril de 2015 por la Sala de lo Penal, Penal Policial, Penal Militar y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia vulneró la garantía consagrada en el artículo 77 de la Constitución.

2. Disponer, como medidas de reparación:

a. Dejar sin efecto la sentencia dictada el 7 de abril de 2015 por la Sala de lo Penal, Penal Policial, Penal Militar y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.

b. Retrotraer el proceso hasta el momento anterior a la emisión de la decisión judicial impugnada

c. Previo sorteo, otros jueces deberán emitir la decisión judicial que corresponda.

3. Declarar que la norma contenida en el artículo 351 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con el artículo 328 del mismo cuerpo legal, es constitucional, siempre y cuando se realice la interpretación conforme lo dispuesto en el párrafo 47 de esta sentencia.

4. Notifíquese y cúmplase.

- COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

Desde mis primeros ciclos en la carrera de Derecho me llamó mucho la atención la materia de ciencias penales, luego derecho penal I y II, hasta posteriormente llegar a derecho procesal penal. El estudio de las normas penales, las conductas que las incumplen y las sanciones-penas que corresponden para regular la retribución, la prevención y/o rehabilitación de los delitos a través de la imposición de diversas sanciones es algo que ha sido y es de mi notable interés; lo he tenido muy claro conforme he ido avanzando en mi formación académica. Por tal motivo escogí la Sentencia en mi materia de afinidad.

La sentencia enfocada en materia de derecho penal con el tema: *Prohibición de non reformatio in peius en materia penal*; debemos tener en claro que una sentencia es aquella que determina y resuelve el derecho o razón de una de las partes, imponiendo a la otra parte a cumplirla. Es importante saber y conocer que los ODS que están interrelacionados para cautelar los tres valores del desarrollo sostenible, los cuales son: la económica, la social y la ambiental. En la sentencia No. 768-15-EP/20 observamos que, en la Sala de lo Penal, Penal Policial, Penal Militar y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia se aceptó parcialmente el recurso de casación planteado por la acusación particular, ocasionando que la sentencia subida en grado con relación a la pena privativa de libertad impuesta, reformándola de 6 meses a un año. Esto nos lleva a plantearnos del ¿Es esto justo y posible? Puesto que, la Constitución prescribe que, en todo proceso penal: *a resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre*. Por lo antes expuesto el accionante impugna la sentencia y presenta acción extraordinaria de protección, ya que se vulneró su derecho contenido en el artículo 77 numeral 14 de la Constitución de la República, referente a la garantía de *non reformatio in peius*.

Finalmente, al vincular la sentencia me inclinaré con el objetivo nro.16 puesto que la finalidad de este es: la paz y prosperidad de todas las personas. Por lo tanto, será fundamental asociar la sentencia con el ODS 16 ya que su aspiración es la buena gobernanza y el Estado de derecho. Además, examinaremos a profundidad si la sentencia protegió los derechos tutelados por el mismo, en este caso el acceso a justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, y derecho a la buena administración pública. Todo esto con el propósito de promover, sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

3.4 Análisis de resultados

Desde mis primeros ciclos en la carrera de Derecho me llamó mucho la atención la materia de ciencias penales, luego derecho penal I y II, hasta posteriormente llegar a derecho procesal penal. El estudio de las normas penales, las conductas que las incumplen y las sanciones-penas que corresponden para regular la retribución, la prevención y/o rehabilitación de los delitos a través de la imposición de diversas sanciones es algo que ha sido y es de mi notable interés; lo he tenido muy claro conforme he ido avanzando en mi formación académica. Por tal motivo escogí la Sentencia en mi materia de afinidad.

La sentencia enfocada en materia de derecho penal con el tema: *Prohibición de non reformatio in peius en materia penal*; debemos tener en claro que una sentencia es aquella

que determina y resuelve el derecho o razón de una de las partes, imponiendo a la otra parte a cumplirla.

Es importante saber y conocer que los ODS que están interrelacionados para cautelar los tres valores del desarrollo sostenible, los cuales son: la económica, la social y la ambiental. En la sentencia No. 768-15-EP/20 observamos que, en la Sala de lo Penal, Penal Policial, Penal Militar y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia se aceptó parcialmente el recurso de casación planteado por la acusación particular, ocasionando que la sentencia subida en grado con relación a la pena privativa de libertad impuesta, reformándola de 6 meses a un año.

Esto nos lleva a plantearnos del ¿Es esto justo y posible? Puesto que, la Constitución prescribe que, en todo proceso penal: *a resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre*. Por lo antes expuesto el accionante impugna la sentencia y presenta acción extraordinaria de protección, ya que se vulneró su derecho contenido en el artículo 77 numeral 14 de la Constitución de la República, referente a la garantía de *non reformatio in peius*.

Finalmente, al vincular la sentencia me inclinaré con el objetivo nro.16 puesto que la finalidad de este es: la paz y prosperidad de todas las personas. Por lo tanto, será fundamental asociar la sentencia con el ODS nº 16 ya que su aspiración es la buena gobernanza y el Estado de derecho. Además, examinaremos a profundidad si la sentencia protegió los derechos tutelados por el mismo, en este caso el acceso a justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, y derecho a la buena administración pública. Todo esto con el propósito de promover, sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Penal en el contexto de la covid19

La asignatura de mi preferencia es Derecho Penal, mismo que tiene un rol de suma importancia en el Derecho y en el mundo, pues gracias a este se mantiene la armonía de un Estado, por medio de la aplicación de una pena a las conductas u omisiones consideradas como delitos.

El Derecho Penal es imprescindible en relación con el ámbito académico, ya que, a lo largo de los años ha sido objeto de estudio pues contribuye con diversas mejoras para llevar un apropiado y óptimo desarrollo de normas necesarias en el ámbito jurídico, dichas normas presentan de manera eficaz soluciones técnicas para una notable mejora en las ciencias jurídicas.

En el sistema jurídico es importante el aporte de diferentes criterios, principios y métodos que ayudan a ciertas normas obsoletas, estas mejoras facilitan al derecho penal, que como bien se conoce es de naturaleza cambiante, debido a que, día a día surgen nuevos conflictos en la vida social.

Para ello, se debe tomar en consideración en el ámbito penal que la formación, preparación y enseñanza debe ser algo constante, para adquirir nuevas soluciones técnicas, puesto que, éstas refuerzan las ya establecidas; además las nuevas o mejoradas

metodologías contribuirán a todo el sistema, al mismo tiempo se adaptará un método más riguroso al método dogmático que caracteriza al Derecho Penal.

La Organización Mundial de Salud declaró desde el 11 de marzo del 2020 al covid-19 como pandemia, Ecuador al igual que el mundo fue impactado drásticamente por esta enfermedad, de aquí surgieron muchas disposiciones de cada uno de los países para detener la propagación en sus territorios.

Debido a la pandemia causada por el Covid-19, el 16 de marzo del año 2020 el entonces presidente de la República del Ecuador Lenin Moreno por medio de Decreto ejecutivo No. 1017 declaró estado de excepción por calamidad pública, en este decreto se determinaron diversas medidas, entre ellas, el confinamiento a nivel nacional, donde solo ciertos sectores relacionados a los servicios básicos tenían la potestad laborar de manera presencial.

La transmisión a nivel mundial del Covid-19 mostró un entorno incontenible, por lo cual se tomaron medidas precisas para frenar tan peligrosa enfermedad, el confinamiento fue de las principales medidas adquiridas; ante esto el sistema judicial realizó la paralización inmediata del servicio judicial, dando lugar exclusivamente la atención para aquellos procesos con carácter de urgente.

El Covid-19 obligó a nivel mundial a todos los gobiernos a tomar estrictas medidas de bioseguridad, en nuestro territorio no fue la excepción, y por medio del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional se expuso un reglamento en el que la policía nacional, cuerpos municipales o de control tenían la jurisdicción de expedir políticas sancionadoras.

Las personas que incumplían la prohibición de libre tránsito durante el estado de excepción fueron sancionadas, por lo cual primeramente se debía comprobar la debida infracción del incumplimiento del toque de queda, luego se debía emitir la sanción correspondiente, para que finalmente la persona infractora ejecute la sanción proporcionada.

Esta política sancionadora ante el incumplimiento de toque de queda constó de tres grados de multas, la primera sanción figuró una multa de \$100 USD, la segunda ante una reincidencia figuró una multa equivalente a una remuneración básica unificada, y la tercera

se estableció la detención de la persona por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, estipulado en el Código Orgánico Integral Penal en el art. 282.

Ecuador, al igual que el resto de países del mundo atravesaban momentos sumamente difíciles ocasionados por la pandemia, problemas económicos, sociales, de salud, sanitarios, entre otros; no obstante, en aquellos momentos complicados se reflejaron aún más actos inescrupulosos de tipo penal.

El primer suceso, ocurrió el día 18 de marzo de 2020, momento en el cual, carros de la Agencia Metropolitana de Tránsito de la ciudad de Guayaquil impidieron el aterrizaje de un vuelo humanitario procedente de Madrid y uno posterior de Iberia, para lo cual la Fiscalía General del Estado comenzó una investigación por los hechos suscitados, por el presunto delito de obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias, establecido en el art. 124 del COIP.

El segundo suceso, aconteció el 4 de mayo del 2020, en este acontecimiento la Fiscalía inicio investigaciones sobre presuntos sobrepagos en el Hospital del Guasmo Sur del Ministerio de Salud y en el Hospital de Los Ceibos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Guayaquil; debido que, los insumos médicos obtenidos por la emergencia sanitaria exhibieron un excesivo costo, las investigaciones previas analizaban un posible caso de peculado, estipulado en el art. 278 del COIP.

El tercer suceso, es respecto a vídeos compartidos en diversas redes sociales y diversos medios de comunicación, en donde se observa presuntos castigos físicos, además de tratos degradantes por parte de la Fuerza Pública contra aquellos civiles infractores que incumplieron la medida de toque de queda, por esta causa se inició investigaciones por parte de la Fiscalía General del Estado debido a que el abuso del poder comprobado será sancionado administrativa, civil y penalmente.

Las situaciones antes mencionadas, evidenciaron algunos de los difíciles momentos para nuestro país, estos tres casos donde, por un lado, el acontecimiento por parte de

autoridades de altos cargos por vía de la fuerza impidió el aterrizaje de vuelos, obstaculizando tareas sanitarias y humanitarias.

Por otro lado, el cometimiento de presunto peculado en algunas entidades de salud al adquirir insumos médicos necesarios con costos desmesurados y, por otra parte, la implicación de los miembros de la policía nacional y fuerzas armadas al ejercer violencia extralimitada ante el supuesto incumplimiento de estado de excepción.

Estos tres escenarios muestran claramente la inestabilidad y fragilidad del sistema de justicia actual, donde se encuentra vinculado estrechamente el Derecho Penal como instrumento para el control social.

El garantizar el control social va asociado con el derecho penal, valorándose como parte primordial de la regulación social, este es el encargado de mantener y cuidar la armonía social de un territorio ante los posibles cometimientos de delitos.

Ahora bien, ante el confinamiento se paralizó y difirió los casos judiciales, para frenar la propagación del Covid-19, así pues, se abrió un debate sobre si el sistema judicial precautelaba los principios básicos y generales de justicia, asimismo la preocupación de los usuarios sobre qué posición tendrían respecto a sus procesos, cuyos plazos de prescripción podían vencer.

De la misma manera, se afrontaron grandes dificultades en el sistema de justicia, en vista de que, se podría poner en afectación los principios de seguridad jurídica, acceso a la justicia y tutela efectiva, por esa razón se evidenció que era imprescindible la evolución del sistema judicial, pues los principios antes mencionados podrían verse afectados.

La evolución del sistema de justicia ha sido una importante innovación entorno al Derecho y Derecho Penal en sí, las actividades jurisdiccionales expusieron que pese a estar en pleno siglo XXI y contando con instrumentos para un adecuado acceso a Tecnología de la Información y la Comunicación (TICs), en el territorio ecuatoriano existe muy poco manejo de las nuevas tecnologías.

Por ello, de las mejores innovaciones que ha tenido el Derecho Penal es el promover una cultura tecnológica, en la que frente al Covid-19 y la medida de estado de excepción se

optó por comenzar con el uso prolongado de las TICs, estas herramientas mostraron eficacia en la prestación ante el servicio del sistema judicial.

La pandemia fue el medio para impulsar y aprovechar las amplísimas posibilidades que ofrecen las TICs, puesto que, la utilización de tecnologías de la información y comunicación en procesos jurisdiccionales fueron implementados para continuar con el sistema de justicia.

Así se implementó el hecho de comenzar a realizar actividades procesales, como audiencias telemáticas, esta medida de bioseguridad ante el Covid-19 para contener la propagación fue lo ideal para dar ese salto al ámbito tecnológico, que ya era muy necesario.

En pocas semanas se comenzó con el uso de instrumentos tecnológicos, donde prevalecía un notable aspecto positivo, estos nuevos instrumentos fueron desarrollados hace varios años atrás, y tienen múltiples ventajas, como, por ejemplo: permiten mejorar la recopilación y gestión de la información, además de alcanzar una apropiada comunicación en tiempo real.

En otro contexto, en la actualidad se observa todo tipo de violencias en nuestra sociedad, como robos, hurtos, homicidios, asesinatos, enriquecimiento ilícito, tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, delitos de tránsito, violencia de género, entre otros.

Por ende, es inevitable el estudio del derecho penal para conseguir la tranquilidad social a través de la regulación de las actividades de las personas en la comunidad. Dicha comunidad, anhela que siempre se mantenga buenas relaciones entre la sociedad, para ello el Derecho Penal actúa como el ente que aplica las normas impuestas por las autoridades, para el mantenimiento del control social.

Otra innovación que destacar, son las investigaciones en el ámbito penal, como este presente trabajo de estudio, ya que, gracias a las investigaciones científicas surgen avances en la presente materia, mejorando las relaciones con la comunidad, y generando nuevas políticas, doctrina, etc.

El estudio y la formación de profesionales especializados en Derecho Penal deberá centrarse con una metodología diferente a la ya establecida, un modelo de enseñanza donde

predomine la modernización, como por ejemplo utilizar las herramientas audiovisuales, casos prácticos en realidad aumentada, y ejercicios de interpretación, es imprescindible el renovar la enseñanza tradicional, sin dejarla de lado lo tradicional.

Además, el fortalecer el entorno educativo, por medio de nuevos o reformados programas de enseñanza, reforzará al estudiante de Derecho, al sistema de justicia, y en sí, al territorio ecuatoriano mediante los modernos y frescos estudios de las leyes, para conseguir servicios de justicia de calidad, eficiencia y transparencia, lo cual se conseguirá por medio del estudio de la teoría del delito para la creación y aplicación de las normas penales.

Histórica y socialmente la interpretación, elaboración y desarrollo de leyes penales es fundamental, ya que, a partir del Derecho Penal se conserva el control social frente a la criminalidad y por ende, siempre responderá a las condiciones socioculturales para obtener la armonía de la comunidad; además el estudio de este debe fomentarse para el progreso del conjunto normativo y criterios en la doctrina científica, que como bien se ha observado en los últimos días y en medio de esta pandemia es de valiosa importancia.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (16)

Ecuador cuenta con el Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021, en el cual constan instrumentos con políticas, programas y proyectos públicos como proceso para conseguir los objetivos ODS, este plan pretende formar una comunidad inclusiva, equitativa y solidaria; una sociedad que garantice los derechos de hombres, mujeres, niños, jóvenes y adultos mayores a través de sus tres ejes y nueve objetivos nacionales de desarrollo.

Este gran proyecto, es elaborado en base a la Constitución de Montecristi (2008), bajo los principios económicos, sociales, culturales, ambientales y territoriales, los cuáles se encuentran establecidos en tres ejes:

El Eje 1 nombrado Derechos para todos durante toda la vida, al respecto menciona: Este eje posiciona al ser humano como sujeto de derechos a lo largo de todo el ciclo de vida, y promueve la implementación del Régimen del Buen Vivir, establecido en la Constitución de Montecristi (2008). Esto conlleva el reconocimiento

de la condición inalterable de cada persona como titular de derechos, sin discriminación alguna (Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, 2017, p. 48).

El Eje 2 nombrado Economía al Servicio de la Sociedad, en cual estipula: Este eje toma como punto de partida la premisa de que la economía debe estar al servicio de la sociedad. Es así que nuestro sistema económico, por definición constitucional, es una economía social y solidaria. Dentro de este sistema económico interactúan los subsistemas de la economía pública, privada, popular y solidaria (Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, 2017, p. 72).

El eje 3 nombrado Más sociedad, mejor Estado, en relación se manifiesta: El tercer Eje del nuevo Plan Nacional de Desarrollo incentiva una participación activa en nuestra sociedad, la cual demanda un Estado con mejores capacidades de intervención. Entonces, es necesario reflexionar acerca de la articulación entre el aparato público, el ámbito de lo público no estatal, lo privado y lo comunitario (Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, 2017, p. 92).

De estos tres ejes antes citados, el que va estrechamente vinculado con el ODS nº 16 es El Eje1 Derechos para todos durante toda la vida, a causa de que anhela y busca que todas las personas sin discriminación alguna sean personas sujetas a derecho, por lo tanto, esto se relaciona con una de las metas del ODS nº 16 la cual promueve un estado de derecho.

Otro punto por destacar es que el Eje 1 prioriza:

Tres obligaciones básicas que tiene: respetar, proteger y realizar. Respetar implica que el mismo Estado no vulnere los derechos. Proteger significa que el Estado debe velar para que no se vulneren los derechos y, en caso de ocurrir, obligar el cumplimiento de las reparaciones correspondientes (Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, 2017).

Lo antes expuesto se asocia también con el ODS nº 16 en virtud de pretender fundamentalmente el alcanzar siempre la paz, justicia e instituciones sólidas, y garantizar la igualdad de justicia para el mundo entero.

Las políticas relacionadas con el ODS nº 16 son:

- Generar capacidades y promover oportunidades en condiciones de equidad, para todas las personas a lo largo del ciclo de vida.
- Fortalecer el sistema de inclusión y equidad social, protección integral, protección especial, atención integral y el sistema de cuidados durante el ciclo de vida de las personas, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, considerando los contextos territoriales y la diversidad sociocultural.
- Erradicar toda forma de discriminación y violencia por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, etnia, edad, discapacidad y movilidad humana, con énfasis en la violencia de género y sus distintas manifestaciones.
- Asegurar el acceso a la justicia, la seguridad integral, la lucha contra la impunidad y la reparación integral a las víctimas, bajo el principio de igualdad y no discriminación.
- Garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y de adolescentes infractores; fortalecer el sistema penal para que fomente la aplicación de penas no privativas de libertad para delitos de menor impacto social, coadyuvando a la reducción del hacinamiento penitenciario, la efectiva rehabilitación, la reinserción social y familiar y la justicia social (Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, 2017, p. 18).

Los avances alcanzados del eje 1 en los últimos 10 años muestran ligeros progresos, pero aún es preciso ahondar en los temas de equidad y justicia para establecer instituciones sólidas, no obstante, existen políticas públicas como las antes citadas, sin embargo, existen personas pertenecientes a los grupos vulnerables donde se observa un retroceso entorno a igualdad de oportunidades y no debe ser así, puesto que se debe garantizar los derechos de cada persona.

Adicionalmente, otro eje vinculado al ODS nº 16 es el Eje 3 Más sociedad, mejor Estado, donde se impulsa la participación ciudadana, transparencia y solidaridad, así mismo

fomenta el diálogo entre la sociedad y el Estado en el que juntos con la ayuda del diálogo trabajen por la función de las necesidades sociales.

El ODS nº 16 de los derechos tutelados tiene el derecho a la participación, en consecuencia, se enlaza con el objetivo 7 denominado Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía, del Eje 3.

Las políticas relacionadas con el ODS nº 16 son:

- Fortalecer el sistema democrático y garantizar el derecho a la participación política, participación ciudadana y control social en el ciclo de las políticas públicas.
- Promover el diálogo como forma de convivencia democrática, mecanismo para la solución de conflictos y la generación de acuerdos locales y nacionales para afianzar la cohesión social.
- Institucionalizar una administración pública democrática, participativa, incluyente, intercultural y orientada hacia la ciudadanía, basada en un servicio meritocrático profesionalizado que se desempeñe en condiciones dignas.
- Consolidar una gestión estatal eficiente y democrática, que impulse las capacidades ciudadanas e integre las acciones sociales en la administración pública.
- Mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político social y cultural.
- Democratizar la prestación de servicios públicos territorializados, sostenibles y efectivos, de manera equitativa e incluyente, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y poblaciones en situación de vulnerabilidad, en corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad.
- Fortalecer las capacidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para el cumplimiento de los objetivos nacionales, la gestión de sus

competencias, la sostenibilidad financiera y la prestación de servicios públicos a su cargo, con énfasis en agua, saneamiento y seguridad.

- Promover la seguridad jurídica y la defensa técnica del Estado (Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, 2017, p. 100).

Metas:

- Incrementar de 34,7% a 65% el índice de calidad regulatoria y optimizar la carga regulatoria en las entidades de la función Ejecutiva a 2021.
- Aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de justicia y seguridad integral: incrementar la confianza en la Policía Nacional de 6,5 a 6,64 hasta 2021.
- Fortalecer el alcance y compromiso de la participación ciudadana en la gestión del Estado ecuatoriano: incrementar el porcentaje de mecanismos de participación ciudadana implementados en entidades del Estado a 2021.
- Fortalecer el alcance y compromiso de la participación ciudadana en la gestión del Estado ecuatoriano: incrementar el porcentaje de organizaciones sociales registradas y fortalecidas en sus capacidades organizativas a 2021 (Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, 2017, p. 100).

De lo antes citado se puede comprender que es de esencial relevancia la participación ciudadana, dado que la sociedad es imperativa en la toma de decisiones políticas; es imperioso el promover una sociedad activa a fin de profundizar una comunidad democrática y por ende conseguir resolver conflictos para el bien común.

El objetivo 7 reveló un ligero avance respecto a la participación ciudadana en actividades sociales, culturales, deportivas y comunitarias, no obstante, en participación política se evidenció un retroceso, debido el año 2014 el 87,37% de la población considera importante a la democracia, pero en el 2016 bajo a un 81,08%, igualmente los jóvenes mostraron apatía en las actividades políticas, donde solo el 3,7% de jóvenes de 16 se vincularon en estas actividades.

Se debe resaltar que aún se deber trabajar mucho para alcanzar las políticas y metas planteadas, por otra parte, mencionar que la participación ciudadana es imprescindible en un estado democrático, porque trabaja en instrumentos que impulsan la comunicación entre estado y sociedad materializando reformaciones necesarias para un apto y oportuno alcance de metas comunes.

En el mismo Eje 3, se encuentra el objetivo 8, nombrado Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social.

Las políticas relacionadas con el ODS nº 16 son:

- Fortalecer la transparencia en la gestión de instituciones públicas y privadas y la lucha contra la corrupción, con mejor difusión y acceso a información pública de calidad, optimizando las políticas de rendición de cuentas y promoviendo la participación y el control social.
- Luchar contra la impunidad, fortaleciendo la coordinación interinstitucional y la eficacia de los procesos para la detección, investigación, juzgamiento, sanción y ejecución de penas.
- Promover un pacto ético nacional e internacional para lograr justicia económica, la eliminación de paraísos fiscales, el combate a la defraudación fiscal y el comercio justo global.
- Fomentar la transparencia en los sectores privado y popular-solidario, impulsando la adopción de criterios de integridad que fortalezcan los principios de cooperativismo y de gobierno corporativo, para disuadir del cometimiento de actos que atenten contra los objetivos nacionales de desarrollo (Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, 2017, p. 103).

Metas:

- Mejorar los índices de percepción de discriminación y exclusión a 2021.

- Mejorar los índices de percepción ciudadana sobre la corrupción en los sectores públicos y privados: mejorar el Índice de Transparencia Pública (Dimensión ciudadana) a 2021.
- Mejorar los índices de percepción ciudadana sobre la corrupción en los sectores públicos y privados: mejorar el Índice de Transparencia Pública (Dimensión Institucional) a 2021 (Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, 2017, p. 103).

De las políticas y metas referidas anteriormente, se destaca un avance al incrementar y mejorar los servicios a la comunidad, servicios públicos que reflejen la más alta calidad, para ello se incorporaron zonas que brindan las mismas funciones de una institución de nivel nacional.

Con esta mejora se evidenció entre 2013 (67,1%) y 2016 (79,3%) distritos con al menos una intervención intersectorial (social y seguridad), en consecuencia, se observa que existe un progreso hacia el acceso de justicia de calidad, un Estado cercano e incluyente.

Por otro lado, una regresión fuerte es la situación que presenta el Estado ecuatoriano en relación con la corrupción, que, de acuerdo con una encuesta en el 2016, el 53,4% de las personas entrevistadas opinan que existe un alto grado de corrupción en el país, mucho mayor al 2015.

Continuando con el Eje 3, se encuentra el objetivo 9, denominado Garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente al país en la región y el mundo.

Las políticas relacionadas con el ODS nº 16 son:

- Promover la paz sostenible y garantizar servicios eficientes de seguridad integral.
- Profundizar el proceso de integración con América Latina, el Caribe y los países vecinos, como espacio de convergencia política y complementariedad económica, logística, estratégica, social, ambiental, turística, cultural y de

cooperación; afianzando la capacidad negociadora de la región y fortaleciendo el desarrollo de las zonas fronterizas y la libre movilidad de las personas.

- Fomentar la cooperación vecinal y regional, el control efectivo de los espacios acuáticos, terrestres, aéreos, así como la defensa de los intereses marítimos, manteniendo la integridad territorial y la defensa de la soberanía del Estado.
- Proteger y promover los derechos de las personas en situación de movilidad humana en el territorio nacional y en el exterior (Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, 2017, p. 106).

Metas:

- Liberar al país de minas terrestres conocidas en la frontera común Ecuador-Perú del 80% al 95% a 2021.
- Ampliar la Plataforma Continental Ecuatoriana más allá de las 200 millas náuticas, incrementando el porcentaje de avance en la definición del límite exterior de 4,82% a 66,67% a 2021 (Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, 2017, p. 106).

Este objetivo que desea mantener la paz en todas las fronteras del país se interrelaciona con el ODS nº 16, quien también busca la paz en común, además se enfoca en una cultura de seguridad y armonía, donde por medio de la integración de los países vecinos se instauren proyectos territoriales para proteger a las comunidades y Estados.

De las políticas y metas aludidas, se enfatiza el trabajo en conjunto con otros países, en el que se impulsa la mejora en el ámbito social, económico, comercial y cultural; empezando desde sus aptitudes para la conservación y edificación de relaciones de paz, política y apoyo.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador figura como garantía de la protección de derechos fundamentales de cada uno de los ecuatorianos, en este caso en

particular, es una acción de protección, la cual evidencia una clara falencia en el sistema de justicia.

Una acción de protección es un acto judicial el cual garantiza sus derechos y actúa como amparo ante la vulneración de alguno o algunos de sus derechos constitucionales, los cuáles se encuentran estipulados en la constitución o en algún instrumento internacional orientada en derechos humanos.

Fundamentalmente, la acción de protección se presentó ante la Corte Constitucional, debido a que la Sala de lo Penal, Penal Policial, Penal Militar y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia aceptó parcialmente el recurso de casación planteado por la acusación particular, ocasionando que la sentencia subida en grado con relación a la pena privativa de libertad impuesta, reformándola de 6 meses a un año.

La Corte Constitucional como entidad autónoma e independiente es el órgano principal para la debida administración de la justicia, por la tanto precautelaré cada uno de los los derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales, los jueces de este organismo emitieron el fallo de la sentencia partiendo del fundamento constitucional, donde claramente se encuentra tipificado en La Constitución que bajo ningún motivo se podrá empeorar la situación del procesado.

En el presente proceso de los primeros sucesos ocurrieron en el Tribunal Octavo de Garantías Penales de Pichincha, aquí el señor Carlos Rolando Freire Cevallos fue procesado por el delito de abuso de confianza, donde se ratificó su estado de inocencia, ante ello, se presentó recurso de apelación por ambas partes, tanto la Fiscalía, como por la acusación particular.

En tal sentido, la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, aceptó el recurso de apelación, y el señor Carlos Rolando Freire Cevallos fue declarado culpable como autor del delito de abuso de confianza, interponiéndole pena privativa de libertad de seis meses, a tal efecto el acusado y la acusación particular presentaron recurso de casación.

Al respecto, la Sala de lo Penal, Penal Policial, Penal Militar y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia al evaluar los acontecimientos del caso, llegó a la resolución de declarar improcedente el recurso de casación presentado por el señor Carlos Rolando Freire Cevallos, y aceptó parcialmente la sentencia imponiendo pena privativa de libertad de un año, empeorando la situación del procesado.

Al abordar el estudio de la sentencia, es importante mencionar que el principio de objetividad, que fundamentalmente refiere a la obligación legal que tiene la parte investigadora, en el presenta caso es la Fiscalía tomará en cuenta todas las situaciones para escrutar la responsabilidad penal de la persona procesada en donde se demostrará su punibilidad o imputabilidad.

En este sentido, la misma entidad también debe cumplir el principio de debida diligencia, estipulado en la Constitución que alude a una oportuna administración de justicia, donde se garantice cada una de sus actuaciones en relación con la víctima y cumpliendo las obligaciones o deberes del proceso penal.

En este orden de ideas, la Fiscalía tenía el deber de garantizar dichos principios, en este caso al no existir impugnación fiscal, el procesado está en su legítimo derecho de apelar ante su situación, además de pedir las reparaciones integrales que se amerite y el hecho de que no podría extenderse a la pretensión punitiva.

Los jueces en su labor jurisdiccional deben examinar cada hecho que acontece, tales hechos son fundamentales, ya que afirmarán o negarán los hechos probatorios, de tal manera la actividad de los juristas se regirá esencialmente en orientar el juicio de manera íntegra y eficaz.

En el mismo contexto, los juristas bajo ningún concepto podrían empeorar la situación jurídica del procesado, en estos casos en particular los jueces tienen atribuciones para otorgar un resultado jurídico penal más favorable, más no de agravante.

Por su lado, el accionante manifestó que después de haber recurrido por la vía de la casación, su situación se agravó notablemente, viendo afectada su circunstancia jurídico-

penales, asimismo señaló que la Corte Constitucional vulneró la garantía contenida en el art. 77 de la Constitución.

La Constitución, como principal cuerpo legal de nuestro territorio ecuatoriano, expresa claramente que, en el recurso penal al momento de solucionar una impugnación, no pueden desmejorar la situación jurídica de la parte imputada, esta garantía llamada *non reformatio in peius* refiere la prohibición absoluta de reforma en perjuicio del recurrente.

Los principios del derecho penal se deriven directa o indirectamente de la Constitución, la prohibición del *reformatio in peius* se la debe considerar como una interpretación directa del derecho constitucional, además de ser un elemento del principio de constitucionalidad.

Teniendo en claro que prohibición de *reformatio in peius* es aquella que estipula que la persona procesada no debe ser colocada en una posición peor como resultado de recurrir a una apelación, por lo tanto, en el nuevo juicio el o los juristas no podrán agravar la situación del condenado.

Al referirse a la prohibición de la *reformatio in peius* esta se vincula con la agravación de la pena, en este contexto el sistema judicial conforme a las normas establecidas impondrá distintos tipos de penas.

La garantía de *reformatio in peius*, va de la mano con muchos de los principios fundamentales del sistema judicial, anteriormente se mencionó los principios de objetividad y de debida diligencia, sin embargo, también se deben tomar en consideración los principios de legalidad, oportunidad y el derecho a la reparación integral.

Otro aspecto relevante es el hecho la *reformatio in peius* también se podría llamar como un favor de protección procesal, en donde la finalidad de este recurso judicial sería el empleo de una justicia sustancial, y por medio de ello el objetivo sería salvaguardar la posición del acusado.

Ahora bien, en el análisis de la presente sentencia se debe resaltar que, si se desea crear instituciones sólidas, se debe realizar evaluación jurídica a profundidad, y por medio de ello fortalecer el sistema de de administración de justicia.

La Corte Constitucional al aceptar la acción extraordinaria de protección y declarar la vulneración de la garantía *non reformatio in peius* consagrada en el artículo 77 de la Constitución, fortalece al sistema judicial, puesto que deja como precedente que no es posible ir en contra de los principios constitucionales establecidos, puesto que, de la derivación del derecho vulnerado se infringen otros principios, como los mencionados anteriormente.

Este acontecimiento, es un avance para instaurar instituciones sólidas, debido que el presente proceso al llegar a la Corte Constitucional se desarrolló entre legalidad y oportunidad, y actuando regidos bajo cada uno de los derechos constitucionales.

De las medidas de reparación emitidas por la Corte, se detallan tres, la primera es dejar sin efecto la sentencia dictada por la Sala de lo Penal Policial, Penal Militar y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, la segunda Retroceder el juicio hasta el momento anterior a la emisión de la decisión judicial impugnada, y tercero que previo sorteo, otros jueces deberán formularán el fallo que corresponda.

Existen diversos tipos de reparación integral, en esta decisión judicial se emitieron tres, las medidas de restitución, satisfacción y garantía de no repetición, se debe enfatizar que las medidas tienen la finalidad de corregir perjuicios ocasionados por la violación de derechos.

Este tipo de sucesos, que marcan la historia son muy relevantes por su multitud de contraargumentos para la elaboración de doctrina constitucional, así mismo, este tipo de hechos ayudan al sistema judicial aportando criterios jurídicos y doctrinales, por ende, poner un énfasis especial en la atención debida a los sujetos de derechos afectados.

Al mismo tiempo, la jurisprudencia aporta argumentos valiosos al derecho y en sí al sistema de justicia, inclusive es una herramienta idónea pedagógica, pues de un modo preciso, apto y apropiado enseña la interpretación de la Constitución y de los derechos fundamentales.

De modo idéntico, la doctrina, jurisprudencia y ley son complementarias entre sí, por ello la importancia del presente estudio, es la de observar como si se precautelan principios constitucionales, además de que, los jueces cumplen las garantías estipuladas en la

Constitución, de este modo protegen los derechos, fortalecen y ayudan fomentar un sistema de justicia adecuado y eficaz.

Se puede resaltar que el poder judicial es el encargado de impartir justicia en una sociedad, asimismo precautela los principios básicos constitucionales y expresa también la dignidad humana, en el momento que garantizó el hecho de la prohibición de aumentar el castigo se evidenció rotundamente la adecuada aplicación de justicia, este es un paso para las anheladas instituciones sólidas.

En otro sentido, la adaptación de esta nueva época y de las nuevas épocas, es parte del desarrollo del derecho, pero no se debe dejar de lado que ante todo el ciudadano acceda a una justicia eficiente, transparente y célere.

En el mismo contexto de adaptación es trascendental una evaluación seria de las facultades de derecho, debido que, muchas muestran niveles mínimos o prácticamente escasos de calidad.

Gracias al estudio de la sentencia, se puede aportar al perfeccionamiento del poder judicial que regula el control social, y del derecho en sí, se debe considerar el seguir impulsando políticas socio-educativas, puesto que, mientras no existan mejor formación del estudiante de derecho en las aulas, seguirán presentándose quejas sobre la calidad de los juristas, que en ocasiones su calidad de argumentos es infundado.

Las investigaciones como el presente trabajo son aportes de rigor científico, las cuales permiten mejorar la eficacia del ordenamiento judicial, analizando el estado pasado y actual, inclusive corresponde con prioridades al sistema frente a la protección de los derechos.

Finalmente, el análisis de la sentencia, permite profundizar en el mundo de la legalidad y arbitrariedad, debido que, en las resoluciones emitidas por los juristas, se puede estudiar cada uno de los fallos, donde los jueces declaran la culpabilidad o ratifican la inocencia de la o las personas procesadas.

Conclusiones

Se observan avances significativos y sustanciales en la aplicación de las metas para lograr el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible gracias a los acuerdos económicos, políticos y compromiso entre Gobiernos, no obstante, existen retrocesos en cuanto a la mejora de las políticas de acceso de la población a las TIC, Ecuador debe realizar un arduo trabajo para expandir, desarrollar las habilidades digitales, y fortalecer el uso de la infraestructura TIC.

El objetivo nº 16 de paz, justicia e instituciones sólidas muestra ligeros avances en sus metas, como la institucionalización de los derechos relacionados con la igualdad de mujeres, hombres y las diversidades de género, todo ello se ha logrado realizar a pesar del Covid-19 que para otros objetivos ha sido la principal causa de regresión en la aplicación de sus metas.

Al ser el Derecho Penal la materia de mi preferencia, la elaboración del presente trabajo, me ha motivado por medio de los conocimientos adquiridos a inclinarme hacia el área de criminalística como futura especialización.

El Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda una vida” contribuye al progreso de una comunidad inclusiva, equitativa y solidaria, por ende, este instrumento ayuda al cumplimiento progresivo de los objetivos de desarrollo sostenible.

La sentencia analizada es de relevancia, debido a que, es una innovación conexas con la necesidad de un sistema de justicia íntegro, puesto que, al evidenciar la violación del principio *non reformatio in peius* no se puede considerar a todo un sistema judicial decadente por el fallo de un órgano de justicia.

Recomendaciones

Es de gran relevancia planificar y ejecutar políticas de acceso de la población a las TIC, ya que, son de gran utilidad para progresar con el alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Continuar trabajando en instrumentos legales que garanticen los derechos relacionados con la igualdad de mujeres, hombres y las diversidades de género, de esta manera se fortalecerá las entidades para que practiquen valores como la honradez, imparcialidad y equidad.

Seguir motivando al estudiante al elegir una sentencia en el área de su preferencia, debido que, al realizar un análisis tanto doctrinario como jurídico del caso elegido permite tener una visión amplia si los administradores de justicia dictaron la sentencia de forma imparcial.

Mantener el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda una vida” como una política pública ya que genera progresos enriquecedores al incentivar una comunidad de imparcialidad y armonía en el estado ecuatoriano, además, como sugerencia se podría implementar otras estrategias de acuerdo a los resultados obtenidos en el periodo 2017-2021.

Examinar, estudiar y analizar sentencias de la Corte Constitucional en las que se haya declarado vulneración del principio *non reformatio in peius* por falta de acusación de la Fiscalía, para tener un precedente y prevenir por medio de una adecuada interpretación judicial que en futuros casos no ocurran las mismas falencias.

Referencias

- Aguirre. (s.f.). *DerechoEcuador*. Obtenido de Tutela Judicial Efectiva: <https://derechoecuador.com/tutela-judicial-efectiva/>
- Aguirre Guzmán, V. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos**. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/387/382>
- Aguirre, V. (2010). La tutela judicial efectiva Justicia. *Informe sobre Derechos Humanos Ecuador*. Obtenido de <https://www.uasb.edu.ec/wp-content/uploads/2021/04/Informe-DDHH-2009.pdf#page=15>
- Andrade, J. M. (2015). "EL JUZGAMIENTO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL OFENDIDO". Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2196/1/TUIAB058-BI.pdf>
- Arcos, F. (2014). *Seguridad jurídica, Rule of Law y Justicia*. Obtenido de <https://bit.ly/3vPcrBX>
- Arrázola. (2013). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis. *Revista de Derecho Público No. 32*.
- Asamblea Nacional de Ecuador. (2018, 01 de agosto). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjWis3CmqfxAhWVsDEKHb5CDsIQFjAAegQIAxAF&url=https%3A%2F%2Fwww.ambiente.gob.ec%2Fwp-content%2Fuploads%2Fdownloads%2F2018%2F09%2FConstitucion-de-la-Republica-del-Ecuador>
- Baquerizo, J. Z. (2008). *El debido proceso penal*. Guayaquil: Edino.
- Beales, S., & Wiebe, N. (s.f.). ODS 1 La aplicación de las normas de derechos humanos a la gobernanza de la protección social permitirá aprovechar su potencial transformador. *Enfoques sobre los ODS*. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwimvzY->

5LxAhWmRzABHSXqATwQFjAAegQIAxAD&url=https%3A%2F%2Fwww.2030spotlight.org%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Fdownload%2FSpotlight_Innenteil_2019_wb_ods1.pdf&usg=AOvVaw

Belloso Martín, N. (2020). El ODS 16 en la agenda 2030: de la indefinición a algunas propuestas (iusfilosóficas) para su concreción. *REVISTA QUAESTIO IURIS*, 1943. Obtenido de 10.12957/rqi.2020.45898

Birgin, H., Kohen, B., & Abramovich, V. (2006). *Acceso a la justicia como garantía de igualdad: instituciones, actores y experiencias comparadas*. Editorial Biblos. Obtenido de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=-YfatUXpwq4C&oi=fnd&pg=PA9&dq=acceso+a+la+justicia&ots=xqrR8CZsqn&sig=WwFg8Qo6u8B9Vtdf3wVaio9xhgA#v=onepage&q=acceso%20a%20la%20justicia&f=false>

Cacho Sánchez, Y. (2019). La Agenda 2030 para el desarrollo sostenible y el Convenio europeo de derechos humanos: ¿ La reforma de su sistema de protección podría incidir en la implementación del ODS 16 (" paz, justicia e instituciones sólidas")? *REVISTA ELECTRÓNICA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES*, 4. Obtenido de 10.17103/reei.37.04

Cantú Martínez, P. C. (2016). IMPLICACIONES DE LOS OBJETIVOS. *Ciencia uanl*, 30.

Carrera Calderón, F. A. (2015). La participación ciudadana y el control social en Ecuador. *Revista UNIANDES Episteme*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6756387>

Carrera, F. (2015). La Participación Ciudadana y Control Social en Ecuador. *Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación*.

Castro, F., & Valbuena, N. (2020). *Índice ODS 2019 para América Latina y el Caribe*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/11520/25484>

Cobos Velasco, J. C. (2017). *La Educación Superior en el Ecuador. Situación actual y perspectivas de futuro desde el contexto de las tecnologías de la información y la*

- comunicación*. Repositorio Digital. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/13671>
- Código de Trabajo. (2005).
- Código Orgánico De La Función Judicial . (2015).
- Constitución de la República del Ecuador. (2018).
- Corte Constitucional. (2017). *Sentencia No. 006-17-SEP-CC*. Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=006-17-SEP-CC>
- Crow Sánchez, R. A. (2020). *Análisis del Derecho Fundamental a la buena administración pública en el Ecuador [Tesis de Licenciatura, Universidad de Guayaquil]*. Repositorio Universidad de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50893>
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2011). *Calidad en la Justicia*. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjU8v2koJb0AhUuQjABHc0EDeUQFnoECAUQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.cumbrejudicial.net%2Fdocument_library%2Fget_file%3Fp_l_id%3D151884%26folderId%3D246256%26name%3DDDLFE-502
- Curipoma Segura, J. A., & Jaramillo Becerra, D. J. (2019). "ANÁLISIS DE LA INDUSTRIA CONSERVERA DEL GUAYAS EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SUSTENTABLE (ODS) DE LAS NACIONES UNIDAS" [Tesis de Ingeniería, Universidad de Guayaquil]. Repositorio Institucional de la Universidad de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/41394>
- Decálogo Iberoamericano. (2020). *DECÁLOGO IBEROAMERICANOPARA UNA JUSTICIA*. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/PDFs/Mesicic5_col_RJ_anex7.pdf
- Declaración de Chapultepec. (1994).
- Declaración universal de los derechos humanos. (s.f.). Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact>

=8&ved=2ahUKEwjSI9uKwO3xAhWuUt8KHQx_CRIQFjABegQIBRAD&url=http%3A%2F%2Fwww.pueblosynacionalidades.gob.ec%2Fwp-content%2Fuploads%2F2018%2F04%2Fa2-DUDH.pdf&usg=AOvVaw0YqbBVdXTbpV63AaJ

Decreto Nro 371 de Ecuador. (2018).

Derechos Fundamentales de la Unión Europea . (2000).

Doyle, M. M. (2007). *¿ Derecho a la información o derecho a la comunicación? Análisis comparativo aplicado a la situación de los pueblos originarios del territorio argentino.* Obtenido de <https://www.perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/question/article/view/441>

Ecuador. Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional de Promoción de Derechos Humanos y de la Naturaleza. (2011). La consulta previa, un derecho de participación. Obtenido de <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/120>

Escudero Parra, C. L. (s.f.). *Participación Electoral en América Latina obligación o voluntad.* Obtenido de <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/3331>

Fernández Blanco, C., & Ferrer Beltran, J. (2018). *Seguridad jurídica, pobreza y corrupción en Iberoamérica.* Obtenido de https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaupl/127410?as_all=seguridad__juridica&as_all_op=unaccent__icontains&prev=as&page=22

Fernández Rodríguez, J. J. (2018). ODS 16: paz, justicia e instituciones. *Dialnet*. bie3: Boletín IEEE. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6715661>

Fernández Rodríguez, J. J. (2018). ODS 16: paz, justicia e instituciones fuertes. *bie3: Boletín IEEE*, 987.

Gómez Gil, C. (2018). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, 110.

González Sánchez, Y., Núñez Gracia, N. A., & Martínez Pérez, H. (s.f.). II ENCUENTRO CIENTÍFICO NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Obtenido de <https://www.unah.edu.cu/wp-content/uploads/2021/02/Yudenia-Gonzalez-Sanchez.pdf>

- Haydée Birgin, Batriz Kohen. (2006). Acceso a la justicia como garantía de igualdad. En H. B. Victor Abramovich, *Acceso a la justicia como garantía de igualdad*. Buenos Aires: Biblos.
- Huitrón, A., & Santander, G. (2018). La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe: implicaciones, avances y desafíos. *Revista Internacional de Cooperación y Desarrollo*, 6.
- Ibujés Villacís, J. M., & Franco Crespo, A. A. (2019). Uso de las TIC y relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Ecuador. *Revista de Ciencias de la Administración y Economía*, 50. Obtenido de <https://doi.org/10.17163/ret.n17.2019.03>
- Instituto Danés de los Derechos Humanos . (s.f.). *Instituto Danés de los Derechos Humanos*. Obtenido de Objetivos, metas e indicadores: <https://sdg.humanrights.dk/es/goals-and-targets?page=4>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2009). Acceso a la justicia y derechos humanos en Ecuador. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwitzqiGnqfxAhVhQzABHeEoC2YQFjACegQIAhAF&url=https%3A%2F%2Fwww.corteidh.or.cr%2Ftablas%2F26742.pdf&usg=AOvVaw0DGJp02sEsdTDuPHInprjG>
- La Comunicación es un derecho humano. (2020, 13 diciembre). *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/opinion/editorial/opinion-editorial-comunicacion-derecho-humano.html>
- Lema Vargas , J. L. (2017). *La tutela judicial efectiva en el Ecuador [Tesis de Licenciatura, Universidad de Guayaquil]*. Repositorio Universidad de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/30069>
- Ley Orgánica De Comunicación. (2013).
- López, M. M. (2013). *Tutela judicial efectiva de sentencias expedidas por la corte*. UASB-DIGITAL con licencia Creative Commons 3.0 Ecuador.

- Medios de comunicación social y derechos humanos. Derechos Humanos en el tratamiento de la noticia.* (2013, diciembre). INDH. <https://www.indh.cl/wp-content/uploads/2013/12/6.-Medios-de-comunicacion.pdf>
- Nacione Unidas Ecuador. (s.f.). *Objetivo de Desarrollo Sostenible 16*. Obtenido de NACIONES UNIDAS ECUADOR: <https://ecuador.un.org/es/sdgs/16>
- Naciones Unidas . (21 de Octubre de 2015). Resolución A/RES/70/1. "*Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*". Obtenido de <https://undocs.org/es/A/RES/70/1>
- Naciones Unidas. (04 de enero de 1969). *Naciones Unidas Derechos Humanos Oficial de Alto Comisionado*. Obtenido de Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Naciones Unidas. (s.f.). *Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado*. Obtenido de Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- Narváz Aguirre, L. E. (2014). Obtenido de <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/3045>
- Núñez, J. A. (2001). *Derecho penal*. Civitas.
- Ordóñez, M. E., & Vázquez Calle, J. L. (2021). La seguridad jurídica en la acción de protección, un estudio desde el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables)*, 540. Obtenido de <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3.410>
- Orejuela Duque , N. M. (2019). *La Seguridad Jurídica en el Procedimiento de Catálogo Electrónico en el Ecuador [Tesis de Licenciatura, Universidad Central del Ecuador]*. Repositorio Digital. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/18331>
- Páez Moreno, A. (2012). La participación ciudadana y el control social en Ecuador. *Revista UNIANDES Episteme*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5509333>
- Pazmiño Lemos, K. E. (2012). Análisis del sistema de justicia en Ecuador como un servicio público en el territorio. *Biblioteca Digital de Vanguardia para la Investigación en*

Ciencias Sociales REGIÓN ANDINA Y AMÉRICA LATINA, 76. FLACSO Sede Ecuador.

Pérez Luño, A. E. (2016). La seguridad jurídica. *BOLETÍN DE LA FACULTAD DE DERECHO*, núm. 15,2000, 28. Obtenido de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2606/eserv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pico. (2002). *Las Garantías Constitucionales del Proceso* (3ª reimpresión ed.). Bosch Editor.

Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. (2017). Toda una vida. Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Obtenido de <https://www.planificacion.gob.ec/wpcontent/>

Ponce, J. (2018). La prevención de riesgos de mala administración y corrupción, la inteligencia artificial y el derecho a una buena administración. *Revista internacional de Transparencia e Integridad*. Obtenido de www.encuentros-multidisciplinares.org/revista-65/juli_ponce.pdf

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (25 de Septiembre de 2015). Obtenido de <https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/presscenter/articles/2015/09/25/las-implicaciones-de-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-para-am-rica-latina-y-el-caribe.html>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (s.f.). *OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE*. Recuperado el 20 de Mayo de 2021, de Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: <https://www1.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/background.html>

Rabascall Oyarzun, F. R. (2016). *La seguridad jurídica como derecho justiciable en Ecuador [Tesis de Maestría, Universidad de Guayaquil]*. Repositorio Universidad de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/17125>

Ridaura, G. (2020). La Economía circular en Ecuador: perspectivas de cumplimiento de los ODS en la era Post COVID-19. *CienciAmérica*. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.33210/ca.v9i4.339>

- Rivas, L. F. (2017). *La participación ciudadana en el proceso de elaboración de las leyes*. Universidad Andina Simón Bolívar. Tesis, Sede Ecuador. UASB. <http://hdl.handle.net/10644/5729>.
- Rodríguez-Arana, J. (2014). La buena administración como principio y como derecho fundamental en Europa. *Revista de Derecho y Ciencias Sociales* Núm. 6. BogotáColombia
- Rodríguez, M. (2009, mayo). *MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DERECHOS HUMANOS: LOS HECHOS Y LOS DERECHOS*. Neerlandés. <https://www.google.com/search?q=derechos+humanos+medios+de+comunicacion&oeq=derechos+de+comunicacion&aqs=chrome.9.69i57j0j0i22i30l8.22213j0j9&sourceid=chrome&ie=UTF-8>
- Sáenz, S. A. (2016, 6 abril). *UASB-Digital: La participación social en la relación sociedad-Estado contemporánea, 'el caso ecuatoriano'*. UASB- Digital. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4764>
- Sierra, E. (2018, 29 octubre). *La discriminación de género en la relación laboral: igualdad formal, igualdad material y acción positiva*. *Foro: revista de derecho*. 29 [Foro]. UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6278>
- Silva Valencia, A. M., & Bucheli, M. (2019). Aportes de las Organizaciones de la Economía Social y Solidaria-OESS- a los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS. 13. Obtenido de https://knowledgehub.unsse.org/wp-content/uploads/2019/05/20_Silva_Aportes-de-las-Organizaciones-de-la-Econom%C3%ADa_Es-1.pdf
- Tribunal Constitucional Aleman. (s.f.). *Tribunal Constitucional Aleman*.
- Trujillo, J. C. (s.f.). DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA . Obtenido de <https://app-vlex-com.eu1.proxy.openathens.net/#search/jurisdiction:EC/acceso+a+la+justicia/WW/vid/842150015>
- Ulate Chacón, E. (2007). Derecho a la tutela judicial efectiva: medidas cautelares en el ámbito constitucional, comunitario e internacional. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 156. Obtenido de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13628/12940>

- Universidad Nacional de la Plata. (2016). *Hacia la Consolidación del Derecho Humano a la paz*. Obtenido de La paz como derecho humano: https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/Publicaciones/T5/T504.html
- Valcárcel Torres, J. M. (2007). CONCEPTO DE CONFLICTO ARMADO. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 117. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87601907>
- Vallejo, G. A. (2010). *Derecho Ecuador*. Obtenido de La Seguridad Jurídica: <https://derechoecuador.com/la-seguridad-juridica/>
- Villanueva Ulfgard, R. (2019). La implementación del ODS 16 y los compromisos de la cooperación internacional:¿ Hacia dónde vamos con la paz, la justicia y las instituciones en América Latina? *Documentos de Trabajo nº 20 (2ª época)*,. Fundación Carolina. Obtenido de <https://doi.org/10.33960/issn-e.1885-9119.DT20>
- Zaffaroni, E. R. (2009). *Estructura básica del derecho penal*. Ediar.
- Zambrano Noles, S. (2016). Zambrano Noles, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *revista de Ciencias Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.*, 70.
- Zavala Egas, J. (2011). Teoría de la seguridad jurídica. *Iuris dictio*. Obtenido de <https://doi.org/10.18272/iu.v12i14.709>